

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
 Director: M. C. Matías Quiroz Medina

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 25 de octubre de 2017	6a. época	5544
---	---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO DOS MIL CINCUENTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana María Guadalupe Flores Servín.

.....Pág. 3

DECRETO NÚMERO DOS MIL SETENTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Guadalupe Delfina Arredondo García.

.....Pág. 5

DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS CATORCE.- Por el que se abroga el Decreto Número Mil Quinientos Veintiuno, de fecha doce de diciembre de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5484 el día veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Alberto Alquisira Martínez.

.....Pág. 7

DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS.- Por el que se abroga el Decreto Número Mil Seiscientos Nueve, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5479 el día ocho de marzo de dos mil diecisiete, y se emite Decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Ricardo Fernández Zúñiga.

.....Pág. 12

DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO.- Por el que se abroga el decreto número mil seiscientos cuatro, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5479 el día ocho de marzo de dos mil diecisiete, y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Jaime Gutiérrez Trejo.

.....Pág. 16

DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS.- Por el que se abroga el diverso número mil trescientos treinta y siete, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5475 el día quince de febrero de dos mil diecisiete, y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Felipe Gómez Ronquillo.

.....Pág. 20

DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS.- Por el que se abroga el Decreto Número Mil Setecientos Cuarenta y Uno, de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5494 el día tres de mayo del mismo año, y se emite Decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Martín Celón Vivar.

.....Pág. 24

DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO.- Por el que deja sin efectos el acuerdo de fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, emitido por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, por el cual se niega la procedencia de la solicitud del C. Domingo Zamora Pérez para otorgarle la pensión por Jubilación solicitada, y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación a su favor.

.....Pág. 28

DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS.- Por el que se abroga el Decreto Número Mil Seiscientos Noventa y Dos, de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5494, el día tres de mayo de dos mil diecisiete, y se emite Decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Nazario Delgado Pérez.

.....Pág. 32

DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE.- Por el que se abroga el decreto número mil setecientos veintisiete, de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5494 el día tres de mayo de dos mil diecisiete, y se emite Decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Enrique Pineda López.
Pág. 35

DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES.- Por el que se abroga el Decreto Número Mil Setecientos Treinta y Cuatro, de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5494, el día tres de mayo de dos mil diecisiete, y se emite Decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Emeterio Ocampo Guadarrama.
Pág. 40

Fe de erratas al Decreto número Mil Setecientos Cincuenta y Tres, por el que se concede pensión por Viudez al ciudadano Zozimo Salazar Torres.Publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5494, de fecha 03 de mayo de 2017.
Pág. 45

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE HACIENDA
 Acuerdo por el que se otorga a los contribuyentes un subsidio fiscal en el pago del impuesto sobre adquisición de vehículos automotores usados y sus accesorios.
Pág. 45

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
 Resolución de fecha doce de septiembre del año dos mil diecisiete, correspondiente al proceso administrativo de requerimiento de reparación de vicios ocultos en obra pública del contrato número SOP-SSES-DGN-A.D.-080/2013.
Pág. 48

ORGANISMOS
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES DEL ESTADO DE MORELOS (CMA)
 Catálogo de cuotas y tarifas de los servicios educativos y escolares del Centro Morelense de las Artes.
Pág. 50

PODER JUDICIAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS
 Acta de la Septuagésima Sesión Pública que celebra el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, de fecha nueve de octubre de dos mil diecisiete.
Pág. 52

Acuerdo Plenario de fecha cuatro de octubre de dos mil diecisiete, dictado en el juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano, identificado con el número de expediente TEE/JDC/07/2016-3, promovido por Clementina Sánchez Mejía, Octavio Zamora Torres y Nicolás Flores López.
Pág. 53

Acuerdo Plenario de incidente de incumplimiento de sentencia de fecha cuatro de octubre de dos mil diecisiete, dictado en el juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano, identificado con el número de expediente TEEM/JDC/16/2017-2, promovido por Gabriela Rodríguez Cordero.
Pág. 60

Designación del Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.
Pág. 64

Designación de la maestra en derecho Blanca Belém Mejía Godínez en el cargo de Secretaria General del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.
Pág. 65

Informe de actividades del Magistrado Presidente, Doctor Francisco Hurtado Delgado y toma de protesta del Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.
Pág. 68

TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTE (TJA)
 Acuerdo de fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, en el que se dispone el cambio de sede del Tribunal Unitario de Justicia para el Adolescente.
Pág. 75

GOBIERNO MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
 Acuerdo SO/AC-277/22-VI-2017.- Mediante el que se autoriza recibir en donación los activos fijos provenientes del Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias.
Pág. 76

Acuerdo SO/AC-280/22-VI-2017.- Mediante el cual se autoriza al Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos, para que a nombre y representación del Ayuntamiento suscriba el Convenio y demás documentos requeridos con la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano para la elaboración del Atlas de Riesgos del municipio de Cuernavaca y se autoriza destinar la cantidad de \$450,000.00 (Cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), para la realización del estudio a que se refiere el presente Acuerdo.
Pág. 82

Acuerdo SO/AC-291/3-VIII-2017.- Por el que se autoriza el cambio de nomenclatura y asignación de nomenclatura de diversas calles del municipio de Cuernavaca.
Pág. 83

Acuerdo SO/AC-292/3-VIII-2017.- Mediante el cual se aprueba la modificación del Programa Parcial de Obra de los Ramos 33, Fondo 3 y Ramo 23 Sefir23, aprobado en Sesión de Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca con fecha veinticuatro de abril del año dos mil diecisiete; para el Ejercicio Fiscal 2017; así como, diversas disposiciones para la buena marcha de su ejecución.
Pág. 85

Acuerdo SO/AC-316/25-VIII-2017.- Mediante el cual se autoriza conceder estímulos fiscales a jubilados, pensionados e incapacitados del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; respecto a las actas expedidas por las Oficialías del Registro Civil 01 y 03; así como, en el pago de derechos por licencia de construcción, accesorios consistentes en recargos y multas durante los ejercicios fiscales 2017 y 2018.

.....Pág. 94

Acuerdo SO/AC-326/28-IX-2017.- Mediante el cual se autoriza la asignación de nomenclatura de diversas calles del municipio de Cuernavaca, derivada de la segunda sesión de numeración y nomenclatura del municipio de Cuernavaca de fecha 15 de junio de 2017.

.....Pág. 95

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEMIXCO

Acuerdo AMT/S.EXT.LVII/026/2017.- Mediante el cual se aprobó conceder pensión por Jubilación al C. Víctor Moreno Velazco.

.....Pág. 96

Acuerdo AMT/S.EXT.LVII/027/2017.- Mediante el cual se aprobó conceder pensión por Cesantía de edad Avanzada al c. Antonio Miranda Juárez.

.....Pág. 98

Acuerdo AMT/S.EXT. LVII/028/2017.- Mediante el cual se aprobó conceder pensión por Cesantía de Edad Avanzada al C. Felipe Demédicis Hernández.

.....Pág. 99

Acuerdo AMT/S.EXT.LVII/029/2017.- Mediante el cual se aprobó conceder pensión por Viudez a la C. Teresa Isabel Romero Palma, cónyuge supérstite del C. Joel Fernando Loza Valdéz.

.....Pág. 99

Acuerdo AMT/S.EXT.LVII/030/2017.- Mediante el cual se aprobó conceder pensión por Cesantía de Edad Avanzada al C. Sirenio Miranda Salgado.

.....Pág. 100

Acuerdo AMT/S.EXT.LI/031/2017.- Mediante el cual se aprobó conceder pensión por Cesantía de Edad Avanzada a la C. Ma. Esther Moreno Monreal.

.....Pág. 101

Acuerdo AMT/S.EXT.LVII/032/2017.- Mediante el cual se aprobó conceder pensión por Cesantía de Edad Avanzada al C. Prisciliano Santana Torres.

.....Pág. 102

Acuerdo AMT/S.EXT.LVII/033/2017.- Mediante el cual se aprobó conceder pensión por Viudez a la C. Leticia Lara Pacheco, cónyuge supérstite del C. Bernabé Pedraza Ávila.

.....Pág. 103

EDICTOS Y AVISOS

.....Pág. 104

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 31 de agosto de 2016, la C. María Guadalupe Flores Servín, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. María Guadalupe Flores Servín, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 23 años, 02 meses, 06 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes:

Temporal e Interinamente Secretaria de Acuerdos, comisionada en la Segunda Sala Penal, del 23 de junio, al 31 de agosto de 1993; Secretaria de Acuerdos Supernumeraria, adscrita al Juzgado Mixto del Segundo Distrito Judicial con residencia en Tetecala, Morelos, del 01 de septiembre de 1993, al 23 de junio de 1994; Secretaria de Acuerdos Supernumeraria, comisionada al Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial del 24 de junio, al 15 de noviembre de 1994; Secretaria de Acuerdos Supernumeraria comisionada a la Presidencia de ese H. Cuerpo Colegiado, del 16 de noviembre de 1994, al 31 de diciembre de 1995; Secretaria de Estudio y Cuenta Supernumeraria adscrita a la Segunda Sala Penal, del 01 de enero, al 15 de octubre de 1996; Secretaria de Acuerdos Supernumeraria en el Juzgado Penal de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial con residencia en Jiutepec, Morelos, del 16 de octubre de 1996, al 24 de mayo de 2000; Temporal e interinamente Juez Menor del Cuarto Distrito Judicial en Jojutla, del 25 de Mayo, al 03 de septiembre de 2000; Temporal e Interinamente Juez Menor, adscrita al Juzgado Menor del Segundo Distrito Judicial en Tetecala, Morelos, del 04 de septiembre, al 31 de octubre de 2000; Temporal e Interinamente Juez Menor adscrita al Juzgado Menor Penal del Noveno Distrito Judicial en Jiutepec, Morelos, del 01 de noviembre de 2000, al 31 de agosto de 2001; Temporal e Interinamente Juez Menor adscrita al Juzgado Menor Civil de la Sexta Demarcación, del 01 de septiembre de 2001, al 18 de febrero de 2003; Secretaria de Acuerdos Supernumeraria, adscrita al Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, del 19 de febrero, al 15 de octubre de 2003 y del 18 de marzo, al 15 de julio de 2004; Secretaria de Acuerdos Supernumeraria comisionada temporalmente al Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial con residencia en Atlacholoaya, Morelos, del 16 de julio, al 01 de agosto de 2004; Secretaria de Acuerdos de Primera Instancia adscrita al Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, del 02 de agosto de 2004, 23 de mayo de 2006; Temporal e Interinamente Juez de Primera Instancia comisionada a la Visitaduría General, del 24 de mayo, al 24 de octubre de 2006; Temporal e Interinamente Juez de Primera Instancia adscrita al Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos, del 25 de octubre, al 18 de diciembre de 2006; Temporal e Interinamente Juez de Primera Instancia en la Visitaduría General del H. Consejo de la Judicatura Estatal, del 19 de diciembre 2006, al 11 de septiembre de 2007; Temporal e Interinamente Juez de Primera Instancia comisionada al Juzgado Sexto Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, del 12 al 25 de septiembre de 2007:

Temporal e Interinamente Juez Auxiliar de la Visitaduría General, del 26 al 30 de septiembre de 2007; Temporal e Interinamente Juez de Primera Instancia adscrita al Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, del 01 al 31 de octubre de 2007; Temporal e Interinamente Juez de Primera Instancia de la Visitaduría, del 01 al 30 de noviembre de 2007; Temporal e Interinamente Juez de Primera Instancia de la Visitaduría General adscrita al Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en Cuautla, del 01 de diciembre de 2007, al 01 de enero de 2008; Juez de Primera Instancia adscrita a la Visitaduría General, del 02 de enero, al 12 de mayo de 2008; Temporalmente Juez de Primera Instancia en el Juzgado Sexto Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, del 13 de mayo, al 12 de Noviembre de 2008; Juez de Primera Instancia, adscrita a la Visitaduría General, del 13 de noviembre de 2008, al 30 de junio de 2009; Juez de Primera Instancia, de Control y Juicios Orales del Estado adscrita al Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en Cuernavaca, del 01 de julio, al 19 de mayo de 2009; Juez de Primera Instancia, adscrita a los Juzgados de Primera Instancia de Control y de Juicio Oral del Quinto y Sexto Distrito Judicial del Estado, del 20 de mayo, al 10 de agosto de 2011; Juez de Primera Instancia, adscrita a los Juzgados de Primera Instancia de Control y de Juicio Oral del Primer Distrito Judicial en Cuernavaca, del 11 de agosto de 2011, al 08 de enero de 2012; Juez de Primera Instancia de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del H. Tribunal Superior de Justicia en el Primer Distrito, del 09 de enero de 2012, al 03 de febrero de 2015; Juez de Primera Instancia de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del Segundo Distrito Judicial del Estado en Materia Penal en Jojutla, del 04 de febrero de 2015, al 12 de junio de 2016; Jueza de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del Tercer Distrito Judicial del Estado de Morelos, del 13 de junio de 2016, al 02 de febrero de 2017, fecha en que en que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso f) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO DOS MIL CINCUENTA Y SEIS
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A LA CIUDADANA MARÍA GUADALUPE
FLORES SERVÍN.**

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. María Guadalupe Flores Servín quien ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jueza de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del Tercer Distrito Judicial del Estado de Morelos.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los seis días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatraste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 11 de agosto de 2016, la C. Guadalupe Delfina Arredondo García, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hojas de servicios expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Guadalupe Delfina Arredondo García, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 27 años, 02 meses, 27 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes:

Agente del Ministerio Público, adscrita a la Dirección General de Procedimientos Penales de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de febrero de 1990, al 20 de diciembre de 1992; Jefe de Departamento de Mesas de Trámite, adscrita a la Procuraduría General de Justicia, del 21 de diciembre de 1992, al 31 de agosto de 1994; Jefe del Tercer Departamento de Control de Procesos, adscrita a la Dirección General de Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de septiembre, al 14 de noviembre de 1994; Jefe de Departamento, adscrita a la Delegación de Procesos Penales Cuautla de la Procuraduría General de Justicia, del 15 de noviembre de 1994, al 14 de agosto de 1995; Subdirector de Control de Procesos, adscrita a la Procuraduría General de Justicia, del 15 de agosto de 1995, al 29 de abril de 1996; Delegado, adscrita a la Delegación de Circuito Cuautla de la Procuraduría General de Justicia, del 30 de abril, al 29 de julio de 1996; Director General, adscrita a la Dirección General de Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia, del 30 de julio de 1996, al 15 de junio de 1998; Coordinador General, adscrita a la Coordinación General de Control de Seguimiento de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de junio, al 31 de julio de 1998; Director General, adscrita a la Dirección General de Control de Procesos Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de agosto, al 15 de septiembre de 1998. En el Poder Judicial del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar de Presidencia Supernumeraria, adscrita a ese H. Cuerpo Colegiado, del 01 de octubre de 1998, al 20 de agosto de 2000; Temporal e Interinamente Juez Penal de Primera Instancia, adscrita al Quinto Distrito Judicial, con residencia en Yautepec, Morelos, del 21 de agosto de 2000, al 21 de marzo de 2001; Temporal e Interinamente Juez Penal de Primera Instancia, adscrita al Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, del 22 de marzo, al 27 de mayo de 2001; Auxiliar de Presidencia Supernumeraria, adscrita a ese H. Cuerpo Colegiado, del 28 de mayo al 30 de junio de 2001; Secretaria de Acuerdos Supernumeraria, adscrita a la Visitaduría General dependiente del Consejo de la Judicatura, del 01 de julio de 2001, al 06 de marzo de 2002; Temporal e Internamente Secretaria de Acuerdos de la Sección de Amparos de ese H. Cuerpo Colegiado, del 07 de marzo, al 06 de junio de 2002; Secretaria de Acuerdos Supernumeraria, adscrita a la Visitaduría General dependiente del Consejo de la Judicatura, del 07 de junio, al 30 de septiembre de 2002; Secretaria de Acuerdos Supernumeraria, adscrita a la Secretaría de Acuerdos de la Sección de Amparos Penales, del 01 de octubre de 2002, al 18 de junio de 2003; Temporal e Interinamente Juez Penal de Primera Instancia, adscrita al Cuarto Distrito Judicial, con residencia en Jojutla, Morelos, del 19 al

27 de junio de 2003; Secretaria de Acuerdos Supernumeraria, adscrita a la Sección de Amparos Penales, del 28 de junio, al 28 de septiembre de 2003; Temporal e Interinamente Auxiliar de Presidencia, adscrita a ese H. Cuerpo Colegiado, del 29 de septiembre de 2003, al 15 de marzo de 2004; Secretaria de Acuerdos Supernumeraria, adscrita a la Sección de Amparos Penales de ese H. Cuerpo Colegiado, del 16 al 24 de marzo de 2004; Temporal e Interinamente Juez del Juzgado Penal de Primera Instancia, adscrita al Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Jojutla, Morelos, del 25 de marzo de 2004, al 30 de junio de 2005; Temporal e Interinamente Juez del Juzgado Penal de Primera Instancia, adscrita al Juzgado Penal de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Yautepec, Morelos, del 01 de julio de 2005, al 01 de enero de 2008; Temporal e Interinamente Juez Menor, adscrita al Juzgado Menor Penal de la Primera Demarcación Territorial del Estado. con sede en Atlacholoaya, Municipio de Xochitepec, Morelos, del 02 de enero, al 21 de febrero de 2008; Temporal e Interinamente Juez de Primera Instancia, adscrita al Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con sede en Atlacholoaya, Municipio de Xochitepec, Morelos, del 22 de febrero, al 29 de octubre de 2008; Juez Supernumeraria de Primera Instancia, de Garantías y de Juicio Oral de Primer Distrito Judicial del Estado, del 30 de octubre de 2008, al 15 de octubre de 2009; Juez Supernumeraria de Primera Instancia de Control y Juicio Oral del Estado, del 16 de octubre de 2009, al 10 de agosto de 2011; Juez Supernumeraria de Primera Instancia del Estado, adscrita a los Juzgados de Primera Instancia de Control y Juicio Oral del Quinto y Sexto Distritos Judiciales del Estado, del 11 de agosto de 2011, al 08 de enero de 2012; Juez Supernumeraria de Primera Instancia, de Control de Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, adscrita al Tercer Distrito Judicial del Estado en Materia Penal, con sede en Cuautla, Morelos, del 09 de enero de 2012, al 07 de octubre de 2013; Juez Supernumeraria de Primera Instancia, de Control de Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, adscrita al Segundo Distrito Judicial en Materia Penal, con sede en Jojutla, Morelos, del 08 de octubre de 2013, al 03 de febrero de 2015; Juez Supernumeraria de Primera Instancia, de Control de Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, adscrita a los Juzgados de Primera Instancia de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del Primer Distrito Judicial del Estado en Materia Penal, con sede en esta ciudad; del 04 de febrero de 2015, al 29 de mayo de 2017, fecha que en que fue expedida la constancia de referencia.

De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso b) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO DOS MIL SETENTA Y DOS
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A LA CIUDADANA GUADALUPE
DELFINA ARREDONDO GARCÍA.**

ARTICULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Guadalupe Delfina Arredondo García, quien ha prestado sus servicios en los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Juez Supernumeraria de Primera Instancia, de Control de Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, adscrita a los Juzgados de Primera Instancia de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del Primer Distrito Judicial del Estado en Materia Penal, con sede en esta ciudad.

ARTICULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 95% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3°.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los seis días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatraste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

ANTECEDENTES:

I).- Que con fecha 10 de agosto de 2016, el C. Alberto Alquisira Martínez, solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios, en elH. Ayuntamiento de Tetecala, Morelos así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Custodio Primero, adscrito en la Dirección de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno, habiendo acreditado, 25 años, 01 mes, 20 días de antigüedad de servicio efectivo ininterrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Alberto Alquisira Martínez, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Mil Quinientos Veintiuno, de fecha doce de diciembre de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5484, el veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del equivalente al 75%, de la última remuneración del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 5, 14 y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

III).- Que el C. Alberto Alquisira Martínez, con fecha 24 de abril de 2017, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, entre otros, en contra del Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

“...En ese contexto, se demuestra el interés jurídico de la parte quejosa al haberse acreditado con la documental consistente en la copia certificada del decreto mil quinientos veintiuno, expedido por el congreso local publicado en el periódico oficial “Tierra y Libertad” el veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, en el que fue concedida a la parte quejosa una pensión por jubilación del 75% de su último salario, ello en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, toda vez que se acreditó que a la fecha de su solicitud contaba con veinticinco años, un mes y veinte días de trabajo ininterrumpido, por lo que la citada autoridad consideró que encuadra en lo previsto por el numeral 16, fracción I, inciso f) de ordenamiento legal que se impugna...”

IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Sexto de Distrito en el estado de Morelos, mediante proveído de fecha 25 de abril de 2017, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 639/2017-IX.

V).- Con fecha 28 de junio de 2017, se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada el 23 de junio del mismo año, por el Juez Sexto de Distrito en el estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. Alberto Alquisira Martínez, en los siguientes términos:

El concepto de violación esgrimido por la parte quejosa es fundado y suficiente para conceder el amparo y protección de la justicia federal solicitado:

El artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

I.- Para los Varones:

- a).- Con 30 años de servicio 100%;
- b).- Con 29 años de servicio 95%;
- c).- Con 28 años de servicio 90%;
- d).- Con 27 años de servicio 85%;
- e).- Con 26 años de servicio 80%;
- f).- Con 25 años de servicio 75%;
- g).- Con 24 años de servicio 70%;
- h).- Con 23 años de servicio 65%;
- i).- Con 22 años de servicio 60%;
- j).- Con 21 años de servicio 55%; y
- k).- Con 20 años de servicio 50%.

II.- Para las mujeres:

- a).- Con 28 años de servicio 100%;
 - b).- Con 27 años de servicio 95%;
 - c).- Con 26 años de servicio 90%;
 - d).- Con 25 años de servicio 85%;
 - e).- Con 24 años de servicio 80%;
 - f).- Con 23 años de servicio 75%;
 - g).- Con 22 años de servicio 70%;
 - h).- Con 21 años de servicio 65%;
 - i).- Con 20 años de servicio 60%;
 - j).- Con 19 años de servicio 55%; y
 - k).- Con 18 años de servicio 50%.
- (...).”

Del artículo transcrito, se advierte, en lo que interesa que el legislador establece para la obtención de la pensión por jubilación de los servidores públicos bajo el régimen de dicha norma, una diferencia del porcentaje del salario que percibirán los trabajadores en relación con las trabajadoras, por años de servicio laborados, pues no obstante que los varones y las mujeres tengan los mismos años de servicio, a estas últimas se les concede un diez por ciento más de pensión, mientras que a los primeros se les exige dos años más de tiempo laborado para obtener el mismo porcentaje de pensión.

(...)

Lo anterior pone de manifiesto que la garantía de igualdad entre los hombres y mujeres, reconocida por el artículo 4º Constitucional, ordena al legislador que se abstenga de introducir distinciones injustificadas o discriminatorias, así como establecer diferencias respecto a las condiciones que prestan sus servicios y desarrollan sus actividades hombres y mujeres, excepto aquellas referidas a la condición biológica de la maternidad que necesariamente debe otorgarse a las mujeres.

Consecuentemente, en acatamiento al principio constitucional de igualdad entre el varón y la mujer, tampoco resultan admisibles las diferencias entre sexos tratándose de los porcentajes de pensiones que deben percibir al cumplir los años de servicio que les den derecho a jubilarse, por las razones ya expresadas, máxime que el artículo 123, apartado B, fracción V, de la Constitución Federal, refiere a la igualdad en la percepción de salarios por el mismo trabajo, independientemente del sexo.

(...)

En consecuencia de lo expuesto dado que el artículo 16, de la citada norma, resulta violatorio del derecho humano a la igualdad por dar un trato discriminatorio al varón, ex procedente declara su inconstitucionalidad, de conformidad con el artículo 78 de la Ley de Amparo, así como la del acto de aplicación consistente en el decreto mil quinientos veintiuno, emitido por el Congreso del Estado de Morelos, publicado el veintinueve de marzo del dos mil diecisiete, que concedió al quejoso el beneficio de pensión jubilatoria.

SEXTO. Efectos del amparo.

En consecuencia, una vez demostrada la inconstitucionalidad del precepto legal invocado, procede conceder el amparo y protección de la justicia federal a favor del quejoso Alberto Alquisira Martínez, para el efecto de que el congreso del Estado de Morelos:

a) No aplique en el presente y futuro al solicitante de amparo artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, declarado inconstitucional;

b) Deje sin efectos el decreto número mil quinientos veintiuno, que emitió el Congreso del Estado de Morelos, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos "Tierra y Libertad", el veintinueve de marzo de dos mil diecisiete; y

c) Emita otro, en el que deberá equiparar el porcentaje de la pensión del quejoso, en el que le asigne el mismo porcentaje que recibiría una mujer, por los mismos años de servicio prestados por el peticionario de amparo.

(...)

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 103 y 107 de la Constitución General de la República (sic), en relación con los artículos 1º, fracción I 73, 74, 75, 76, 77, 78, 118, 119 y 217 de la Ley de Amparo, es de resolverse y se

RESUELVE

(...)

SEGUNDO. La Justicia Federal ampara y protege a Alberto Alquisira Martínez, por propio derecho, con base en los razonamientos y fundamentos legales expuestos en el considerando sexto, para los efectos precisados en el diverso séptimode esta sentencia.

VI.- Con fecha 02 de agosto de 2017, fue notificado a este Congreso del Estado de Morelos, el proveído de fecha 25 de julio de 2017 en el que se declara que la sentencia de amparo ha causado ejecutoria dictado por el Juez Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, mediante el cual se ordena el cumplimiento al fallo protector.

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que, además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por Jubilación presentada por el C. Alberto Alquisira Martínez con fecha 10 de agosto de 2016.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizarla investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 4, 14, 15 y 16, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establecen:

Artículo 4.- A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:

X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o por Invalidez;

Artículo 14.- Las prestaciones de pensión por jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo.

Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto, cesará en su función.

El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación.

Artículo 15.- Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:

I.- Para el caso de pensión por Jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:

a).- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

b).- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;

c).- Carta de certificación de la remuneración, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito.

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

I...

II.- Para las Mujeres:

a).- Con 28 años de servicio 100%;

b).- Con 27 años de servicio 95%;

c).- Con 26 años de servicio 90%;

d).- Con 25 años de servicio 85%;

e).- Con 24 años de servicio 80%;

f).- Con 23 años de servicio 75%;

g).- Con 22 años de servicio 70%;

h).- Con 21 años de servicio 65%;

i).- Con 20 años de servicio 60%;

j).- Con 19 años de servicio 55%; y

k).- Con 18 años de servicio 50%.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS VEINTIUNO, DE FECHA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. 5484 EL VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. ALBERTO ALQUISIRA MARTÍNEZ, para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 10 de agosto de 2016, ante este Congreso del Estado, el C. Alberto Alquisira Martínez, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Tetecala, Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento con el artículo 16 y 24 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará al sujeto de la Ley que, se ubique en el supuesto correspondiente a los años de servicio prestados, según lo establece el artículo de referencia.

III.- Con fundamento en el artículo 2, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y de los artículos 8, 47, 68 primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia siguientes:

I.- Dentro de las Instituciones Policiales: Estatales.- El Secretario de Seguridad Pública, el Secretario Ejecutivo, los Titulares, Mandos Superiores y Mandos Medios de la Secretaría de Seguridad Pública, los elementos de Policía Preventiva Estatal con sus grupos de investigación, de Policía Ministerial, los elementos de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, así como los encargados de la seguridad durante los procesos judiciales y la vigilancia del cumplimiento de las medidas cautelares tanto de adolescentes como de adultos. Municipales.- El Secretario de Seguridad Pública, los Titulares, Mandos Superiores y Mandos Medios de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, los elementos policíacos y operativos de Seguridad Pública; y

II...

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

d) Personal de Seguridad y Custodia de los Centros de Reinserción Social y el de la Autoridad encargada de dar seguimiento en la medidas cautelares y medidas impuestas a los adolescentes

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación planteada.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Alberto Alquisira Martínez, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 25 años, 01 mes, 20 días, de servicio efectivo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Tetecala, Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Policía Raso, adscrito en la Dirección de Seguridad Pública, del 02 de enero de 1991, al 15 de julio de 1996, del 15 de enero de 2000, al 16 de agosto de 2003 y del 20 de diciembre de 2006, al 15 de junio de 2010. En el Poder Ejecutivo del estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes:

Custodio, adscrito en el Módulo de Justicia de Tetecala de la Secretaría General de Gobierno, del 25 de julio de 1996, al 02 de enero de 2000; Custodio, adscrito en la Dirección del Área Varonil CERESO Atlacholoya de la Secretaría de Gobierno, del 01 de septiembre de 2003, al 10 de diciembre de 2006; Custodio, adscrito en la Dirección General de Reclusorios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de julio, al 30 de noviembre de 2010; Policía Custodio, adscrito en la Dirección General de Reclusorios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de diciembre de 2010, al 31 de agosto de 2013; Policía Custodio Primero, adscrito en la Dirección de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno, del 01 de septiembre de 2013, al 26 de abril de 2016, fecha en que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción II, inciso d), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS
CATORCE**

POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS VEINTIUNO, DE FECHA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÍS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5484 EL DÍA VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. ALBERTO ALQUISIRA MARTÍNEZ.

ARTÍCULO 1°.- Se abroga el Decreto Número Mil Quinientos Veintiuno, de fecha doce de diciembre de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5484 de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Alberto Alquisira Martínez, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTÍCULO 2°.- Se concede pensión por Jubilación al C. Alberto Alquisira Martínez, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Tetecala, Morelos, así como también en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Custodio Primero, adscrito en la Dirección de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 3°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 85% de la última remuneración del solicitante, de conformidad con el inciso d) de la fracción II del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14 y 16, fracción II inciso d) de la citada Ley.

ARTÍCULO 4º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA. Notifíquese al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 639/2017-IX, promovido por el C. Alberto Alquisira Martínez.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatraste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I).- Que con fecha 09 de agosto de 2016, el C. Ricardo Fernández Zúñiga, solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios subordinados, en el Poder Ejecutivo del estado de Morelos, así como en el Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Director de Contabilidad y Recursos Humanos, habiendo acreditado, 20 años, 09 meses, 11 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Ricardo Fernández Zúñiga, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Mil Seiscientos Nueve, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5479, el ocho de marzo de dos mil diecisiete, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del 50% de su último salario, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por el Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

III).- Que el 15 de marzo de 2017, el C. Ricardo Fernández Zúñiga, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de amparo, en contra de, entre otras Autoridades el Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

"...a).- Del H. congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, la aprobación, expedición, refrendo y promulgación de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, publicada el seis de septiembre del año dos mil, con vigencia al día siguiente de su publicación, específicamente por cuanto hace al artículo 59 fracción I, inciso k), en al (sic) que establece diversas hipótesis en las que la pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres poderes del Estado y/o municipio, por porcentaje de acuerdo a los años de servicio prestado, con una marcada distinción entre los varones y mujeres, lo cual es contrario a la equidad de género, violentando el derecho humano de seguridad jurídica, legalidad e igualdad.

(...)

d) Del H. congreso del Estado Libre y soberano de Morelos y del Presidente de la Comisión del Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, se reclama el primer acto de aplicación del ordenamiento legal impetrado de INCONSTITUCIONALIDAD (sic), consistente en la expedición del Decreto número MIL SEISCIENTOS NUEVE por el que se concede Pensión por jubilación al suscrito RICARDO FERNÁNDEZ ZÚÑIGA, expedido en sesión ordinaria iniciada el quince y concluida el dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, publicado con fecha ocho de marzo del año dos mil diecisiete en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5479, 6ª época, por la Quincuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y soberano de Morelos, en cumplimiento a la petición de Pensión por Jubilación que fue recibida el día nueve de Agosto del año dos mil dieciséis..."

IV).- Que, mediante auto de 16 de marzo de 2017, por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Quinto de Distrito en el estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 443/2017.

V).- Con fecha 28 de junio de 2017, fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha 21 de junio de 2017, dictada por el Juez Quinto de Distrito en el estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. Ricardo Fernández Zúñiga, en los siguientes términos:

(...)

En consecuencia, dado que el artículo 58, fracción I, inciso k), de la Ley del Servicio civil del Estado de Morelos, resulta violatorio del derecho humano a la igualdad por dar un trato discriminatorio al varón, es procedente declarar su inconstitucionalidad, de conformidad con el artículo 78 de la Ley de Amparo, así como la del acto de aplicación consistente en el Decreto número mil seiscientos nueve, emitido por el Congreso del Estado de Morelos, publicado el ocho de marzo de dos mil diecisiete, que concedió al quejoso el beneficio de pensión jubilatoria.

(...)

SEXTO. Efectos del amparo. En consecuencia, una vez demostrada la inconstitucionalidad del precepto legal invocado, procede conceder el amparo y protección de la justicia federal a favor del quejoso Ricardo Fernández Zúñiga, para el efecto de que el Congreso del Estado de Morelos:

a) No aplique en el presente y futuro al solicitante de amparo el precepto legal declarado inconstitucional;

b) Deje sin efectos el decreto número mil seiscientos nueve, que emitió el Congreso del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos "Tierra y Libertad", el ocho de marzo de dos mil diecisiete, y

c) Emita otro, en el que deberá equiparar el porcentaje del monto de la pensión del quejoso, en el que le asigne el mismo porcentaje que recibiría una mujer, por los mismos años de servicio prestados por el peticionario de amparo.

"Por lo expuesto y fundado con apoyo además en los artículos 103 y 107 de la constitución (sic) General de la Republica (sic), 1º fracción I, 73, 74, 75, 77, 78, 119, 123, 124 y 217 de la Ley de Amparo, así como de los numerales 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, es de resolverse

RESUELVE

UNICO (sic): La justicia de la unión ampara y protege a Ricardo Fernández Zúñiga, con base en los razonamientos y fundamentos legales expuestos en el considerando quinto, para los efectos precisado en el diverso sexto de esta sentencia.

VI.- Con fecha 02 de agosto de 2017, fue notificado a este Congreso del Estado de Morelos, el proveído de fecha 11 de julio de 2017, en el que se declara que la sentencia de amparo ha causado ejecutoria, dictado por el Juez Quinto de Distrito en el estado de Morelos, mediante el cual se ordena que se le dé cumplimiento al fallo protector.

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que, además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por Jubilación presentada por el C. Ricardo Fernández Zúñiga con fecha 09 de agosto de 2016.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizarla investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en este capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

(...)

Artículo 58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres Poderes del Estado y /o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- a). - Con 30 años de servicio 100%;
- b). - Con 29 años de servicio 95%;
- c). - Con 28 años de servicio 90%;
- d). - Con 27 años de servicio 85%;
- e). - Con 26 años de servicio 80%;
- f). - Con 25 años de servicio 75%;
- g). - Con 24 años de servicio 70%;
- h). - Con 23 años de servicio 65%;
- i). - Con 22 años de servicio 60%;
- j). - Con 21 años de servicio 55%; y
- k). - Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar esta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir esta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS NUEVE, DE FECHA DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. 5479 EL OCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. RICARDO FERNÁNDEZ ZÚÑIGA para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 09 de agosto de 2016, el C. Ricardo Fernández Zúñiga, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso i), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicio expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Ricardo Fernández Zúñiga, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 20 años, 09 meses, 11 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Analista Especializado, adscrito en el Jardín Borda de la Secretaría de Cultura, del 15 de marzo, al 15 de septiembre de 1994. En el Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Jefe de Oficina de Contabilidad, del 01 de abril de 1996, al 31 de diciembre de 1997; Jefe de Departamento de Contabilidad, del 01 de enero de 1998, al 31 de diciembre de 2000; Subdirector de Contabilidad, del 01 de enero de 2001, al 31 de agosto de 2008; Subdirector de Contabilidad y Recursos Humanos, del 01 de septiembre de 2008, al 16 de septiembre de 2012; Director de Contabilidad y Recursos Humanos, del 17 de septiembre de 2012, al 12 de julio de 2016, fecha en que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso i), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS

POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS NUEVE, DE FECHA DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5479 EL DÍA OCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. RICARDO FERNÁNDEZ ZÚÑIGA.

ARTICULO 1°.- Se abroga el Decreto Número Mil Seiscientos Nueve, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" no. 5479, el ocho de marzo de dos mil diecisiete, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Ricardo Fernández Zúñiga dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTICULO 2°.- Se concede pensión por Jubilación al C. Ricardo Fernández Zúñiga, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como en el Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Director de Contabilidad y Recursos Humanos

ARTICULO 3°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 60% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56, 57, fracción II, inciso i) y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTICULO 4°.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA. Notifíquese al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Amparo Número 443/2017, promovido por el C. Ricardo Fernández Zúñiga.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatríste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I).- Que con fecha 15 de julio del 2016, el C. Jaime Gutiérrez Trejo, solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios subordinados, en el Poder Judicial del estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Capturista (Base), adscrito al Juzgado Menor Mixto de la Séptima Demarcación Territorial del Estado, con sede en Jonacatepec, Morelos, habiendo acreditado, 21 años, 06 meses, 19 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Jaime Gutiérrez Trejo, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Mil Seiscientos Cuatro, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5479, el ocho de marzo de dos mil diecisiete, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del 55% de su último salario, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por el Poder Judicial del estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

III).- Que el 16 de marzo de 2017, el C. Jaime Gutiérrez Trejo, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de amparo, en contra de, entre otras Autoridades el Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

“...IV.- ACTO RECLAMADO De las primeras cuatro autoridades, reclamo su participación, según corresponde, su competencia constitucional originaria, en la formación del cuerpo legal del Decreto número mil seiscientos cuatro, reclamado de cada una, su particular intervención en la promulgación, discusión, votación, aprobación, expedición, refrendo, publicación, entrada en vigor, del Decreto y la aplicación, ejecución del mismo de las últimas dos autoridades, que se plantean en el concepto de violación por no considerar la perspectiva de género. Refiriendo que de las autoridades reclamo el contenido Decreto número mil seiscientos cuatro, publicado el día 08 de marzo de 2017, al otorgarme la pensión por jubilación que deberá cubrirse al 55% de la última remuneración de conformidad con el inciso j) de la fracción I, del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado, y como varón por tenido 21 años, 06 meses, 19 días, de servicio cuando el mismo artículo en la fracción II para las trabajadoras inciso h) con 21 años de servicio se otorga un 65% de la última remuneración, por lo cual existe una violación al no considerar una igualdad y haberme otorgado mi tratamiento de los servicios prestados para varones y mujeres, teniendo una desventaja por ser hombre y se me aplica un porcentaje menor del 55%, al 65% por igual tiempo de servicios, considerando la inconstitucionalidad de dicho artículo...”

IV).- Que, mediante auto de 17 de marzo de 2017, por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Quinto de Distrito en el estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 453/2017.

V).- Con fecha 28 de junio de 2017, fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha 21 de junio de 2017, dictada por el Juez Quinto de Distrito en el estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. Jaime Gutiérrez Trejo, en los siguientes términos:

(...)

Así, el quejoso, sustancialmente, aduce que la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en su artículo 58, transgrede lo dispuesto por el artículo 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley, en virtud de que por un mismo período de tiempo laborado, se le concede un porcentaje de pensión menor con relación a la mujer, lo cual hace una distinción por cuanto al género entre los trabajadores que hayan prestado sus servicios al Estado.

El anterior concepto de violación es fundado y suficiente para conceder el amparo y protección de la justicia federal solicitado, puesto que, efectivamente, no hay justificación para esa diferencia que implica transgresión al derecho humano de igualdad de género ante la ley.

(...)

Tal derecho es aplicable a las condiciones en que el hombre y la mujer prestan sus servicios y desarrollan sus actividades y la percepción de salarios por el mismo trabajo, esto es, igualdad en la percepción de salarios por el mismo trabajo, independientemente del sexo, ello en términos del artículo 123, apartado B, fracción V, constitucional²; por tanto, se tiene que es inadmisibles que por razón de género exista diferencia entre ellos.

(...)

De lo que se tiene que no existe una razón de índole biológica o de género para considerar que un hombre deba ser tratado en forma distinta a una mujer cuando ambos laboraron cierta cantidad de tiempo y obtuvieron su derecho a una pensión, pues si cierta cantidad de tiempo laborado da lugar a una pensión, ésta debe ser en el mismo porcentaje tanto para hombres como para mujeres. Por ende, se considera que los trabajadores del sexo masculino deben disfrutar de sus derechos en materia de pensiones de jubilación a la misma edad que sus colegas del sexo femenino.

(...)

Lo anterior es así, ya que, con base en los lineamientos establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el amparo contra normas generales, únicamente, en el caso de que se determine sobreseer o negar el amparo por lo que corresponde a la Ley, será factible abordar el estudio de los conceptos de violación dirigidos a impugnar por vicios propios la aplicación de la norma combatida.

SEXTO. Efectos del amparo. En consecuencia, una vez demostrada la inconstitucionalidad del precepto legal invocado, procede conceder el amparo y protección de la justicia federal a favor del quejoso Jaime Gutiérrez Trejo, para el efecto de que el Congreso del Estado de Morelos:

a) No aplique en el presente y futuro al solicitante de amparo el precepto legal declarado inconstitucional;

b) Deje sin efectos el decreto número mil seiscientos cuatro, que emitió el Congreso del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos "Tierra y Libertad", el ocho de marzo de dos mil diecisiete, y

c) Emita otro, en el que deberá equiparar el porcentaje del monto de la pensión del quejoso, en el que le asigne el mismo porcentaje que recibiría una mujer, por los mismos años de servicio prestados por el peticionario de amparo. Sin que sea óbice a lo anterior, que el acto de aplicación de la norma declarada inconstitucional se refiera a un Decreto emitido por el Congreso del Estado de Morelos, publicado en el órgano de difusión de la entidad, pues tal ordenamiento, no se trata de un acuerdo de interés general o de una disposición legislativa de observancia general, ya que únicamente establece derechos a favor del aquí quejoso, de ahí que sí pueda ser modificado, conforme a lo ordenado por esta sentencia de amparo, esto último, a fin de restituir a la parte agraviada en el pleno goce de sus derechos violados, conforme lo preceptúan los artículos 74, fracción V, y 77, fracción I, de la Ley de Amparo.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 103 y 107 de la Constitución General de la República, 1° fracción I, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 117, 118, 119 y 217 de la Ley de Amparo, es de resolverse y se

RESUELVE:

ÚNICO. La Justicia Federal ampara y protege a Jaime Gutiérrez Trejo, con base en los razonamientos y fundamentos legales expuestos en el considerando quinto, para los efectos precisados en el diverso sexto de esta sentencia.

VI.- Con fecha 02 de agosto de 2017, fue notificado a este Congreso del Estado de Morelos, el proveído de fecha 11 de julio de 2017, en el que se declara que la sentencia de amparo ha causado ejecutoria, dictado por el Juez Quinto de Distrito en el estado de Morelos, mediante el cual se ordena que se le dé cumplimiento al fallo protector.

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que, además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por Jubilación presentada por el C. Jaime Gutiérrez Trejo con fecha 15 de julio del 2016.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizarla investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en este capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A). - Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

(...)

Artículo 58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres Poderes del Estado y /o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- a). - Con 30 años de servicio 100%;
- b). - Con 29 años de servicio 95%;
- c). - Con 28 años de servicio 90%;
- d). - Con 27 años de servicio 85%;
- e). - Con 26 años de servicio 80%;
- f). - Con 25 años de servicio 75%;
- g). - Con 24 años de servicio 70%;
- h). - Con 23 años de servicio 65%;
- i). - Con 22 años de servicio 60%;
- j). - Con 21 años de servicio 55%; y
- k). - Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar esta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir esta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS CUATRO, DE FECHA DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. 5479 EL OCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. JAIME GUTIÉRREZ TREJO, para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 15 de julio del 2016, el C. Jaime Gutiérrez Trejo, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso h), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Judicial del estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Jaime Gutiérrez Trejo, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 21 años, 06 meses, 19 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar Analista, adscrito al Juzgado Primero Penal del Sexto Distrito Judicial, con residencia en Cuautla, Morelos, del 01 de octubre de 1994, al 31 de mayo de 1995; Auxiliar de Analista (Base), adscrito al Juzgado Primero Penal de Cuautla, Morelos, del 01 de junio de 1995, al 30 de abril de 1998, del 16 de julio de 1998, al 21 de marzo de 1999 y del 01 de septiembre de 1999, al 09 de mayo de 2004; Auxiliar de Analista (Base), adscrito a la Oficina Sindical del H. Tribunal Superior de Justicia, con residencia en esta Ciudad, del 10 de mayo de 2004, al 09 de mayo de 2007; Auxiliar de Analista (Base), adscrito al Archivo General del Sexto Distrito Judicial, con residencia en Cuautla, Morelos, del 10 de mayo, al 16 de agosto de 2007; Capturista (Base), adscrito al Archivo General del Sexto Distrito Judicial, con residencia en Cuautla, Morelos, del 17 de agosto de 2007, al 04 de febrero de 2013; Capturista (Base), adscrito al Juzgado Menor Mixto de la Séptima Demarcación Territorial del Estado, con sede en Jonacatepec, Morelos, del 05 de febrero de 2013, al 12 de diciembre de 2016, fecha en que se expidió la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso h), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO

POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS CUATRO, DE FECHA DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5479 EL DÍA OCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. JAIME GUTIÉRREZ TREJO.

ARTICULO 1º.- Se abroga el Decreto Número Mil Seiscientos Cuatro, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" no. 5479, el ocho de marzo de dos mil diecisiete, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Jaime Gutiérrez Trejo dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTICULO 2º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Jaime Gutiérrez Trejo, quien ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Capturista (Base), adscrito al Juzgado Menor Mixto de la Séptima Demarcación Territorial del Estado, con sede en Jonacatepec, Morelos.

ARTICULO 3º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 65% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Poder que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56, 57 y 58 fracción II, inciso h) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTICULO 4º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA. Notifíquese al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Amparo Número 453/2017, promovido por el C. Jaime Gutiérrez Trejo.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatríste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

ANTECEDENTES:

I).- Que con fecha 10 de octubre del 2016, el C. Martín Celón Vivar, solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios subordinados, en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Oficial Judicial “A” Base, adscrito al Juzgado Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial, con sede en Cuautla, Morelos, habiendo acreditado, 22 años, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Martín Celón Vivar, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Mil Setecientos Cuarenta y Uno, de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5494, el tres de mayo del mismo año, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del 60% de su último salario, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

III).- Que el 25 de mayo de 2017, el C. Martín Celón Vivar, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de amparo, en contra de, entre otras Autoridades el Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

“...A dichas autoridades, les reclamó el contenido del decreto 1741 (mil setecientos cuarenta y uno), publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, de tres de mayo de dos mil diecisiete, a través del cual se concede a MARTÍN CELÓN VIVAR, una pensión por jubilación, por haber prestado sus servicios con el carácter de Oficial Judicial “A” Base, adscrito al Juzgado Civil en materia Familiar y de Sucesiones de Primer Instancia del Sexto Distrito Judicial, con sede en Cuautla, Morelos...”

IV).- Que, por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Segundo de Distrito en el estado de Morelos, quien, por proveído de 26 de mayo de dos mil diecisiete, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 817/2017-V.

V).- Con fecha 28 de junio de 2017, fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha 26 de junio de 2017, dictada por el Juez Segundo de Distrito en el estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. Martín Celón Vivar, en los siguientes términos:

“Como podemos observar, no se expusieron las razones o circunstancias que dieron lugar al trato diferenciado que debían recibir los hombres en relación a las mujeres dentro del sistema para determinar el derecho y los porcentajes de la pensión por jubilación, quedando patente que nunca hace mención de esa diferencia o desigualdad de trato, entre varones y mujeres.

De ahí que el emisor de la norma no estableció situaciones jurídicas o al menos fácticas, que establecieron ese trato diferenciado, con base a criterios razonables y objetivos que lo justificaran, por lo que se considera que la redacción del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, al otorgar un trato diferenciado a los varones, de las mujeres, sin establecer un límite de justificación, viola los derechos fundamentales de igualdad y equidad de género, contempladas en el artículo 4° de la Constitución Federal pues la norma establece un trato diferenciado no justificado en su aplicación por razón de género.

Ello porque con dicha norma se hace una distinción no justificada en razón del género, ya que, al encontrarse en situaciones de igualdad, tanto hombres como mujeres, deben ser tratadas de manera igual, y no deben soportar el perjuicio o ser privados de un beneficio desigual e injustificado, como en la especie ocurre, pues dependiendo del género se establece el porcentaje de la pensión por jubilación; lo que no se sustenta en una base objetiva y razonable.

Por tanto, de conformidad con el artículo 78 de la Ley de amparo, es procedente declarar la inconstitucionalidad del acto de aplicación consistente en el Decreto número mil setecientos cuarenta y uno, emitido por el Congreso del Estado de Morelos y publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el tres de mayo de dos mil diecisiete que concedió al quejoso el beneficio de pensión jubilatoria, sobre el porcentaje de cincuenta (sic) por ciento (60%) del último sueldo percibido, al haber cumplido veintidós años de servicio de trabajo ininterrumpido a la fecha de solicitud de pensión, ya que resulta violatorio del derecho humano a la igualdad por dar un trato discriminatorio al varón.

CUARTO. Efectos del amparo. En consecuencia, una vez demostrada la inconstitucionalidad del decreto invocado, procede conceder el amparo y protección de la justicia federal a favor del quejoso MARTÍN CELON VIVAR para el efecto que el Congreso del Estado de Morelos:

a) Deje sin efectos el decreto número mil setecientos cuarenta y uno, emitido por el congreso del Estado de Morelos y publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el tres de mayo de dos mil diecisiete.

b) Emita otro, en el que deberá equiparar el porcentaje del monto de la pensión por jubilación del quejoso al que recibiría una mujer (70%), por los mismos años de servicio prestados (veintidós años), ordenando en ese mismo acto.

(...)

"Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 1º, fracción I, 73, 74, 77 y 78 de la Ley de Amparo, se:

RESUELVE

UNICO: (SIC) LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE A MARTÍN CELON VIVAR, respecto de los actos y autoridades precisadas en el resultando primero, para los efectos establecidos en el último considerando de esta sentencia.

VI.- Con fecha 03 de agosto de 2017, fue notificado a este Congreso del Estado de Morelos, el proveído de fecha 14 de julio de 2017, en el que se declara que la sentencia de amparo, ha causado ejecutoria dictado por el Juez Primero de Distrito en el estado de Morelos, mediante el cual se pide que se le dé cumplimiento al fallo protector.

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que, además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por Jubilación presentada por el C. Martín Celon Vivar con fecha 10 de octubre del 2016.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizarla investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en este capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

(...)

Artículo 58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres Poderes del Estado y /o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- a). - Con 30 años de servicio 100%;
- b). - Con 29 años de servicio 95%;
- c). - Con 28 años de servicio 90%;
- d). - Con 27 años de servicio 85%;
- e). - Con 26 años de servicio 80%;
- f). - Con 25 años de servicio 75%;
- g). - Con 24 años de servicio 70%;
- h). - Con 23 años de servicio 65%;
- i). - Con 22 años de servicio 60%;
- j). - Con 21 años de servicio 55%; y
- k). - Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar esta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir esta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DECRETO NÚMERO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO, DE FECHA VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. 5494 EL TRES DE MAYO DEL MISMO AÑO, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. MARTÍN CELON VIVAR para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 10 de octubre del 2016, el C. Martín Celon Vivar, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso g), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Judicial del estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Martín Celon Vivar, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 22 años, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar de Intendencia Supernumerario, adscrito al Juzgado Menor en Ciudad Ayala, Morelos, del 15 de enero de 1995, al 15 de marzo de 1996; Auxiliar de Intendencia Supernumerario, adscrito a la Sala Regional de Cuautla, Morelos, del 16 de marzo, al 15 de abril de 1996; Oficial Judicial "D" Supernumerario, adscrito al Juzgado Civil de Yautepec, Morelos, del 16 de abril de 1996, al 15 de junio de 1998; Oficial Judicial "D" Base, adscrito al Juzgado Civil de Yautepec, Morelos, del 16 de junio de 1998, al 01 de julio de 2001 y del 14 de julio de 2001, al 26 de enero de 2003; Oficial Judicial "D" Base, adscrito al Juzgado Menor del Quinto Distrito Judicial con residencia en Yautepec, Morelos, del 27 de enero, al 16 de marzo de 2003;

Oficial Judicial "D" Base, adscrito al Juzgado Menor Civil del Noveno Distrito Judicial en Jiutepec, Morelos, del 17 de marzo, al 27 de abril de 2003; Oficial Judicial "D" Base, adscrito al Juzgado Civil de Yauatepec, del 28 de abril de 2003, a 09 de mayo de 2007; Oficial Judicial "D" Base, adscrito al Juzgado Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial, con sede en Cuautla, Morelos, del 10 de mayo de 2007, al 29 de febrero de 2012; Oficial Judicial "C" Base, adscrito al Juzgado Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial, con sede en Cuautla, Morelos, del 01 de marzo de 2012, al 31 de diciembre de 2013; Oficial Judicial "A" Base, adscrito al Juzgado Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial, con sede en Cuautla, Morelos, del 01 de enero de 2014, al 27 de enero de 2017, fecha en que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso g), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS
TREINTA Y DOS**

POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO, DE FECHA VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5494 EL DÍA TRES DE MAYO DEL MISMO AÑO, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. MARTÍN CELON VIVAR.

ARTICULO 1º.- Se abroga el Decreto Número Mil Setecientos Cuarenta y Uno, de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" no. 5494 el tres de mayo del mismo año, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Martín Celon Vivar, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTICULO 2º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Martín Celon Vivar, quien ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Oficial Judicial "A" Base, adscrito al Juzgado Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial, con sede en Cuautla, Morelos.

ARTICULO 3º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 70% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Poder que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56, 57, y 58 fracción II, inciso g) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTICULO 4º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA. Notifíquese al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Amparo Número 817/2017-V, promovido por el C. Martín Celon Vivar.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alariste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I).- Que con 14 de marzo de 2016, el C. Felipe Gómez Ronquillo, solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios, en el Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Agente de la Policía de Investigación Criminal "D", adscrito en la Dirección Regional Sur Poniente de la Policía Ministerial de la Fiscalía General del Estado., habiendo acreditado, 27 años, 07 meses, 15 días de antigüedad de servicio efectivo interrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Felipe Gómez Ronquillo para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Mil Trescientos Treinta y Siete, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5475, el quince de febrero de dos mil diecisiete, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del equivalente al 85%, de la última remuneración del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 5, 14 y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

III).- Que el C. Felipe Gómez Ronquillo, con fecha 07 de marzo de 2017, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, entre otros, en contra del Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

a) Del Congreso, Gobernador Constitucional, Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", todos del Estado de Morelos, en el respectivo ámbito de sus competencias:

El decreto número mil trescientos treinta y siete (1337), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos, el quince de febrero de dos mil diecisiete, por el que concedió una pensión por jubilación al 85% de su último salario, en términos de lo dispuesto por el artículo 16 fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Quinto de Distrito en el estado de Morelos, mediante proveído de fecha 08 de marzo de 2017, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 393/2017.

V).- Con fecha 06 de julio de 2017, se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada el 30 de junio de dos mil diecisiete, por el Juez Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. Felipe Gómez Ronquillo, en los siguientes términos:

(...)

Por lo tanto, al no ser posible realizar la interpretación conforme de la norma, en atención a los parámetros establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo que procede es la inaplicación del artículo 16. Fracción I, inciso d) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, de la esfera jurídica del quejoso Felipe Gómez Ronquillo.

En consecuencia, resulta inconstitucional el acto de aplicación de la norma consistente en el decreto decreto(sic) número mil trescientos treinta y siete (1337), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos, el quince de febrero de dos mil diecisiete, por el que concedió una pensión por jubilación al 85% de su último salario.

OCTAVO. Decisión y efectos de la protección constitucional. Por lo tanto, al resultar fundado el concepto de violación, lo conducente es conceder el amparo y la protección de la justicia federal solicitados; y, con fundamento en el artículo 77, fracción I, de la Ley de amparo, el Congreso; Gobernador Constitucional; Secretario de Gobierno; y Director del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", todos del Estado de Morelos, en el respectivo ámbito de su competencia, deberán proceder de la manera siguiente:

a) Desincorporen de la esfera jurídica del quejoso Felipe Gómez Ronquillo, el artículo 16. Fracción I, inciso d) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

b) Deberán dejar sin efectos el decreto número mil trescientos treinta y siete (1337), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos, el quince de febrero de dos mil diecisiete, por el que concedió una pensión por jubilación al 85% de su último salario.

c) En su lugar se dicte otro en el que, en acatamiento a los derechos humanos a la no discriminación e igualdad, otorguen idéntico trato al quejoso que al señalado para las mujeres en el artículo 16, fracción II, inciso b), del citado ordenamiento legal, que establece que se deberá cubrir la pensión al 95% del último (sic) salario.

Por lo expuesto y fundado, SE RESUELVE:

(...)

SEGUNDO: La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE a Felipe Gómez Ronquillo respecto de los actos reclamados al Congreso; Gobernador Constitucional; Secretario de Gobierno; y Director del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", todos del Estado de Morelos, por los fundamentos y motivos expuestos en el considerando séptimo y para los efectos descritos en el último considerando de la presente sentencia.

VI.- Con fecha 02 de agosto de 2017, fue notificado a este Congreso del Estado de Morelos, el proveído de fecha 13 de julio de 2017, en el que se declara que la sentencia de amparo ha causado ejecutoria dictado por el Juez Quinto de Distrito en el estado de Morelos, mediante el cual ordena se le dé cumplimiento al fallo protector.

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que, además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por Jubilación presentada por el C. Felipe Gómez Ronquillo con 14 de marzo de 2016.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)
II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizarla investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 4, 14, 15 y 16, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establecen:

Artículo 4.- A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:

X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o por Invalidez;

Artículo 14.- Las prestaciones de pensión por jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo.

Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto, cesará en su función.

El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación.

Artículo 15.- Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:

I.- Para el caso de pensión por Jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:

a).- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

b).- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;

c).- Carta de certificación de la remuneración, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito.

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

II.- Para las Mujeres:

a).- Con 28 años de servicio 100%;

b).- Con 27 años de servicio 95%;

c).- Con 26 años de servicio 90%;

d).- Con 25 años de servicio 85%;

e).- Con 24 años de servicio 80%;

f).- Con 23 años de servicio 75%;

g).- Con 22 años de servicio 70%;

h).- Con 21 años de servicio 65%;

i).- Con 20 años de servicio 60%;

j).- Con 19 años de servicio 55%; y

k).- Con 18 años de servicio 50%.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE, DE FECHA DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. 5475 EL QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. FELIPE GÓMEZ RONQUILLO, para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 14 de marzo de 2016, ante este Congreso del Estado, el C. Felipe Gómez Ronquillo, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento con el artículo 16 y 24 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará al sujeto de la Ley que, se ubique en el supuesto correspondiente a los años de servicio prestados, según lo establece el artículo de referencia.

III.- Con base en los artículos 8, 42 fracción I, inciso c), 43, fracción I, inciso a), 47, fracción I, inciso c), 68 primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 42.- Son Autoridades en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

c) El Secretario de Seguridad Pública;

Artículo 43.- Son Instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

a) La Secretaría de Seguridad Pública;

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

a) La Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevean sus reglamentos respectivos;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia siguientes:

II.- Dentro de las Instituciones de Procuración de Justicia: El Procurador General de Justicia, los Agentes de Ministerio Público y los Peritos.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación planteada.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Felipe Gómez Ronquillo, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 27 años, 07 meses, 15 días, de servicio efectivo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Auxiliar Administrativo, adscrito en la Tesorería, del 16 de septiembre de 1988, al 10 de febrero de 1995. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Policía Judicial B, adscrito en la Dirección General de la Policía Judicial Bis de la Procuraduría General de Justicia, del 27 de marzo de 1995, al 31 de octubre de 1998; Policía Judicial B, adscrito en la Dirección de la Policía Judicial Zona Sur Poniente de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de noviembre de 1998, al 31 de agosto de 2003 y del 31 de diciembre de 2002 (sic), al 30 de septiembre de 2010; Agente de la Policía Ministerial B, adscrito en la Dirección Regional Sur Poniente de la Policía Ministerial de la Fiscalía General del Estado, del 01 de octubre de 2010, al 01 de mayo de 2016; Agente de la Policía de Investigación Criminal "D", adscrito en la Dirección Regional Sur Poniente de la Policía Ministerial de la Fiscalía General del Estado, del 02 de mayo, al 17 de octubre de 2016, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción II, inciso b), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS

POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE, DE FECHA DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5475 EL DÍA QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. FELIPE GÓMEZ RONQUILLO.

ARTÍCULO 1º.- Se abroga el Decreto Número Mil Trescientos Treinta y Siete, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5475, de fecha quince de febrero de dos mil diecisiete, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Felipe Gómez Ronquillo dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTÍCULO 2º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Felipe Gómez Ronquillo, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Agente de la Policía de Investigación Criminal "D", adscrito en la Dirección Regional Sur Poniente de la Policía Ministerial de la Fiscalía General del Estado.

ARTÍCULO 3º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 95% de la última remuneración del solicitante, de conformidad con el inciso b) de la fracción II del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14 y 16, fracción II inciso b) de la citada Ley.

ARTÍCULO 4º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA. Notifíquese al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 393/2017, promovido por el C. Felipe Gómez Ronquillo.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatríste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

ANTECEDENTES:

I).- Que con fecha 29 de abril de 2015, el C. Domingo Zamora Pérez, solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios, en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Custodio, en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno, solicitud de pensión basada en lo dispuesto por los artículos 4, fracción X, 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

II).- Que una vez analizada la referida solicitud, los documentos exigidos para tal fin, así como los requisitos de procedencia previstos en la citada Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, esta Comisión Legislativa mediante Acuerdo de fecha 19 de octubre de 2016, resolvió negar la procedencia de la solicitud del C. Domingo Zamora Pérez, para otorgarle la pensión por Jubilación solicitada; en virtud de haber devengado solamente un total de 19 años, 06 meses, 02 díasde antigüedad de servicios prestados, por lo que no se acreditó el requisito mínimo de antigüedad para los varones que son los 20 años de servicio para poder gozar del beneficio de la pensión por Jubilación tal como lo establece la fracción I del artículo 16 de la Ley invocada.

III).- Que en virtud de dicha resolución, el C. Domingo Zamora Pérez presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, entre otras Autoridades, en contra del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos y Comisión Legislativa de Trabajo, Previsión y Seguridad Social de la Quincuagésima Tercera Legislatura, por los actos que a continuación se transcriben:

ACTOS RECLAMADOS

"1. El proceso legislativo consistente en la aprobación, expedición y promulgación que dio lugar a la creación de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, particularmente el artículo 16, fracción I; y,

2. El dictamen de proyecto de acuerdo de diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, mediante el cual se niega la pensión solicitada por quejoso."

IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, quien admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 656/2017-VI.

V).- Con fecha 28 de junio de 2017, se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada el 27 del mismo mes y año por el Juez Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. Domingo Zamora Pérez, en los siguientes términos:

“SEXTO. Efectos del amparo.

En consecuencia, una vez demostrada la inconstitucionalidad del precepto legal invocado, procede conceder el amparo y protección de la justicia federal a favor del quejoso Domingo Zamora Pérez, para el efecto de que el Congreso del Estado de Morelos:

a) No aplique en el presente y futuro al solicitante de amparo el artículo 16, fracción I de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, declarado inconstitucional.

b) Deje sin efectos el dictamen con proyecto de acuerdo de diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, mediante el cual se niega la pensión solicitada por el quejoso; y,

c) Emita otro, en el que deberá abstenerse de aplicar el contenido del artículo 16, fracción I, y de reunir el resto de los requisitos, equiparar el porcentaje del monto de la pensión del quejoso, en el que le asigne el mismo porcentaje que recibiría una mujer, por los mismos años de servicio prestados por el peticionario de amparo.

Sin que sea óbice a lo anterior, que los efectos de esta sentencia obliguen al legislador estatal a emitir un decreto y publicarlo en el órgano de difusión de la entidad, pues tal ordenamiento, no se trata de un acuerdo de interés general o de una disposición legislativa de observancia general, ya que únicamente establece derechos a favor del aquí quejoso, de ahí que sí pueda ser modificado, conforme a lo ordenado por esta sentencia de amparo, esto último, a fin de restituir a la parte agraviada en el pleno goce de sus derechos violados, conforme lo preceptúan los artículos 74, fracción V y 77, fracción I de la Ley de Amparo.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 103 y 107 de la Constitución General de la República, 1º fracción I, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 117, 118, 119 y 217 de la Ley de Amparo, es de resolverse y se

RESUELVE:

ÚNICO. La Justicia Federal Ampara y Protege a Domingo Zamora Pérez, por propio derecho, con base en los razonamientos y fundamentos legales expuestos en el considerando quinto, para los efectos precisados en el diverso sexto de esta sentencia.”

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta ordena dejar sin efectos el acuerdo de fecha 19 de octubre de 2016, emitido por esta Comisión Legislativa, mediante el cual se niega al C. Domingo Zamora Pérez, la procedencia de su solicitud de pensión por Jubilación hecha valer con fecha 29 de abril de 2015; lo que implica que en su lugar, este Poder Legislativo de nueva cuenta entre a su estudio y se resuelva tomando en cuenta los lineamientos de la sentencia en cuestión.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizarla investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 4, 14, 15 y 16, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establecen:

Artículo 4.- A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:

X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o por Invalidez;

Artículo 14.- Las prestaciones de pensión por jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo.

Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto, cesará en su función.

El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación.

Artículo 15.- Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:

I.- Para el caso de pensión por Jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:

a).- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

b).- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;

c).- Carta de certificación de la remuneración, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito.

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

II.- Para las Mujeres:

a).- Con 28 años de servicio 100%;

b).- Con 27 años de servicio 95%;

c).- Con 26 años de servicio 90%;

d).- Con 25 años de servicio 85%;

e).- Con 24 años de servicio 80%;

f).- Con 23 años de servicio 75%;

g).- Con 22 años de servicio 70%;

h).- Con 21 años de servicio 65%;

i).- Con 20 años de servicio 60%;

j).- Con 19 años de servicio 55%; y

k).- Con 18 años de servicio 50%.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE DEJA SIN EFECTOS EL ACUERDO DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, EMITIDO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL CUAL SE NIEGA LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DEL C. DOMINGO ZAMORA PÉREZ PARA OTORGARLE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN SOLICITADA, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A SU FAVOR, en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 29 de abril de 2015, ante este Congreso del Estado, el C. Domingo Zamora Pérez, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento con el artículo 16 y 24 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará al sujeto de la Ley que, se ubique en el supuesto correspondiente a los años de servicio prestados, según lo establece el artículo de referencia.

III.- Con base en los artículos 8, 47, fracción I, inciso d), 68, primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

d) Personal de Seguridad y Custodia de los Centros de Reinserción Social y el de la Autoridad encargada de dar seguimiento en la medidas cautelares y medidas impuestas a los adolescentes.

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación planteada.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Domingo Zamora Pérez, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 19 años, 06 meses, 02 días, de servicio efectivo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Policía Municipal, del 01 de enero de 1997, al 30 de enero de 1998. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios, desempeñando los cargos siguientes: Custodio, en el Módulo de Justicia de Cuautla de la Secretaría General de Gobierno, del 01 de febrero de 1998, al 31 de julio de 2009; Custodio, en la Dirección General de Reclusorios de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2009, al 30 de noviembre de 2010; Policía Custodio, en la Dirección Administrador del Módulo de Cuautla de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de diciembre de 2010, al 31 de agosto de 2013; Policía Custodio, en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno, del 01 de septiembre de 2013, al 04 de julio de 2016, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción II, inciso j), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS
TREINTA Y CUATRO**

POR EL QUE DEJA SIN EFECTOS EL ACUERDO DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, EMITIDO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL CUAL SE NIEGA LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DEL C. DOMINGO ZAMORA PÉREZ PARA OTORGARLE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN SOLICITADA, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A SU FAVOR.

ARTICULO 1º.- Se deja sin efectos el Acuerdo de fecha 19 de octubre de 2016 emitido por esta Comisión Legislativa mediante el cual se niega la procedencia de la solicitud del C. Domingo Zamora Pérez, para otorgarle la pensión por Jubilación solicitada.

ARTICULO 2º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Domingo Zamora Pérez, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Custodio, en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno.

ARTICULO 3º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 55% de la última remuneración del solicitante, de conformidad con el inciso j) de la fracción II del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14 y 16, fracción II inciso j) de la citada Ley.

ARTICULO 4º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA.- Notifíquese al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 656/2017-VI, promovido por el C. Domingo Zamora Pérez.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatraste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I).- Que con fecha 19 de septiembre de 2016, el C. Nazario Delgado Pérez, solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios subordinados, en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos, desempeñando como último cargo el de: Auxiliar de Mantenimiento (Base), adscrito al Departamento de Mantenimiento y Construcción, habiendo acreditado, 29 años, 01 mes, 06 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Nazario Delgado Pérez, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Mil Seiscientos Noventa y Dos, de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5494, el tres de mayo del mismo año, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del 95% de su último salario, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

III).- El C. Nazario Delgado Pérez, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, en contra de, entre otras Autoridades el Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

1. El proceso legislativo consistente en la aprobación, expedición, promulgación y publicación, que dio lugar a la creación de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, particularmente el artículo 58; y,

2. El acto de aplicación consistente en la expedición del decreto mil seiscientos noventa y dos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, el tres de mayo de dos mil diecisiete.

IV).- Que, por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Sextode Distrito en el estado de Morelos, quien, por acuerdo admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 767/2017.

V).- Notificado este Congreso del Estado, con fecha 02 de agosto de 2017, la sentencia pronunciada el 19 de julio del mismo año por el Juez Sexto de Distrito en el estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. Nazario Delgado Pérez, en los siguientes términos:

(...)

De ahí que el emisor de la norma no estableció situaciones jurídicas o al menos fácticas, que establecieran ese trato diferenciado, con base a criterios razonables y objetivos que lo justificaran, por lo que se considera que la redacción del artículo 58, fracciones I y II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, al otorgar un trato diferenciado a los varones, de las mujeres, sin establecer un límite de justificación, viola los derechos fundamentales de igualdad y equidad de género, contempladas en el artículo 4° de la Constitución Federal, pues la norma establece un trato diferenciado no justificado en su aplicación por razón de género.

En consecuencia, dado que el artículo 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, resulta violatoria del derecho humano a la igualdad por dar un trato discriminatorio al varón, es procedente declarar su inconstitucionalidad, de conformidad con el artículo 78 de la Ley de Amparo, así como el acto de aplicación consistente en el Decreto número mil seiscientos noventa y dos, emitido por el Congreso del Estado de Morelos, publicado el tres de mayo de dos mil diecisiete, que concedió al quejoso el beneficio de pensión jubilatoria.

SEPTIMO. (sic) Efectos de la concesión de amparo.

En consecuencia, una vez demostrada la inconstitucionalidad del precepto legal invocado, así como del acto de aplicación, procede conceder el amparo y protección de la justicia federal a favor de Nazario Delgado Pérez, para el efecto de que el Congreso del Estado de Morelos.

a) No aplique en el presente y futuro al solicitante de amparo el artículo 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos;

b) Deje sin efectos el decreto número mil seiscientos noventa y dos, que emitió el Congreso del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el tres de mayo de dos mil diecisiete; y,

c) Emita otro, en el que deberá equiparar el porcentaje del monto de la pensión del quejoso, en el que el mismo porcentaje del monto de la pensión del quejoso, en el que se le asigne el mismo porcentaje que recibiría una mujer, por los mismos años de servicio prestados por el peticionario de amparo.

(...)

Por lo expuesto y fundado con apoyo además en los artículos 103 y 107 de la Constitución General de la República (sic), 1º fracción I, 73, 74, 75, 75, 78, 117, 118, 119 y 217 de la Ley de Amparo, es de resolverse y se

RESUELVE:

PRIMERO. Se SOBREESE en el juicio de amparo promovido por Nazario Delgado Pérez por propio derecho en términos del considerando cuarto de la resolución.

SEGUNDO. La justicia de la Unión Ampara Y Protege a Nazario Delgado Pérez, por propio derecho, con base en los razonamientos y fundamentos legales expuestos en el considerando sexto, para los efectos precisados en el diverso séptimo de esta sentencia.

VI.- Con fecha 18 de agosto de 2017, fue notificado a este Congreso del Estado de Morelos, el proveído de fecha 17 de agosto de 2017, en el que se declara que la sentencia de amparo ha causado ejecutoria dictado por el Juez Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, mediante el cual se ordena el cumplimiento al fallo protector.

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que, además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por jubilación presentada por el C. Nazario Delgado Pérez con fecha 19 de septiembre de 2016.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizarla investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

(...)

Artículo 58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- a).- Con 30 años de servicio 100%;
- b).- Con 29 años de servicio 95%;
- c).- Con 28 años de servicio 90%;
- d).- Con 27 años de servicio 85%;
- e).- Con 26 años de servicio 80%;
- f).- Con 25 años de servicio 75%;
- g).- Con 24 años de servicio 70%;
- h).- Con 23 años de servicio 65%;
- i).- Con 22 años de servicio 60%;
- j).- Con 21 años de servicio 55%; y
- k).- Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar esta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir esta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS, DE FECHA VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 5494, EL TRES DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. NAZARIO DELGADO PÉREZ para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 19 de septiembre de 2016, el C. Nazario Delgado Pérez, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Nazario Delgado Pérez, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 29 años, 01 mes, 06 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Empleado Manual (Interino), adscrito al Hospital Civil de Cuernavaca, Morelos, del 01 de febrero, al 06 de marzo de 1986 y del 16 de mayo, al 30 de junio de 1986; Portero Vigilante, adscrito al Hospital Civil de Cuernavaca, Morelos, del 14 de julio de 1987, al 14 de octubre de 1994; Vigilante, adscrito a la Subsecretaría de Desarrollo Humano del Gobierno del estado de Morelos, del 15 de octubre de 1994, al 29 de abril de 1996; Vigilante, adscrito en la Dirección Administrativa, del 30 de abril de 1996, al 29 de enero de 1997; Oficial de Mantenimiento, adscrito a la Casa de Desarrollo Humano México-España, del 30 de enero de 1997, al 31 de diciembre de 1999; Auxiliar de Intendencia, adscrito al Centro de Rehabilitación Integral (CRI) Jojutla, del 01 de agosto, al 15 de noviembre de 2000; Auxiliar de Intendencia, adscrito al Centro de Rehabilitación Integral (CRI) Cuernavaca, del 16 de noviembre de 2000, al 15 de septiembre de 2001;

Auxiliar de Intendencia, adscrito a la Casa de Atención al Anciano Temixco, del 16 de septiembre de 2001, al 15 de enero de 2003; Auxiliar de Intendencia, adscrito a Servicios Generales, del 16 de enero, al 15 de abril de 2003; Analista Especializado, adscrito a Servicios Generales, del 16 de abril de 2003, al 31 de julio de 2004; Analista Especializado (Base), adscrito al Departamento de Servicios Generales, del 01 de agosto, al 30 de septiembre de 2004; Oficial de Mantenimiento (Base), adscrito al Departamento de Mantenimiento y Construcción, del 01 de octubre de 2004, al 31 de julio de 2013; Auxiliar de Mantenimiento (Base), adscrito al Departamento de Mantenimiento y Construcción, del 01 de agosto de 2013, al 31 de diciembre de 2016, fecha que comprobó con recibo de nómina. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS

POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS, DE FECHA VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 5494, EL DÍA TRES DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. NAZARIO DELGADO PÉREZ.

ARTÍCULO 1º.- Se abroga el Decreto Mil Seiscientos Noventa y Dos, de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5494, el tres de mayo del mismo año, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Nazario Delgado Pérez, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTÍCULO 2º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Nazario Delgado Pérez, quien ha prestado sus servicios en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos, desempeñando como último cargo el de: Auxiliar de Mantenimiento (Base), adscrito al Departamento de Mantenimiento y Construcción.

ARTÍCULO 3º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso a) de la fracción II del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos. Sistema que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 4º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA. Notifíquese al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 767/2017 promovido por el C. Nazario Delgado Pérez.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatríste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I).- Que con fecha 04 de octubre de 2016, el C. Enrique Pineda López, solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios, en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Agente del Ministerio Público, adscrito en la Dirección General de Investigaciones y Procesos Penales Zona Metropolitana de la Fiscalía General del Estado, habiendo acreditado, 22 años, 01 mes, 01 día de antigüedad de servicio efectivo interrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Enrique Pineda López, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Mil Setecientos Veintisiete, de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5494, el tres de mayo del mismo año, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del equivalente al 60%, de la última remuneración del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 5, 14 y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

III).- Que el C. Enrique Pineda López, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, entre otros, en contra del Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

"...1. El proceso legislativo consistente en la sanción, promulgación, refrendo y publicación, que dio lugar a la creación de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, particularmente el artículo 16, fracciones I y II; y

2. El acto de aplicación consistente en la expedición del decreto mil setecientos veintisiete, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el tres de mayo de dos mil diecisiete..."

IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 766/2017-VI.

V).- Con fecha 02 de agosto de 2017, se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada el 19 de julio del mismo año, por el Juez Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. Enrique Pineda López, en los siguientes términos:

El concepto de violación esgrimido por la parte quejosa es fundado y suficiente para conceder el amparo y protección de la justicia federal solicitado:

El artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos., establece lo siguiente:

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

I.- Para los Varones:

- a).- Con 30 años de servicio 100%;
- b).- Con 29 años de servicio 95%;
- c).- Con 28 años de servicio 90%;
- d).- Con 27 años de servicio 85%;
- e).- Con 26 años de servicio 80%;
- f).- Con 25 años de servicio 75%;
- g).- Con 24 años de servicio 70%;
- h).- Con 23 años de servicio 65%;
- i).- Con 22 años de servicio 60%;
- j).- Con 21 años de servicio 55%; y
- k).- Con 20 años de servicio 50%.

II.- Para las mujeres:

- a).- Con 28 años de servicio 100%;
 - b).- Con 27 años de servicio 95%;
 - c).- Con 26 años de servicio 90%;
 - d).- Con 25 años de servicio 85%;
 - e).- Con 24 años de servicio 80%;
 - f).- Con 23 años de servicio 75%;
 - g).- Con 22 años de servicio 70%;
 - h).- Con 21 años de servicio 65%;
 - i).- Con 20 años de servicio 60%;
 - j).- Con 19 años de servicio 55%; y
 - k).- Con 18 años de servicio 50%.
- (...)"

Del artículo transcrito, se advierte, en lo que interesa que el legislador establece para la obtención de la pensión por jubilación de los servidores públicos bajo el régimen de dicha norma, una diferencia del porcentaje del salario que percibirán los trabajadores en relación con las trabajadoras, por años de servicio laborados, pues no obstante que los varones y las mujeres tengan los mismos años de servicio, a estas últimas se les concede un diez por ciento más de pensión, mientras que a los primeros se les exige dos años más de tiempo laborado para obtener el mismo porcentaje de pensión.

(...)

Lo anterior pone de manifiesto que la garantía de igualdad entre los hombres y mujeres, reconocida por el artículo 4º Constitucional, ordena al legislador que se abstenga de introducir distinciones injustificadas o discriminatorias, así como establecer diferencias respecto a las condiciones que prestan sus servicios y desarrollan sus actividades hombres y mujeres, excepto aquellas referidas a la condición biológica de la maternidad que necesariamente debe otorgarse a las mujeres.

Consecuentemente, en acatamiento al principio constitucional de igualdad entre el varón y la mujer, tampoco resultan admisibles las diferencias entre sexos tratándose de los porcentajes de pensiones que deben percibir al cumplir los años de servicio que les den derecho a jubilarse, por las razones ya expresadas, máxime que el artículo 123, apartado B, fracción V, de la Constitución Federal, refiere a la igualdad en la percepción de salarios por el mismo trabajo, independientemente del sexo.

(...)

En consecuencia de lo expuesto dado que el artículo 16, fracciones I y II de la citada norma, resulta violatorio del derecho humano a la igualdad por dar un trato discriminatorio al varón, ex procedente declara su inconstitucionalidad, de conformidad con el artículo 78 de la Ley de Amparo, así como la del acto de aplicación consistente en el decreto mil setecientos veintisiete, emitido por el Congreso del Estado de Morelos, publicado el tres de mayo del dos mil diecisiete, que concedió al quejoso el beneficio de pensión jubilatoria.

OCTAVO. Efectos del amparo.

En consecuencia, una vez demostrada la inconstitucionalidad del precepto legal invocado, procede conceder el amparo y protección de la justicia federal a favor del quejoso Enrique Pineda López, para el efecto de que el congreso del Estado de Morelos:

a) No aplique en el presente y futuro al solicitante de amparo artículo 16 fracciones I y II de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, declarado inconstitucional;

b) Deje sin efectos el decreto número mil setecientos veintisiete, que emitió el Congreso del Estado de Morelos, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos "Tierra y Libertad", el tres de mayo de dos mil diecisiete; y

c) Emita otro, en el que deberá equiparar el porcentaje de la pensión del quejoso, en el que le asigne el mismo porcentaje que recibiría una mujer, por los mismos años de servicio prestados por el peticionario de amparo.

(...)

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 103 y 107 de la Constitución General de la República (sic), en relación con los artículos 1º, fracción I 73, 74, 75, 76, 77, 78, 118, 119 y 217 de la Ley de Amparo, es de resolverse y se

RESUELVE

(...)

SEGUNDO. La Justicia Federal ampara y protege a Enrique Pineda López, por propio derecho, con base en los razonamientos y fundamentos legales expuestos en el diverso séptimo, para los efectos precisados en el diverso octavo de esta sentencia.

VI.- Con fecha 15 de agosto de 2017, fue notificado a este Congreso del Estado de Morelos, el proveído de fecha 14 de agosto de 2017, en el que se declara que la sentencia de amparo ha causado ejecutoria dictado por el Juez Sexto de Distrito en el estado de Morelos, mediante el cual se ordena el cumplimiento al fallo protector.

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que, además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por jubilación presentada por el C. Enrique Pineda López con fecha 04 de octubre de 2016.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizarla investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 4, 14, 15 y 16, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establecen:

Artículo 4.- A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:

X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o por Invalidez;

Artículo 14.- Las prestaciones de pensión por jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo.

Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto, cesará en su función.

El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación.

Artículo 15.- Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:

I.- Para el caso de pensión por Jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:

a).- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

b).- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;

c).- Carta de certificación de la remuneración, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito.

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

I...

II.- Para las Mujeres:

a).- Con 28 años de servicio 100%;

b).- Con 27 años de servicio 95%;

c).- Con 26 años de servicio 90%;

d).- Con 25 años de servicio 85%;

e).- Con 24 años de servicio 80%;

f).- Con 23 años de servicio 75%;

g).- Con 22 años de servicio 70%;

h).- Con 21 años de servicio 65%;

i).- Con 20 años de servicio 60%;

j).- Con 19 años de servicio 55%; y

k).- Con 18 años de servicio 50%.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DECRETO NÚMERO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE, DE FECHA VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. 5494 EL TRES DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. ENRIQUE PINEDA LÓPEZ, para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 04 de octubre de 2016, ante este Congreso del Estado, el C. Enrique Pineda López por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento con el artículo 16 y 24 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará al sujeto de la Ley que, se ubique en el supuesto correspondiente a los años de servicio prestados, según lo establece el artículo de referencia.

III.- Con fundamento en el artículo 2, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y de los artículos 8, 47, 68 primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia siguientes:

I.- Dentro de las Instituciones Policiales: Estatales.- El Secretario de Seguridad Pública, el Secretario Ejecutivo, los Titulares, Mandos Superiores y Mandos Medios de la Secretaría de Seguridad Pública, los elementos de Policía Preventiva Estatal con sus grupos de investigación, de Policía Ministerial, los elementos de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, así como los encargados de la seguridad durante los procesos judiciales y la vigilancia del cumplimiento de las medidas cautelares tanto de adolescentes como de adultos. Municipales. - El Secretario de Seguridad Pública, los Titulares, Mandos Superiores y Mandos Medios de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, los elementos policiacos y operativos de Seguridad Pública; y

II. Dentro de las Instituciones de Procuración de Justicia: El Fiscal General, los Agentes del Ministerio Público y los Peritos...

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43.- Son Instituciones en materia de Seguridad Pública

...

b) La Fiscalía General del Estado de Morelos,

...

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

d) Personal de Seguridad y Custodia de los Centros de Reinserción Social y el de la Autoridad encargada de dar seguimiento en la medidas cautelares y medidas impuestas a los adolescentes

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policiacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación planteada.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Enrique Pineda López, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 22 años, 01 mes, 01 día, de servicio efectivo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Analista Especializado, adscrito en la Dirección General de Procedimientos Penales de la Fiscalía General del Estado, del 08 de agosto, al 05 de septiembre de 1994; Analista Especializado, adscrito en la Dirección General de Procedimientos Penales de la Fiscalía General del Estado, del 15 de septiembre de 1994, al 29 de agosto de 1996; Analista Especializado, adscrito en la Visitaduría General de la Fiscalía General del Estado, del 30 de agosto, al 30 de noviembre de 1996; Agente del Ministerio Público, adscrito en la Dirección de Orientación Ciudadana de la Fiscalía General del Estado, del 01 de diciembre de 1996, al 14 de enero de 1997; Agente del Ministerio Público, adscrito en la Dirección General de Orientación Ciudadana de la Fiscalía General del Estado, del 15 de enero de 1997, al 30 de abril de 1998; Agente del Ministerio Público, adscrito en la Dirección de Averiguaciones Previas Zona Metropolitana de la Fiscalía General del Estado, del 01 de mayo de 1998, al 31 de enero de 2012; Agente del Ministerio Público, adscrito en la Dirección General de Investigaciones y Procesos Penales Zona Metropolitana de la Fiscalía General del Estado, del 01 de febrero de 2012, al 19 de septiembre de 2016, fecha en que se expidió la constancia de referencia De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción II, inciso g), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS
CUARENTA Y SIETE

POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE, DE FECHA VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5494 EL DÍA TRES DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. ENRIQUE PINEDA LÓPEZ.

ARTÍCULO 1º.- Se abroga el Decreto Número Mil Setecientos Veintisiete, de fecha de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5494, el tres de mayo del mismo año, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Enrique Pineda López, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTÍCULO 2º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Enrique Pineda López, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Agente del Ministerio Público, adscrito en la Dirección General de Investigaciones y Procesos Penales Zona Metropolitana de la Fiscalía General del Estado.

ARTÍCULO 3º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 70% de la última remuneración del solicitante, de conformidad con el inciso g) de la fracción II del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14 y 16, fracción II inciso g) de la citada Ley.

ARTÍCULO 4º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA. Notifíquese al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 766/2017-VI, promovido por el C. Enrique Pineda López.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatríste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I).- Que con fecha 13 de septiembre del 2016, el C. Emeterio Ocampo Guadarrama, solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios, en el Organismo Operador de Carreteras de Cuota del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Delegado de Movilidad y Transporte en Xochitepec, adscrito en la Oficina del Subsecretario de Movilidad y Transporte de la Secretaría de Movilidad y Transporte, habiendo acreditado, 27 años, 01 mes, 04 días de antigüedad de servicio efectivo interrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Emeterio Ocampo Guadarrama, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Mil Setecientos Treinta y Cuatro, de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5494, el tres de mayo de dos mil diecisiete, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del equivalente al 85%, de la última remuneración del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos

III).- El C. Emeterio Ocampo Guadarrama, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, en contra de, entre otras Autoridades el Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

1. El proceso legislativo consistente en la expedición, promulgación y publicación, que dio lugar a la creación de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, particularmente el artículo 58, fracciones I y II; y,

2. El acto de aplicación consistente en la expedición del decreto mil setecientos treinta y cuatro, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el tres de mayo de dos mil diecisiete.

IV).- Que, por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Sexto de Distrito en el estado de Morelos, quien, por acuerdo admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 763/2017-III.

V).-Notificado este Congreso del Estado, con fecha 02 de agosto de 2017, la sentencia pronunciada el 13 de julio del mismo año por el Juez Sexto de Distrito en el estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal alC. Emeterio Ocampo Guadarrama, en los siguientes términos:

(...)

De ahí que el emisor de la norma no estableció situaciones jurídicas o al menos fácticas, que establecieran ese trato diferenciado, con base a criterios razonables y objetivos que lo justificaran, por lo que se considera que la redacción del artículo 58, fracciones I y II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, al otorgar un trato diferenciado a los varones, de las mujeres, sin establecer un límite de justificación, viola los derechos fundamentales de igualdad y equidad de género, contempladas en el artículo 4º de la Constitución Federal, pues la norma establece un trato diferenciado no justificado en su aplicación por razón de género.

En consecuencia, dado que el artículo 58fracciones I y II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, resulta violatoria del derecho humano a la igualdad por dar un trato discriminatorio al varón, es procedente declarar su inconstitucionalidad, de conformidad con el artículo 78 de la Ley de Amparo, así como el acto de aplicación consistente en el Decreto número mil setecientos treinta y cuatro, emitido por el Congreso del Estado de Morelos, publicado el tres de mayo de dos mil diecisiete, que concedió al quejoso el beneficio de pensión jubilatoria.

SEXTO. Efectos del amparo.

En consecuencia, una vez demostrada la inconstitucionalidad del precepto legal invocado, así como del acto de aplicación, procede conceder el Emeterio Ocampo Guadarrama, para el efecto de que el Congreso del Estado de Morelos.

a) No aplique en el presente y futuro al solicitante de amparo el artículo 58, fracciones I y II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, declarado inconstitucional;

b) Deje sin efectos el decreto número mil setecientos treinta y cuatro, que emitió el Congreso del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el tres de mayo de dos mil diecisiete; y,

c) Emita otro, en el que deberá equiparar el porcentaje del monto de la pensión del quejoso, en el que el mismo porcentaje del monto de la pensión del quejoso, en el que se le asigne el mismo porcentaje que recibiría una mujer, por los mismos años de servicio prestados por el peticionario de amparo.

(...)

Por lo expuesto y fundado con apoyo además en los artículos 103 y 107 de la Constitución General de la Republica (sic), 1º fracción I, 73, 74, 75, 76, 78, 117, 118, 119 y 217 de la Ley de Amparo, es de resolverse y se

RESUELVE:

PRIMERO. Se sobresee en el juicio de amparo promovido por Emeterio Ocampo Guadarrama por propio derecho en términos del considerando cuarto de la resolución.

SEGUNDO. La justicia Federal Ampara Y Protege a Emeterio Ocampo Guadarrama, por propio derecho, con base en los razonamientos y fundamentos legales expuestos en el considerando quinto, para los efectos precisados en el diverso sexto de esta sentencia.

VI.- Con fecha 21 de agosto de 2017, fue notificado a este Congreso del Estado de Morelos, el proveído de fecha 18 de agosto de 2017, en el que se declara que la sentencia de amparo ha causado ejecutoria dictado por el Juez Sexto de Distrito en el estado de Morelos, mediante el cual se ordena el cumplimiento al fallo protector.

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que, además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por jubilación presentada por el C. Emeterio Ocampo Guadarrama con fecha 13 de septiembre del 2016.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

- I. (Derogada)
- II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizarla investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

(...)

Artículo 58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- a). - Con 30 años de servicio 100%;
- b). - Con 29 años de servicio 95%;
- c).- Con 28 años de servicio 90%;
- d).- Con 27 años de servicio 85%;
- e).- Con 26 años de servicio 80%;
- f).- Con 25 años de servicio 75%;
- g).- Con 24 años de servicio 70%;
- h).- Con 23 años de servicio 65%;
- i).- Con 22 años de servicio 60%;
- j).- Con 21 años de servicio 55%; y
- k).- Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar esta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir esta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DECRETO NÚMERO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO, DE FECHA VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 5494, EL TRES DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. EMETERIO OCAMPO GUADARRAMA, para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 13 de septiembre del 2016, el C. Emeterio Ocampo Guadarrama, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el Organismo Operador de Carreteras de Cuota del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como la hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Emeterio Ocampo Guadarrama, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 27 años, 01 mes, 04 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Organismo Operador de Carreteras de Cuota del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Asesor, adscrito en la Dirección General, del 01 de agosto de 2011, al 13 de junio de 2013; Asesor de Asuntos Jurídicos, del 14 de junio de 2013 al 15 de agosto de 2014. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar "H", adscrito en la Dirección de Investigaciones Históricas y Asuntos Culturales, del 01 de diciembre de 1983, al 31 de diciembre de 1984; Agente de Investigar Criminalística, adscrito en la Procuraduría General de Justicia, del 01 de octubre de 1985, al 20 de marzo de 1987; Subdirector, adscrito en la Dirección de Patrimonios y Registro, del 01 de junio de 1988, al 26 de febrero de 1995; Jefe de Oficina, adscrito en la Dirección General de Recursos Materiales y

Patrimonial del Estado de la Oficialía Mayor, del 27 de febrero, al 16 de junio de 1995; Profesional Ejecutivo "C", adscrito en la Dirección de Prevención y Readaptación Social, del 01 de agosto de 1995, al 30 de septiembre de 1996; Jefe de Departamento de Archivo Jurídico Criminológico, adscrito en la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría General de Gobierno, del 01 de octubre de 1996, al 30 de abril de 1997; Jefe de Departamento, adscrito en el Módulo de Justicia Cuautla en la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría General de Gobierno, del 01 de mayo de 1997, al 15 de febrero de 1998; Jefe de Departamento, adscrito en el Módulo de Justicia de Jojutla de la Secretaría de Gobierno, del 16 de febrero, al 15 de agosto de 1998; Jefe de Departamento, adscrito en el Módulo de Justicia de Cuautla de la Secretaría de Gobierno, del 16 de agosto de 1998, al 31 de enero de 2001; Subdirector de Zona Sur, adscrito en la Dirección de Reclusorios de la Secretaría de Gobierno, del 01 de febrero, al 15 de junio de 2001; Subdirector Zona Oriente, adscrito en el Área Varonil CERESO Atlacholoaya de la Secretaría de Gobierno, del 16 de junio de 2001, al 06 de enero de 2002; Subdirector Administrador del Módulo de Cuautla, adscrito en el Módulo de Cuautla de la Secretaría de Gobierno, del 07 de enero, al 22 de marzo de 2002; Subdirector de Ventanilla Única, adscrito en la Dirección Estatal Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos de la Secretaría de Obras Públicas, del 18 de octubre de 2004, al 31 de julio de 2011; Subdirector de Supervisión Operativa, adscrito en la Dirección General de Transporte Público y Particular de la Secretaría de Movilidad y Transporte, del 18 de mayo, 15 de noviembre de 2015; Delegado de Movilidad y Transporte en Xochitepec, adscrito en la Oficina del Subsecretario de Movilidad y Transporte de la Secretaría de Movilidad y Transporte, del 16 de noviembre de 2015, al 31 de mayo de 2016, fecha en la que se expidió la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso b), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES

POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO, DE FECHA VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 5494, EL DÍA TRES DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. EMETERIO OCAMPO GUADARRAMA.

ARTÍCULO 1º.- Se abroga el Decreto Mil Setecientos Treinta y Cuatro, de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5494, el tres de mayo del mismo año, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Emeterio Ocampo Guadarrama, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTÍCULO 2º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Emeterio Ocampo Guadarrama, quien ha prestado sus servicios en el Organismo Operador de Carreteras de Cuota del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Delegado de Movilidad y Transporte en Xochitepec, adscrito en la Oficina del Subsecretario de Movilidad y Transporte de la Secretaría de Movilidad y Transporte.

ARTÍCULO 3º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 95% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso b) de la fracción II del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 fracción II, inciso b) de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 4º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA. Notifíquese al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 763/2017-III promovido por el C. Emeterio Ocampo Guadarrama.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera. Alatraste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

Cuernavaca, Mor. A 16 de octubre de 2017.

DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA
SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE MORELOS

Presente,

Por medio del presente, me permito enviarle para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, la siguiente:

FE DE ERRATAS al Decreto número Mil Setecientos Cincuenta y Tres, por el que se concede pensión por Viudez al ciudadano Zózimo Salazar Torres; mismo que fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, mediante edición número 5494, de fecha 03 de mayo de 2017, donde se asentó:

En la página 23, columna derecha, cuarto párrafo, renglón 5 dice:

...

Instituto de la Educación Básica del Estado de
Debe decir:

...

Colegio de Bachilleres del Estado de

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 145, 148 y 150 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

Sin otro asunto en particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE:

DIPUTADA BEATRIZ VICERA ALATRISTE
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Morelos. Poder Ejecutivo.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EL
EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS
EN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES V Y XXVI, Y
76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; CON
FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS
ARTÍCULOS 2, 5, 9 Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE
MORELOS; ASÍ COMO 96, FRACCIÓN III Y ÚLTIMO
PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO
DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los propósitos del Gobierno de la Visión Morelos que encabezo es impulsar una mejor movilidad y el transporte en la Entidad; ya que dichos elementos resultan fundamentales para el desarrollo del propio Estado, generando valor agregado en las diversas actividades económicas y sociales, de manera equilibrada, sostenida y en armonía con las particularidades culturales y del medio ambiente.

En ese sentido, tomando en consideración que el transporte es un detonador de la economía en Morelos, y ya que su valor agregado repercute significativamente en la producción de bienes y servicios, resulta necesario seguir implementando acciones ordenadas como las realizadas a lo largo de esta Administración, encaminadas a lograr el desarrollo y modernización del servicio de transporte público, a través del mejoramiento del servicio a los usuarios, desarrollando mecanismos de cambio de cultura y capacitación a los operadores de las unidades, así como la renovación del parque vehicular del transporte público.

Asimismo, es prioridad favorecer la movilización de las personas y de diversos materiales en el territorio estatal, la cual se torna cada vez más compleja a medida que las dimensiones de las poblaciones urbanas crecen; en este sentido, se requieren acciones de apoyo a las familias morelenses que utilizan sus vehículos automotores para el desarrollo de sus actividades económicas, educativas y sociales.

Atento a ello y en seguimiento a beneficios fiscales análogos otorgados con anterioridad, el 04 de abril de 2017, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5485, el Acuerdo por el que se otorga a los contribuyentes un subsidio fiscal en el pago del Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados y sus accesorios, el cual estuvo vigente hasta el 30 de junio de 2017, teniendo como objeto otorgar un beneficio fiscal a quienes, conforme a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, se encontraran obligados al pago del citado impuesto. Debe destacarse al respecto, la respuesta favorable de la población, aprovechando las facilidades fiscales para regularizar la documentación que acredita la propiedad de sus unidades vehiculares.

Ahora bien, son ampliamente conocidas las lamentables consecuencias que derivan del sismo registrado el 19 de septiembre de 2017, a las 13:14:40 horas, reportado por el Servicio Sismológico Nacional (SSN) con una magnitud de 7.1, localizado en el límite estatal entre los estados Puebla y Morelos, a 12 km al sureste de Axochiapan, Morelos y a 120 km de la Ciudad de México,¹ que fue fuertemente sentido en la Entidad.

Derivado de lo anterior, como parte de las acciones que el Poder Ejecutivo Estatal ha implementado para la reactivación de la economía de la Entidad, se estima oportuno otorgar, de nueva cuenta, el presente subsidio, el cual tiene como fin sortear la carga económica que implica el pago del Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados y sus accesorios, a fin de facilitar el intercambio de bienes, tendientes a impulsar el flujo económico y, en muchos casos, a mejorar las condiciones patrimoniales y de vida de los ciudadanos morelenses.

Lo anterior, máxime cuando su otorgamiento representa un apoyo para las familias morelenses al disminuir la carga económica que este impuesto implica, y así coadyuvar en el desarrollo y la reconstrucción de la economía de la sociedad para hacer frente a la difícil situación por la que atraviesa el Estado.

Cabe resaltar que, entre dichas acciones de apoyo se encuentra la publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5541, de 04 de octubre de 2017, de diversos instrumentos que, al igual que el que nos ocupa, tienen como finalidad otorgar un beneficio fiscal a los morelenses; a saber:

1. Acuerdo por el que se otorga un subsidio fiscal a los contribuyentes en el pago del impuesto estatal sobre servicios de hospedaje;

2. Acuerdo por el que se otorga a los contribuyentes damnificados por el sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017, un subsidio fiscal del cien por ciento en el pago de derechos por concepto de inscripción de hipoteca derivada de un Contrato de Mutuo ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos;

3. Acuerdo por el que se otorga un subsidio fiscal a las personas damnificadas por el sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017, respecto del pago de los derechos estatales que se causen por los servicios y trámites ante el Registro Civil en el Estado de Morelos, y

4. Acuerdo por el que se otorga un subsidio fiscal a los contribuyentes obligados al pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal que se cause en diversos municipios del Estado con motivo del sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017.

De ahí que el Ejecutivo Estatal a mi cargo, continúa sumándose al invaluable esfuerzo de las familias morelenses para hacer frente al detrimento material que han sufrido con motivo del fenómeno natural referido, y hace uso de las facultades que establece el artículo 96, fracción III y último párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Morelos, para otorgar a los contribuyentes que hayan resultado afectados con motivo del sismo ocurrido el pasado 19 de septiembre, respecto del pago del Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados, previsto en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos y de sus accesorios.

Lo que a su vez permite dar continuidad a las medidas impulsadas para la consecución de las diferentes estrategias que se plantearon como objetivo primordial de esta Administración, al tiempo de atender las circunstancias que derivan de los acontecimientos referidos y que permitan mejorar el escenario que se enfrenta.

Finalmente, se destaca que la expedición del presente Acuerdo resulta apegada y congruente con lo dispuesto por el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado el 27 de marzo de 2013, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080 segunda sección; instrumento que en su Eje Rector número 4 denominado "MORELOS VERDE Y SUSTENTABLE", contempla el rubro denominado "Movilidad y Transporte", en el que se establece como objetivo estratégico modernizar el servicio del transporte público y particular.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA A LOS CONTRIBUYENTES UN SUBSIDIO FISCAL EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS Y SUS ACCESORIOS.

¹Reporte Especial de la Universidad Nacional Autónoma de México, en línea, México, 2017. Fecha de la consulta: 26 de septiembre de 2017. Disponible en: http://www.ssn.unam.mx/sismicidad/reportesespeciales/2017/SSNM_X_rep_esp_20170919_PueblaMorelos_M71.pdf

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto otorgar un subsidio fiscal a los contribuyentes que, conforme a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, se encuentren obligados al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados y sus accesorios.

ARTÍCULO SEGUNDO. El beneficio que se otorga en el presente Acuerdo consiste en un subsidio fiscal del 100% (cien por ciento) en el pago del Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados y sus accesorios, a partir del día siguiente de la publicación del presente Acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. Para ser beneficiario del subsidio señalado en el Artículo Primero, los contribuyentes deberán presentar ante la autoridad competente en términos del presente Acuerdo, lo siguiente:

- a) Documentación con la cual se acredite la propiedad del vehículo automotor, y
- b) Documentación con la cual se acredite la legal estancia del vehículo automotor en territorio nacional, en su caso.

ARTÍCULO CUARTO. Corresponde a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Subsecretaría de Ingresos, dentro del ámbito de su competencia, la aplicación del subsidio fiscal que se autoriza por virtud de este Acuerdo, así como el registro de los beneficios otorgados por virtud del mismo.

ARTÍCULO QUINTO. El subsidio otorgado en el presente Acuerdo no otorga a los contribuyentes el derecho a devolución, reducción, disminución, condonación, deducción o compensación alguna, con respecto a las cantidades efectivamente pagadas, ni les exime de las infracciones que correspondan.

ARTÍCULO SEXTO. La interpretación del presente Acuerdo, para efectos administrativos y fiscales, corresponderá a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2017.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERA. Las Unidades Administrativas que tienen a su cargo la aplicación del presente Acuerdo, deberán difundir los beneficios del mismo y colocar a la vista del público el anuncio correspondiente, en los lugares en que se realizará el trámite o servicio.

Dado en Casa Morelos, residencia oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los 10 días del mes de octubre de 2017.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

MATÍAS QUIROZ MEDINA

EL SECRETARIO DE HACIENDA

JORGE MICHEL LUNA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos Morelos. Poder Ejecutivo. Al margen derecho un logotipo que dice: SOP. Secretaría de Obras Públicas.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REQUERIMIENTO REPARACIÓN DE VICIOS OCULTOS EN OBRA PÚBLICA CONTRATO NÚMERO SOP-SSES-DGN-A.D.-080/2013

CONTRATISTA (S): AYPP CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.

- - CUERNAVACA, MORELOS, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE-

- - -. VISTOS PARA RESOLVER EN DEFINITIVA EL PRESENTE ASUNTO RELATIVO AL REQUERIMIENTO DE REPARACIÓN DE VICIOS OCULTOS DE LA OBRA DENOMINADA "CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO DE FUTBOL AGUSTÍN "CORUCO" DÍAZ EN ZACATEPEC, UBICADA EN LA LOCALIDAD DE ZACATEPEC, MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS" DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO SDUOP-SSOP-DGN.A.D.-080/2013, ADJUDICADO A LA EMPRESA AYPP CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.-

AL TENOR DE LO SIGUIENTES:-

----- RESULTANDO -----

1.1.- Mediante oficio número SOP/SSIO/384/2016, de fecha 13 de septiembre del año 2016, suscrito por el Ing. Víctor Manuel Escobar Lagunas, Subsecretario de Infraestructura de Obra, dirigido a la arquitecta Patricia Izquierdo Medina, Secretaria de Obras Públicas, mediante el cual remite el Dictamen Técnico del ESTADIO DE FUTBOL AGUSTÍN CORUCO DÍAZ, EN ZACATEPEC, MORELOS.

Con el cual adujo los hechos en el cual considera la procedencia del requerimiento de reparación de vicios ocultos mediante el procedimiento administrativo correspondiente, mismos que aquí se dan por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias; documentales que forman parte del análisis y procedencia del procedimiento de requerimiento de reparación de vicios ocultos del Contrato de Obra Pública a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado número SOP-SSES-DGN-A.D.-080/2013.

2.- al 13 -

-----CONSIDERANDO-----

I.I. Que es menester en un principio fijar la competencia de esta autoridad, lo anterior de acuerdo y en términos de los artículos 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el que obliga a toda autoridad a fundar y motivar los actos de molestia que dicte, para lo cual deberá precisar, entre otros elementos de validez, su competencia por razón de materia, grado o territorio, a fin de que los gobernados tengan conocimiento pleno de que fue facultada para emitir el acto, como parte de la seguridad jurídica que debe imperar en su actuación, siendo está fundamentada en lo dispuesto por los artículos 74 y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 2, 5, 8, 11 fracción XIII, 13 fracción VI, XI, XIX y XXII, 14, 33 fracciones I, III y VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 1, 2 fracción I, 6, 66 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Morelos, quedando así fijada la competencia de esta autoridad para resolver el presente asunto.-

II.al VI. -----

-----RESUELVE:-----

- - PRIMERO. Esta Secretaria de Obras Publicas del Poder Ejecutivo es competente para conocer y resolver el presente asunto de acuerdo y en términos de lo dispuesto por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 2, 11 fracción XIII, 13, 14 y 33, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 1, 2 fracción I, 6, 11, 66, 67 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Morelos; 1, 2 fracción IV, 3, 53, 54, 107, 108 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Morelos; artículos 1, 4, fracción IX, 8, 9, 10, 18, 19, 21 fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. - -

SEGUNDO. Es procedente el hacer efectiva la fianza otorgada a favor del Poder Ejecutivo del Gobierno del estado de Morelos, respecto de la obra pública amparada bajo al contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado SOP- SSES-DGN-A.D.-080/2013, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil trece, siendo su objeto "CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO DE FUTBOL AGUSTÍN "CORUCO" DÍAZ EN ZACATEPEC" para garantizar los defectos o vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido la contratista, siendo la está la empresa AYPP CONSTRUCTORES S.A. DE C.V., Póliza de fianza, expedida por PRIMERO FIANZAS S.A. de C.V., con número de fianza 1631348-0000, con fecha de expedición 07 Diciembre 2015, es por la cantidad a ejecutar de \$6,653,552.00 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100), más el impuesto al valor agregado por la cantidad de \$1,064,568.32 (UN MILLÓN SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 32/100 M.N.), lo que da un total de \$7,718,120.32 (SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO VEINTE PESOS 32/100 M.N.), de acuerdo y en términos del considerando vertidos en la presente resolución. - - - -

TERCERO. Notifíquese personalmente a la empresa AYPP CONSTRUCTORES S.A. DE C.V., y/o quien legalmente represente sus derechos del resultado de la presente resolución, de igual manera publíquese los puntos resolutive de la presente resolución en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad." órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos para todos los efectos legales a que haya lugar, - - - -

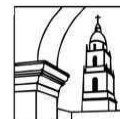
CUARTO. Dese parte a la Secretaría de la Contraloría, a través de la Dirección de Contralorías Internas del Sector Central, para los efectos a que haya lugar en términos del último considerando de la presente resolución. - - - - -

QUINTO. Hágase del conocimiento de la Secretaría de Hacienda a efecto de que inicie el procedimiento de ejecución de fianza por vicios ocultos respecto de la obra pública amparada bajo al contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado SOP- SSES-DGN-A.D.-080/2013, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil trece, siendo su objeto "CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO DE FUTBOL AGUSTÍN "CORUCO" DÍAZ EN ZACATEPEC" toda vez que la persona moral AYPP CONSTRUCTORES S.A. DE C.V., hizo caso omiso al requerimiento hecho mediante el oficio SOP/UAJ/643/2016, de fecha 31 de octubre del 2016, signado por el Lic. Hernán Ponce Santiago, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en Materia de Obra Pública de la Secretaría de Obras Públicas, por el cual se requiere la reparación de vicios ocultos en la obra pública objeto de la presente resolución y notificado mediante comparecencia al representante de la persona moral de fecha cuatro de enero de dos mil diecisiete, remitiendo copia certificada de todo lo actuado en el expediente del procedimiento administrativo que hoy se resuelve. - - - - -

SEXTO.- La presente resolución no admite recurso alguno, dejándose a salvo los derechos de la contratista para acudir ante la instancia correspondiente para promover lo que a su derecho convenga. - - - - -

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. ASÍ EN DEFINITIVA LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA ARQUITECTA PATRICIA IZQUIERDO MEDINA, SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, ASISITIDA POR EL LICENCIADO HERNÁN PONCE SANTIAGO, TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICO EN MATERIA DE OBRA. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - - - - -

RÚBRICAS.



CATÁLOGO DE CUOTAS

CLAVE	PROGRAMA ACADÉMICO	CUOTA	PAGO CON 10% DE DESCUENTO CALCULADO	PLAN DE PAGOS MENSUALES			
				1	2	3	4
CUO-01	Posgrados (Maestrías)	\$7,000.00	\$6,300.00	\$1,750.00	\$1,750.00	\$1,750.00	\$1,750.00
CUO-02	Licenciatura en Escritura Creativa	\$5,450.00	\$4,905.00	\$1,362.50	\$1,362.50	\$1,362.50	\$1,362.50
CUO-03	Licenciatura en Música	\$5,450.00	\$4,905.00	\$1,362.50	\$1,362.50	\$1,362.50	\$1,362.50
CUO-04	Licenciatura en Teatro	\$4,550.00	\$4,095.00	\$1,137.50	\$1,137.50	\$1,137.50	\$1,137.50
CUO-05	Licenciatura en Danza	\$5,450.00	\$4,905.00	\$1,362.50	\$1,362.50	\$1,362.50	\$1,362.50
CUO-06	Licenciatura en Pedagogía de la Danza Folklórica (No aplica descuento para Verano)	\$4,000.00	\$3,600.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00
CUO-07	Licenciatura en Artes Visuales	\$4,550.00	\$4,095.00	\$1,137.50	\$1,137.50	\$1,137.50	\$1,137.50
CUO-08	Programa de Formación Artística con Certificado (Bachillerato en Artes)	\$4,500.00	\$4,050.00	\$1,125.00	\$1,125.00	\$1,125.00	\$1,125.00
CUO-09	Propedéutico en Música	\$3,150.00	\$2,835.00	\$787.50	\$787.50	\$787.50	\$787.50
CUO-10	Propedéutico en Danza	\$2,800.00	\$2,520.00	\$700.00	\$700.00	\$700.00	\$700.00
CUO-11	Formación Integral de la Danza (Nivel I, II y III)	\$2,500.00	\$2,250.00	n/a	n/a	n/a	n/a
CUO-12	Iniciación Musical (Nivel I, II, III y IV)	\$2,100.00	\$1,890.00	n/a	n/a	n/a	n/a
CUO-13	Iniciación a la Danza (Nivel I y II)	\$1,680.00	\$1,512.00	n/a	n/a	n/a	n/a
CUO-14	Iniciación a la Danza (Nivel III)	\$2,100.00	\$1,890.00	n/a	n/a	n/a	n/a
CUO-15	Clase de Instrumento Adicional (30 minutos)	\$1,850.00	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a
CUO-16	Clase de Instrumento Adicional (60 minutos)	\$3,650.00	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a
CUO-17	Curso o diplomado regular	\$3,150.00	\$2,835.00	\$787.50	\$787.50	\$787.50	\$787.50
CUO-18	Curso o diplomado especial	\$3,150.00	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a
CUO-19	Taller de 3 horas	\$1,500.00	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a
CUO-20	Taller de 4 horas	\$1,700.00	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a

El descuento del 10%, se aplica automáticamente a los programas que presentan dicho cálculo, siempre y cuando el pago se realice en periodos de inscripciones o reinscripciones.

Catálogo aprobado en la 62 Sesión Ordinaria de la H. Junta de Gobierno del CMA, de fecha 26 de julio de 2017.

NOTA IMPORTANTE:

Esta versión de catálogo sustituye a todas las anteriores

Todos los pagos de cuotas y tarifas deben realizarse en BBVA Bancomer, sucursal 3926.

No. de Cuenta 0184087445, Cuenta CLABE para transferencias electrónicas: 012540001840874451



MORELOS
PODER EJECUTIVO

CATÁLOGO DE TARIFAS



CLAVE	CONCEPTO	IMPORTE
TAR-01	Credencial inicial, subsecuente, y reposición	\$ 50.00
TAR-02	Visita domiciliaria en Cuernavaca	\$ 100.00
TAR-03	Visita domiciliaria en otro Municipio del Estado de Morelos	\$ 150.00
TAR-04	Visita domiciliaria fuera del Estado de Morelos	\$ 200.00
TAR-05	Examen extraordinario	\$ 150.00
TAR-06	Examen de calidad	\$ 400.00
TAR-07	Examen de nivel	\$ 400.00
TAR-08	Proceso de selección (examen de admisión, audición o entrevista)	\$ 150.00
TAR-09	Examen de comprensión de otro idioma	\$ 250.00
TAR-10	Materia recursada	\$ 800.00
TAR-11	Constancia sin calificaciones (simple)	\$ 50.00
TAR-12	Constancia con calificaciones (parcial o final)	\$ 100.00
TAR-13	Constancia IRBAC	\$ 200.00
TAR-14	Historial académico (Kárdex)	\$ 100.00
TAR-15	Certificado de estudios (final)	\$ 200.00
TAR-16	Certificado de estudios (parcial)	\$ 100.00
TAR-17	Título de Licenciatura	\$ 1,200.00
TAR-18	Título de Maestría	\$ 1,500.00
TAR-19	Diploma de especialidad	\$ 800.00
TAR-20	Materias grupales (después de terminar la carrera)	\$ 800.00
TAR-21	Asesoría de tesis para Licenciatura (después de terminar la carrera)	\$ 1,500.00
TAR-22	Asesoría de tesis para Maestría (después de terminar la carrera)	\$ 2,000.00
TAR-23	Clase de instrumento adicional (30 min. después de terminar la carrera)	\$ 2,000.00
TAR-24	Clase de Instrumento adicional (60 min. después de terminar la carrera)	\$ 4,000.00
TAR-25	Inscripción anual (Solo aplica para Licenciatura, Maestría y Bachillerato)	\$ 1,000.00
TAR-26	Reingreso en Febrero (Licenciatura, Maestría y Bachillerato)	\$ 500.00
TAR-27	Inscripción a concurso de la Semana de las Artes	\$ 100.00
TAR-28	Materia de Maestría	\$ 1,500.00
TAR-29	Revalidación de materias	\$ 500.00
TAR-30	Trámites de gestión escolar (en la Subdirección de Control Escolar)	\$ 200.00
TAR-31	Trámites de gestión escolar (en la Dirección de Finanzas y Recursos Humanos)	\$ 100.00
TAR-32	Seguro Escolar (No aplica para posgrados, Licenciaturas y Bachillerato)	\$ 100.00

Catálogo aprobado en la 62 Sesión Ordinaria
de la H. Junta de Gobierno del CMA, de fecha 26 de julio de 2017.

NOTA IMPORTANTE:

Esta versión de catálogo sustituye a todas las anteriores

Todos los pagos de cuotas y tarifas deben realizarse en BBVA Bancomer, sucursal 3926

No. de Cuenta 0184087445, Cuenta CLABE para transferencias electrónicas: 012540001840874451

CATÁLOGO DE CUOTAS DE RECUPERACIÓN

CLAVE	CONCEPTO	IMPORTE
CR-01	CuotaderecuperaciónCR-01	\$ 20.00
CR-02	CuotaderecuperaciónCR-02	\$ 50.00
CR-03	CuotaderecuperaciónCR-03	\$ 100.00

Catálogo aprobado en la 62 Sesión Ordinaria
de la H. Junta de Gobierno del CMA, de fecha 26 de julio de 2017.

NOTA IMPORTANTE:

Esta versión de catálogo sustituye a todas las anteriores

Todos los pagos de cuotas y tarifas deben realizarse en BBVA Bancomer, sucursal 3926

No. de Cuenta 0184087445, Cuenta CLABE para transferencias electrónicas: 012540001840874451

Al margen izquierdo un escudo que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos. Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

ACTA DE LA SEPTUAGÉSIMA SESIÓN PÚBLICA QUE CELEBRA EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 141, 142, FRACCIÓN IV, 146, FRACCIÓN III, 147, FRACCIONES I Y II, 148, FRACCIONES I Y IV, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS; NUMERALES 10, 11, 12, 15, 17 Y 19, DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL; Y, DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LOS ORDENAMIENTOS ANTES CITADOS.

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, SE REUNIERON EN LA SALA DE PLENOS DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL, LOS CIUDADANOS MAGISTRADOS, DOCTOR EN CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES FRANCISCO HURTADO DELGADO, PRESIDENTE Y TITULAR DE LA PONENCIA TRES Y EL DOCTOR EN DERECHO CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ, TITULAR DE LA PONENCIA UNO, ANTE LA PRESENCIA DE LA SECRETARIA GENERAL, LA MAESTRA EN DERECHO BLANCA BELEM MEJÍA GODÍNEZ; PREVIA CONVOCATORIA DE MANERA VIGENTE EMITIDA POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE EN FECHA NUEVE DE OCTUBRE DE LA PRESENTE ANUALIDAD, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 13, PRIMER PÁRRAFO, DEL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EN USO DE LA PALABRA, EL MAGISTRADO PRESIDENTE DECLARA ABIERTA LA SESIÓN E INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL PASE LISTA DE LOS MAGISTRADOS ASISTENTES.

ACTO SEGUIDO, LA SECRETARIA GENERAL HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES LOS MAGISTRADOS QUE INTEGRAN EL PLENO DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, INFORMANDO AL PRESIDENTE SOBRE LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR.

ASIMISMO, LA SECRETARIA GENERAL PROCEDE A DAR LECTURA A EL ORDEN DEL DÍA, MISMO QUE A LA LETRA DICE:

ÚNICO.- DESIGNACIÓN PROVISIONAL DEL MAGISTRADO SUSTITUTO DE LA PONENCIA DOS, ANTE LA AUSENCIA DEFINITIVA, DE LA MAGISTRATURA ELECTORAL.

LA SECRETARIA GENERAL HACE CONSTAR QUE EL ORDEN DEL DÍA ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO.

AHORA BIEN, CON RELACIÓN AL DESAHOGO DEL ÚNICO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARIA GENERAL DA CUENTA AL PLENO CON EL PROYECTO DE ACUERDO PLENARIO QUE SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

EL DÍA DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, EL SENADO DE LA REPÚBLICA, DESIGNÓ AL DOCTOR HERTINO AVILÉS ALBAVERA, COMO MAGISTRADO ELECTORAL PARA INTEGRAR EL PLENO DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL POR UN PERÍODO DE TRES AÑOS, MISMO QUE INICIÓ A PARTIR DEL SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE Y CONCLUYÓ EL SEIS DE OCTUBRE DEL ACTUAL, LLEVANDO CON ELLO A UNA AUSENCIA DEFINITIVA DEL CARGO, TODA VEZ QUE EL ALUDIDO SENADO, NO HA DESIGNADO AL TITULAR QUE OCUPARÁ LA MAGISTRATURA ELECTORAL EN CITA.

ANTE TAL SITUACIÓN Y CON LA FINALIDAD DE QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE INTEGRADO, ESTO ES, CONSERVAR EL QUÓRUM PREVISTO PARA QUE EL PLENO SESIONE VÁLIDAMENTE Y QUE GARANTICE EL CORRECTO Y OPORTUNO DESEMPEÑO DE LA JUSTICIA ELECTORAL, EN LA CONSULTA SE PROPONE QUE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 141 Y 151, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, SE DESIGNE A LA MAESTRA EN DERECHO MÓNICA SÁNCHEZ LUNA, SECRETARIA INSTRUCTORA "A" Y NOTIFICADORA DE LA PONENCIA DOS, COMO MAGISTRADA ELECTORAL EN FUNCIONES, PARA INTEGRAR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, HASTA EN TANTO, EL SENADO DE LA REPÚBLICA DESIGNE AL TITULAR DE LA MAGISTRATURA ELECTORAL.

POR CONSIGUIENTE, CONOCIDO EL PROYECTO DE CUENTA POR LOS INTEGRANTES DEL PLENO, EL PRESIDENTE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN EL MISMO.

EN USO DE LA PALABRA, LOS MAGISTRADOS MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD CON EL PROYECTO DE CUENTA.

POR TANTO, ANALIZADOS EL PROYECTO DE ACUERDO PLENARIO Y RECABADA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, SE HACE CONSTAR QUE ES APROBADO DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL; ACORDÁNDOSE LO SIGUIENTE:

ACUERDO PLENARIO

PRIMERO.- SE DESIGNA A LA MAESTRA EN DERECHO MÓNICA SÁNCHEZ LUNA, SECRETARIA INSTRUCTORA "A" Y NOTIFICADORA DE LA PONENCIA DOS, COMO MAGISTRADA ELECTORAL EN FUNCIONES, PARA INTEGRAR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, HASTA EN TANTO, EL SENADO DE LA REPÚBLICA DESIGNE AL TITULAR DE LA MAGISTRATURA ELECTORAL.

SEGUNDO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA GENERAL PARA QUE HAGA DEL CONOCIMIENTO AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, A EFECTO DE QUE REALICE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES.

ASIMISMO, PARA QUE HAGA DEL CONOCIMIENTO AL PERSONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL, AL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES ELECTORALES Y A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE ATENTO OFICIO.

TERCERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO PLENARIO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.

ASIMISMO, SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ACTA CON CARÁCTER DE PÚBLICA, ES APROBADA POR LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PUBLÍQUESE LA PRESENTE ACTA EN LA PÁGINA DE INTERNET DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO.

SIN MÁS ASUNTOS POR TRATAR, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DE SU INICIO, SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE SESIÓN PLENARIA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE PARA CONSTANCIA, LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. DOY FE.

FRANCISCO HURTADO DELGADO

MAGISTRADO PRESIDENTE

CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ

MAGISTRADO

BLANCA BELEM MEJÍA GODINEZ

SECRETARÍA GENERAL

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos. Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

ACUERDO PLENARIO

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEE/JDC/007/2016-3.

ACTORES: CLEMENTINA SÁNCHEZ MEJÍA, OCTAVIO ZAMORA TORRES Y NICOLÁS FLORES LÓPEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. AYUNTAMIENTO DE JANTETELCO, MORELOS.

MAGISTRADO PONENTE: DR. FRANCISCO HURTADO DELGADO.

Cuernavaca, Morelos, a cuatro de octubre de dos mil diecisiete.

VISTOS, para acordar sobre el escrito presentado por los ciudadanos Juan Felipe Domínguez Robles, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Jantetelco, Morelos, Clementina Sánchez Mejía, Octavio Zamora Torres y Nicolás Flores López, actores dentro del presente toca electoral, relativo al cumplimiento de la sentencia de fecha veintiséis de enero del año dos mil diecisiete; dictada por este Órgano Jurisdiccional y,

I. Sentencia. El día veintiséis de enero de dos mil diecisiete, el Pleno de este Órgano Jurisdiccional dictó sentencia en el presente asunto, cuyos puntos resolutive son los siguientes:

[...]

PRIMERO. Resulta parcialmente FUNDADA, los agravios hechos valer por los actores, en términos de lo expuesto en la parte considerativa de esta sentencia.

SEGUNDO. Resultan improcedente las prestaciones reclamadas por los actores, relacionadas con el pago de aguinaldo de dos mil catorce y dos mil quince, con forme al estudio del presente fallo.

TERCERO. Se ordena al Presidente Municipal, en su carácter de representante del Ayuntamiento de Jantetelco, Morelos, de cumplimiento a lo ordenado en la presente sentencia, de conformidad con lo razonado en la parte final de esta sentencia.

[...]

II. Escrito. Con fecha trece de septiembre de dos mil diecisiete, el ingeniero Juan Felipe Domínguez Robles, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento Jantetelco, Morelos, y los actores Clementina Sánchez Mejía, Octavio Zamora Torres y Nicolás Flores López, presentaron escrito relativo a un convenio de pago con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada por este Órgano Jurisdiccional el día veintiséis de enero de dos mil diecisiete.

III. Vista al pleno. El dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Magistrado ponente ordenó dar vista al Pleno con las constancias correspondientes, y resolviera lo que en derecho procediera.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Tribunal Electoral del Estado Morelos, tiene competencia para emitir el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto por los artículos 141 y 142, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en los cuales se señala que corresponde a este Tribunal Colegiado resolver los recursos que se interpongan durante los procesos electorales y no electorales.

El término "resolver", no debe ser restrictivo o atenderse de manera literal, únicamente por lo que hace al dictado de las sentencias de fondo, debe interpretarse de forma amplia, esto es, en el sentido de que cualquier circunstancia que se advierta previa o durante el procedimiento, o posterior, a la emisión de una sentencia definitiva, pueda considerarse también una resolución.

Al respecto, sirve de apoyo el criterio contenido en la jurisprudencia 24/2001, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en las páginas 698 y 699 de la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1, del rubro y contenido siguiente:

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.- Si al tenor de lo dispuesto por el artículo 99, párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de ese mismo ordenamiento, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y a quien corresponde resolver en forma definitiva e inatacable los diversos tipos de controversias a que se refieren las fracciones que en él se enuncian, es por demás evidente que de aquí se desprende también la facultad para hacer efectiva la garantía consagrada en el artículo 17 constitucional, toda vez que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo de este precepto, que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones. Por otra parte, si el cumplimiento de las resoluciones corre a cargo de autoridades, éstas deben proceder a su inmediato acatamiento, ya que en términos del artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo funcionario público rinde protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, de manera que el acatamiento de los fallos contribuye a que se haga efectiva la garantía individual de acceso a la justicia. De lo contrario, el incumplimiento de esta obligación produce una conculcación a la ley fundamental, que se traduce en causa de responsabilidad de carácter administrativo, penal o político, en términos de los artículos 5, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 212, en relación con el artículo 225, fracción VIII, del Código Penal Federal y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Estudio del escrito. En la especie, como ya fue mencionado con antelación, el trece de septiembre del año en curso, el ingeniero Juan Felipe Domínguez Robles, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento Jantetelco, Morelos, y los ciudadanos Clementina Sánchez Mejía, Octavio Zamora Torres y Nicolás Flores López, actores en el presente toca electoral, presentaron convenio con el objeto de dar cumplimiento a la resolución dictada por este órgano jurisdiccional el veintiséis de enero de dos mil diecisiete.

Así las cosas, resulta oportuno transcribir la parte que interesa del escrito:

[...]

Los que suscribimos el presente escrito, LOS CC. CLEMENTINA SÁNCHEZ MEJÍA, OCTAVIO ZAMORA TORRES Y NICOLAS FLORES LÓPEZ, en nuestro carácter de acreos (SIC) el juicio del expediente al rubro indicado, y el C. ING. JUAN FELIPE DOMÍNGUEZ ROBLES, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional de Jantetelco, Morelos, personalidad que tenemos acreditada y reconocida en autos del expediente al rubro indicado, con respecto comparecemos para exponer:

Que previamente hemos sostenido pláticas conciliatorias con la finalidad de dar conclusión al conflicto derivado del expediente arriba indicado, del índice de este Tribunal, razón por la cual mediante este escrito exhibimos convenio de cumplimiento de sentencia, celebrado por las partes, relativo a la sentencia emitida de fecha veintiséis de enero del año en curso, razón por la cual tenga a bien señalar día y hora para efecto de ratificar de manera personal el convenio de mérito, y sea sancionado por este Tribunal del conocimiento, para los efectos legales que correspondan.

[...]

Ahora bien, cabe señalar que este órgano jurisdiccional en la resolución dictada el veintiséis de enero de dos mil diecisiete, ordenó al Ayuntamiento de Jantetelco, Morelos, por conducto del Presidente Municipal, lo siguiente:

[...]

Al haber resultados parcialmente FUNDADOS los agravios expuestos por los actores, relativos a la violación de su derecho al voto, en su vertiente de ejercicio del cargo para el que fue electo, lo procedente conforme a derecho, es:

1.- Se ordena al Ayuntamiento de Jantetelco, para que mediante el Presidente Municipal, de dicho Ayuntamiento, pague las siguientes cantidades a los actores.

Clementina Sánchez Mejía

Cantidad a pagar de \$220,254.20 (Doscientos veinte mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 20/100 M.N.), debiendo aplicar las deducciones fiscales que regularmente se aplicaban a la enjuiciaste.

Nicolás Flores López

Cantidad a pagar de \$195,895.36 (Ciento noventa y cinco mil ochocientos noventa y cinco pesos 36/100 M.N.), debiendo la autoridad municipal responsable aplicar las deducciones fiscales que regularmente se aplicaban al enjuiciaste.

Octavio Zamora Torres

Cantidad a pagar de \$168,203.36 (Ciento sesenta y ocho mil doscientos tres pesos 36/100 M.N.), debiendo la autoridad municipal responsable aplicar las deducciones fiscales que regularmente se aplicaban al enjuiciaste.

[...]

Ahora bien, de las constancias remitidas se advierte que ambas partes, ponen a la vista un convenio de pago para dar cumplimiento parcial a la resolución dictada el veintiséis de enero de dos mil diecisiete, con la finalidad de que este órgano resolutor lo apruebe.

Asimismo, del convenio suscrito por el Ayuntamiento de Jantetelco, Morelos, y los ciudadanos Clementina Sánchez Mejía, Octavio Zamora Torres y Nicolás Flores López, se advierte las cantidades pactadas del pago ordenado que tiene que cumplir la responsable a cada uno de los actores.

En sentido, se transcribe el convenio referido:

[...]

CONVENIO DE PAGO QUE CELEBRAN ANTE EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL EXPEDIENTE NUMERO TEE/JDC/007/2016-3, RADICÁNDO EN LA PONENCIA TERCERA, POR UNA PARTE LOS CC. CLEMENTINA SANCHEZ (sic) MEJIA, (sic) OCTAVIO ZAMORA TORRES, (sic) Y NICOLAS FLORES LÓPEZ, LOS DOS PRIMEROS EN SU CARÁCTER DE EXREGIDORES (sic) Y EL ULTIMO (sic) EN SU CARÁCTER DE EXSÍNDICO (sic) DEL AYUNTAMIENTO DE JANTETELCO, MORELOS, PERIODO CONSTITUCIONAL 2013-2015, Y POR LA OTRA EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE JANTETELCO, MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU ACTUAL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL EL ING. JUAN FELIPE DOMÍNGUEZ ROBLES, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS: (SIC)

[...]

CLÁUSULAS

[...]

PRIMERA.- Las partes se reconocen personalidad legal para la celebración del presente convenio.

SEGUNDA.- Manifiesta el Ayuntamiento a través de su Presidente Municipal el C. JUAN FELIPE DOMÍNGUEZ ROBLES, que se compromete a dar cumplimiento de pago a la sentencia de fecha veintiséis de enero de la anualidad que transcurre dictada por el H. Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en favor de los CC. Clementina Sánchez Mejía, por la cantidad total de \$220,254.20 (Doscientos veinte mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 100 M.N),(sic)a favor del ciudadano Nicolás Flores López, por la cantidad total de \$195,895.36 (Ciento noventa y cinco mil ochocientos noventa y cinco pesos 36/100 M.N), y a favor del ciudadano Octavio Zamora Torres, por la cantidad total de \$168,203.36 (Ciento sesenta y ocho mil doscientos tres pesos 36/100 M.N), mediante dos exhibiciones, de la siguiente manera:

A la firma del presente convenio los actores de manera extrajudicial recibirán las siguientes cantidades.

núm.	Nombre del actor	Cantidad condenada
01	CLEMENTINA SÁNCHEZ MEJÍA	\$33,038.13
02	OCTAVIO ZAMORA TORRES	\$25,230.50
03	NICOLÁS FLORES LÓPEZ	\$29,384.30
	TOTAL	\$87,652.93

TERCERA. Ambas partes acuerdan que a más tardar el día 15 de octubre del 2017, se dará cumplimiento al segundo pago, de la siguiente manera.

núm.	Nombre del actor	Cantidad condenada
01	CLEMENTINA SÁNCHEZ MEJÍA	\$187,216.07
02	OCTAVIO ZAMORA TORRES	\$142,972.85
03	NICOLÁS FLORES LÓPEZ	\$166,511.05
	TOTAL	\$496,699.97

Pago que se hará en las instalaciones del TRIBUNAL ESTATAL (sic) ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, a efecto de dar cumplimiento total a la sentencia de fecha veintiséis de Enero (sic) del año del dos mil diecisiete, a través del documento de crédito (CHEQUE) que será exhibido y que los actores recibirán salvo buen cobro.

Aclarando que dichas cantidades serán entregadas a los CC Clementina Sánchez Mejía, Octavio Zamora Torres y Nicolás Flores López, sin descuento o deducción alguna, en razón de que dichas cantidades reclamadas constituyeron su salario neto percibido durante su gestión los dos primeros como Regidores, y el último Como (sic) Síndico del Ayuntamiento de Jantetelco, Morelos, periodo constitucional 2013-2015.

CUARTA.- Manifiestan los CC. Clementina Sánchez Mejía, Nicolás Flores López y Octavio Zamora Torres, su conformidad en las cantidades y forma de pago propuesta por el Ayuntamiento de Jantetelco, Morelos, a través de su Presidente Municipal el C. JUAN FELIPE DOMÍNGUEZ ROBLES, Sirviendo (sic) el presente convenio como recibo más amplio que en derecho procede para la primera cantidad correspondiente al 15% (quince por ciento) recibida por cada uno de los actores, a la firma del presente convenio.

QUINTA.- Manifiesta el Ayuntamiento de Jantetelco, Morelos, a través de su Presidente Municipal el C. JUAN FELIPE DOMÍNGUEZ ROBLES, que para el caso de que (sic) no dar cumplimiento al pago correspondiente a la segunda exhibición se establece una penalización para el Ayuntamiento de Jantetelco, Morelos, el equivalente a lo que constituyo su percepción diaria para cada uno, en los siguientes términos: para Clementina Sánchez Mejía, la cantidad de \$1,401.69 (mil cuatrocientos un peso 69/100 m.n.). (sic) por cada uno de los días (sic) transcurra e incurra en mora de pago; para Nicolás Flores López, la cantidad de \$1,632.42 (MIL (sic) SEIS (sic)CIENTOS (sic) TREINTA(sic) Y DOS (sic) PESOS (sic) 42/100 M.N), por cada uno de los días que transcurra e incurra en mora de pago, y para Octavio Zamora Torres, la cantidad de \$1,401.69 (mil (sic) cuatrocientos un peso 69/100 m.n), (sic) por cada uno de los días que transcurra e incurra en mora de pago, hasta el total cumplimiento.

SEXTA.- Convienen las partes en dejar precisada que en la celebración del presente acto jurídico contenido en este convenio de pago, no existe vicio alguno en la voluntad de las partes, que lo pueda nulificar, por lo que se otorga y firma en Jantetelco, Morelos, a los doce Días (sic) del mes de Septiembre (sic) del año dos mil Diecisiete. (sic).....”

[...]

De lo anterior, se desprende que la autoridad responsable y los actores celebraron convenio de pago por cantidades que se establecieron en la sentencia dictada por este Órgano Jurisdiccional, el veintiséis de enero de dos mil diecisiete, y se advierte en la cláusula segunda la cantidad ordenada de \$220,254.20 (Doscientos veinte mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 20/100 m.n), a favor de la actora Clementina Sánchez Mejía, \$195,895.36 (Ciento noventa y cinco mil ochocientos noventa y cinco pesos 36/100 m.n), a favor del actor Nicolás Flores López, \$ 168,203.36 (Ciento sesenta y ocho mil doscientos tres pesos 36/100 m.n), a favor del actor Octavio Zamora Torres, lo que hace un total de \$584,352.92 (Quinientos ochenta y cuatro mil trecientos cincuenta y dos pesos 92/100 m.n), por concepto de pago de todas y cada una de las remuneraciones y retribuciones condenadas al Ayuntamiento.

De lo anterior, y previamente de las pláticas conciliatorias que sostuvieron la autoridad responsable y los actores, con la finalidad de dar conclusión al conflicto derivado del expediente al rublo indicado, razón por la cual mediante escrito presentado el día trece de septiembre de la presente anualidad, exhiben convenio de cumplimiento de sentencia, relativo a la sentencia emitida por esta autoridad en fecha veintiséis de enero de dos mil diecisiete, mismo que a petición de las partes fue ratificado mediante Acuerdo de ponencia de fecha veintiuno de septiembre de la presente anualidad.

En ese sentido, se advierte que la autoridad responsable realizó actos tendentes a restituir el daño ocasionado a los actores; ello es así, porque en el convenio aludido ambas partes de conformidad a sus intereses pactaron el pago de las remuneraciones que le corresponden a los promoventes, con la finalidad de cumplir cabalmente la sentencia de fecha veintiséis de enero del año en curso, dictada por este Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

A efecto de ilustrar lo anterior, se inserta una gráfica con los rubros: nombre del actor, cargo desempeñado, cantidad a la que se condenó, cantidad a pagar en el primer pago y la cantidad a pagar en el segundo pago:

ACTOR	CARGO	CANTIDAD A LA QUE SE CONDENÓ A LA RESPONSABLE	PRIMERPAGO	SEGUNDO PAGO
Clementina Sánchez Mejía	Síndico	\$220,254.20	\$33,038.13	\$187,216.07
Octavio Zamora Torres	Regidor	\$195,895.36	\$25,230.50	\$142,972.85
Nicolás Flores López	Regidor	\$168,203.36	\$29,384.30	\$166,511.05

De lo anterior, se aprecia que la autoridad responsable y los actores celebraron Convenio en virtud de que se ordenó pagar a la actora Clementina Sánchez Mejía \$220,254.20 (Doscientos veinte mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 20/100 m.n), al actor Octavio Zamora Torres \$ 195,895.36 (Ciento noventa y cinco mil ochocientos noventa y cinco pesos 36/100 m.n), y al actor Nicolás Flores López \$168,203.36 (Ciento sesenta y ocho mil doscientos tres pesos 36/100 m.n), por concepto de todas y cada una de las retribuciones y/o remuneraciones.

En ese sentido, se advierte que de las manifestaciones formuladas por las partes, el Pleno de este Tribunal accede a la convicción que el Convenio celebrado entre el ciudadano ingeniero Juan Felipe Domínguez Robles, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Jantetelco, Morelos, y los ciudadanos Clementina Sánchez Mejía, Octavio Zamora Torres y Nicolás Flores López, es con la finalidad de dar cumplimiento parcial con el primer pago, y en cuanto finalice de efectuar el segundo pago estipulado en el convenio multicitado, se daría cumplimiento total a la sentencia dictada el veintiséis de enero del año en curso.

Asimismo, en la cláusula segunda y tercera del multicitado Convenio, las partes convienen la programación de pagos para dar cabal cumplimiento a la sentencia de fecha veintiséis de enero de dos mil diecisiete, mismas que las partes que se sujetaron en todo tiempo y lugar para el cumplimiento y beneficio de ambas partes y de manera extrajudicial de la siguiente forma:

1. A la actora Clementina Sánchez Mejía \$33,038.13 (Treinta y tres mil treinta y ocho pesos 13/100 M.N.), al actor Octavio Zamora Torres, la cantidad de \$25,230.50 (Veinticinco mil doscientos treinta pesos 50/100 M.N.), al ciudadano Nicolás Flores López, la cantidad \$29,384.30 (Veintinueve mil trecientos ochenta y cuatro pesos 30/100 M.N.), a la firma del Presente Convenio.

2. A la actora Clementina Sánchez Mejía \$187,216.07 (Ciento ochenta y siete mil doscientos dieciséis pesos 07/100 M.N.), al actor Octavio Zamora Torres, la cantidad de \$142,972.85 (Ciento cuarenta y dos mil novecientos setenta y dos pesos 85/100 M.N.), al ciudadano Nicolás Flores López, la cantidad \$166,511.05 (Ciento sesenta y seis mil quinientos once pesos 05/100 M.N.), a más tardar el día quince de octubre de la presente anualidad.

De lo anterior, es menester destacar que la referida programación de pagos para el debido cumplimiento parcial a la sentencia de fecha veintiséis de enero del presente año, se llevará a cabo el pago a la ciudadana Clementina Sánchez Mejía, la cantidad de \$33,038.13 (Treinta y tres mil treinta y ocho pesos 13/100 m.n), al actor Octavio Zamora Torres, la cantidad de \$25,230.50 (Veinticinco mil doscientos treinta pesos 50/100 m.n), y al actor Nicolás Flores López, la cantidad de \$29,384.30 (Veintinueve mil trescientos ochenta y cuatro pesos 30/100 m.n), una vez notificado el presente acuerdo, por así convenir los actores, el segundo de los pagos será por la cantidad de \$187,216.07 (Ciento ochenta y siete mil doscientos dieciséis pesos 07/100 m.n), a Clementina Sánchez Mejía, al actor Octavio Zamora Torres, la cantidad de \$142,972.85 (Ciento cuarenta y dos mil novecientos setenta y dos pesos 85/100 m.n), y al actor Nicolás Flores López, la cantidad de \$166,511.05 (Ciento sesenta y seis mil quinientos once pesos 05/100 m.n), a más tardar el día quince de octubre de la presente anualidad. En ese sentido, al cumplimiento del citado Convenio y hecho los pagos a cada uno de los actores, en las fechas anteriormente referidas, se tendría cumplimentada en su totalidad la sentencia en el presente medio de impugnación.

Cabe precisar que, en la cláusula quinta del multicitado Convenio, las partes manifiestan que, en caso de incumplimiento por parte de la autoridad responsable, en alguno de los pagos antes señalados éste acepta cubrir como pena convencional la cantidad de \$1,401.69 (Un mil cuatrocientos y un pesos 69/100 m.n), a la ciudadana Clementina Sánchez Mejía, al ciudadano Octavio Zamora Torres, la cantidad de \$1,401.69 (Un mil cuatrocientos y un pesos 69/100 m.n), y al actor Nicolás Flores López, la cantidad de \$1,632.42 (Un mil seiscientos treinta y dos pesos 42/100 m.n), por cada día que transcurra en mora al no cubrir dicho pago.

De lo anterior, este Órgano Jurisdiccional, considera que respecto a la pena convencional, no puede ser validada por este Tribunal; razón por la cual el Ayuntamiento a través de su Presidente Municipal o apoderado legal, deberá bajo su competencia hacer entrega a los actores de la misma, en caso de incumplir el Convenio.

Ambas partes, manifiestan estar de acuerdo con la cantidad señalada en la cláusula segunda y tercera del Convenio y no se reservan acción o derecho alguno de cualquier tipo que ejercitar en contra de su contraparte, ni penal, ni civil, ni laboral ni de ninguna otra índole, ya que al cumplimiento total del referido Convenio, no se adeudará cantidad alguna por concepto de las prestaciones reclamadas, en la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional el día veintiséis de enero del año en curso.

En consecuencia, el Ayuntamiento de Jantetelco, Morelos, ha cumplido parcialmente la sentencia de fecha veintiséis de enero de dos mil diecisiete, al haber realizado en parte el pago de los deberes impuestos en la ejecutoria de mérito, esto es, ha cumplido con una parte fundamental o sustancial de la misma, y ha quedado pendiente parte del pago a los actores, por las circunstancias señaladas en el Convenio celebrado entre autoridad responsable y los actores.

Sirve de criterio orientador a lo anterior, por analogía, la tesis de jurisprudencia dictada por el Pleno y la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del tenor siguiente:

[...]

INCIDENTES DE INEJECUCIÓN E INCONFORMIDAD. DISTINCIÓN ENTRE LOS CONCEPTOS "PRINCIPIO DE EJECUCIÓN" Y "CUMPLIMIENTO PARCIAL", PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE AMPARO. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P. LXV/95, de rubro: "INCIDENTES DE INEJECUCIÓN E INCONFORMIDAD. PARA ESTIMAR QUE EXISTE 'PRINCIPIO DE EJECUCIÓN' QUE HAGA PROCEDENTE LA QUEJA, NO BASTAN ACTOS PRELIMINARES O PREPARATORIOS, SINO LA REALIZACIÓN DE AQUELLOS QUE TRASCIENDEN AL NÚCLEO ESENCIAL DE LA OBLIGACIÓN EXIGIDA, CON LA CLARA INTENCIÓN DE AGOTAR EL CUMPLIMIENTO.", sostuvo que existe "principio de ejecución" y son improcedentes por tal motivo los incidentes de inejecución y de inconformidad, al surtirse los supuestos del recurso de queja, cuando se advierte que la autoridad responsable ha realizado, cuando menos en parte, aquella prestación que es la esencial para restituir al quejoso en el goce de la garantía violada, de lo que se advierte que consideró como sinónimos los conceptos "principio de ejecución" y "cumplimiento parcial". No obstante, la actual integración del Tribunal Pleno considera que ambos conceptos tienen alcances distintos que deben determinarse puntualmente a efecto de que no se presten a confusión. Así, el principio de ejecución radica en las primeras acciones realizadas por la autoridad tendentes a cumplir realmente con los deberes u obligaciones impuestos en la ejecutoria de amparo, es decir, ese principio se traduce en los preparativos realizados para cumplir con dicha ejecutoria, pero no constituyen propiamente un cumplimiento. Por otra parte, el cumplimiento parcial, como su nombre lo señala, implica que la autoridad responsable ha ido más allá de un principio de ejecución y ha realizado parte de los deberes impuestos en la ejecutoria de amparo, esto es, ha cumplido con lo fundamental o sustancial y ha quedado pendiente algo, sea porque así lo considera el quejoso, o bien, por alguna circunstancia que ha impedido a la autoridad dar ese entero cumplimiento. Acorde con lo anterior, sólo mediante un cumplimiento parcial de la sentencia de amparo puede considerarse que se ha cumplido con el núcleo esencial de la obligación exigida, no así cuando únicamente existe un principio de ejecución, que si bien indica la voluntad de la autoridad de cumplir, no es más que un principio o una preparación para ello que, en realidad, en poco beneficia al quejoso, pues su derecho derivado de la concesión del amparo es verse restituido efectivamente en el goce de la garantía individual violada.

[...]

En ese sentido, y con el fin de hacer efectiva la impartición de justicia de manera pronta, completa e imparcial, que incluye la plena ejecución de la resolución dictada por este órgano resolutor, comprendiendo la remoción de todos los obstáculos que impidan la ejecución, tanto iniciales como posteriores y, en su caso, la realización de todos los actos necesarios para la ejecución, así como los derivados de una desobediencia manifiesta o disimulada, por un cumplimiento aparente o defectuoso; apercibiéndole que en caso de no cumplir en los términos establecidos en la sentencia de mérito, este Tribunal proveerá las medidas necesarias a fin de garantizar la plena ejecución de la sentencia dictada.

Sirven de sustento, los criterios emitidos por la Sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las jurisprudencias bajo los números S3ELJ 24/2001 y S3ELJ 19/2004, cuyos rubros y texto son del tenor siguiente:

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.- Si al tenor de lo dispuesto por el artículo 99, párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de ese mismo ordenamiento, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y a quien corresponde resolver en forma definitiva e inatacable los diversos tipos de controversias a que se refieren las fracciones que en él se enuncian, es por demás evidente que de aquí se desprende también la facultad para hacer efectiva la garantía consagrada en el artículo 17 constitucional, toda vez que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo de este precepto, que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones. Por otra parte, si el cumplimiento de las resoluciones corre a cargo de autoridades, éstas deben proceder a su inmediato acatamiento, ya que en términos del artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo funcionario público rinde protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, de manera que el acatamiento de los fallos contribuye a que se haga efectiva la garantía individual de acceso a la justicia. De lo contrario, el incumplimiento de esta obligación produce una conculcación a la Ley Fundamental, que se traduce en causa de responsabilidad de carácter administrativo, penal o político, en términos de los artículos 5o., apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 212, en relación con el artículo 225, fracción VIII, del Código Penal Federal y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SÓLO ÉSTE ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR QUE SON INEJECUTABLES. De conformidad con el artículo 99, párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 del mismo ordenamiento, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, y le corresponde resolver, en forma definitiva e inatacable, de los diversos tipos de controversias que en sus nueve fracciones se enuncian, por lo cual, resulta claro que una vez emitido un fallo por dicho Tribunal Electoral, ninguna autoridad puede cuestionar su legalidad, a través de cualquier tipo de acto o resolución, aunque pretenda fundarse en su propia interpretación de las disposiciones de la Carta Magna o en el contenido de leyes secundarias, mucho menos cuando estas disposiciones fueron objeto de una interpretación directa y precisa en la propia resolución jurisdiccional definitiva e inatacable, toda vez que, por un lado, sobre cualquier ley secundaria está la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la que deben obedecer todas las autoridades federales y estatales, y si la interpretación de ésta forma parte del fallo definitivo e inatacable, que como tal surte los efectos de la cosa juzgada, si se admitiera su cuestionamiento en cualquier forma, esto equivaldría a desconocerle las calidades que expresamente le confiere la ley fundamental, por lo que el actuar de cualquier autoridad distinta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o de cualquiera otra persona, encaminado a impedir el cumplimiento o a determinar la inejecutabilidad de las resoluciones que dicho Tribunal Electoral emita, infringe el precepto constitucional citado en primer término; y, por otra parte, porque admitir siquiera la posibilidad de que cualquier autoridad distinta del Tribunal Electoral determine la inejecutabilidad de las resoluciones pronunciadas por este órgano jurisdiccional implicaría: 1. Modificar el orden jerárquico de las autoridades electorales, para sujetar las resoluciones definitivas y firmes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, máxima autoridad jurisdiccional en la materia, a las decisiones de otras autoridades, en contravención a la Constitución. 2. Desconocer la verdad de la cosa juzgada, que por mandato constitucional tienen esas resoluciones. 3. Usurpar atribuciones concedidas únicamente al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de modo directo y expreso por la Ley Fundamental del país. 4. Negar la inconstitucionalidad e ilegalidad de un acto o resolución ya calificado como tal, e inclusive dejado sin efectos y sustituido por ese motivo. 5. Impedir el cumplimiento de una sentencia definitiva e inatacable, pretendiendo hacer nugatoria la reparación otorgada a quien oportunamente la solicitó por la vía conducente. Situaciones todas estas inaceptables, por atentar contra el orden constitucional previsto respecto de los actos y resoluciones electorales, en franco atentado y ostensible violación al Estado de derecho.

El énfasis es propio.

Se apercibe al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Jantetelco, Morelos, que en caso de no ejecutarse en sus términos tanto el presente Acuerdo, como la sentencia y Acuerdos Plenarios de fechas veintiséis de enero, cinco de mayo, seis de julio y doce de septiembre, todos del año en curso, este órgano jurisdiccional podrá aplicar nuevamente una multa, por el monto que resulte de acuerdo a su capacidad económica, o hasta por el doble de lo condenado, esto es, de cuatro mil Unidades de Medida de Actualización, decretada en el Acuerdo Plenario de inejecución de sentencia el día doce de septiembre de dos mil diecisiete; lo anterior, en términos de lo previsto en el artículo 109, inciso c), del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, misma que será pagada de su propio peculio y no del erario público, y dada su naturaleza pública, la medida de apremio será publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", para los efectos de su difusión. Resulta de relevancia mencionar, que el apercibimiento es una prevención especial del Órgano Resolutor hacia las autoridades responsables a quien va dirigido el mandamiento, que especifica un hacer o dejar de hacer algo que debe cumplirse, que se concreta en una advertencia conminatoria respecto de una sanción que se puede aplicar en caso de incumplimiento; de ahí que se requiere en primer lugar que se dé la existencia previa del apercibimiento correspondiente.

Resultan aplicables de manera análoga, los criterios contenidos en las jurisprudencias dictadas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, cuyos rubros y textos son del tenor siguiente:

MEDIDAS DE APREMIO. EL APERCIBIMIENTO ES UN REQUISITO MÍNIMO QUE DEBE REUNIR EL MANDAMIENTO DE AUTORIDAD PARA QUE SEA LEGAL LA APLICACIÓN DE AQUÉLLAS (LEGISLACIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LOS ESTADOS DE NUEVO LEÓN Y CHIAPAS). Si bien dentro de las legislaciones procesales civiles del Distrito Federal y de los Estados de Nuevo León y Chiapas, no se encuentra específicamente reglamentado el procedimiento para la imposición de una medida de apremio, dado que únicamente se enumeran cuáles se pueden aplicar, y tomando en consideración que el apercibimiento es una prevención especial de la autoridad hacia la persona a quien va dirigido el mandamiento, que especifica un hacer o dejar de hacer algo que debe cumplirse, que se concreta en una advertencia conminatoria respecto de una sanción que se puede aplicar en caso de incumplimiento, puede concluirse que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, que consagran los principios de legalidad y seguridad jurídica, para que sea legal la aplicación de la medida, la autoridad debe emitir su mandamiento en términos y bajo las condiciones establecidas por dichos principios para que el gobernado tenga la certeza de que aquél está conforme con las disposiciones legales y sus atribuciones; así, los requisitos mínimos que tal mandamiento debe contener son: 1) La existencia de una determinación jurisdiccional debidamente fundada y motivada, que deba ser cumplida por las partes o por alguna de las personas involucradas en el litigio, y 2) La comunicación oportuna, mediante notificación personal al obligado, con el apercibimiento de que, de no obedecerla, se le aplicará una medida de apremio precisa y concreta.

MEDIOS DE APREMIO. SU FINALIDAD CONSISTE EN HACER CUMPLIR LAS DETERMINACIONES DE LA AUTORIDAD JUDICIAL.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, debe destacarse que los medios de apremio que regula dicho numeral, tienen como finalidad conseguir el cumplimiento de las determinaciones que dicten los Jueces, obligando a las personas a través de tales medios a que los acaten; pero para ello se requiere en primer lugar que se dé la existencia previa del apercibimiento respectivo; en segundo término que conste en forma indubitable que a quien se pretenda imponer la medida correspondiente, conozca a qué se expone en caso de desacato o resistencia a lo que ordena la autoridad judicial; y, en tercer lugar, que la persona a quien se imponga la sanción, sea la que efectivamente se haya opuesto a la diligencia u orden de que se trate y no persona distinta.

En esta tesitura y de acuerdo con las consideraciones lógicas y jurídicas vertidas en el presente Acuerdo, se impone declarar el cumplimiento parcial de la ejecutoria dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, con fecha veintiséis de enero de la presente anualidad, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 137, fracción VI, 141 y 142, fracción I, del código de la materia.

En ese tenor, se deja insubsistente la medida de apremio decretada en contra del Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Jantetelco, Morelos, ordenada mediante Acuerdo Plenario de fecha doce de septiembre de dos mil diecisiete, consistente en la multa, lo anterior en razón al cumplimiento parcial dado por dicha autoridad. Por lo anterior, se ordena a la dirección ejecutiva de administración y financiamiento del instituto morelense, gire oficio a la autoridad hacendaria referida para que deje insubsistente la multa decretada; debiendo informar esa autoridad, el cumplimiento de la misma, con las constancias que acrediten lo referido. Y dada la naturaleza pública de la medida impuesta, se ordena su divulgación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del gobierno del Estado de Morelos, para los efectos conducentes.

Cabe destacar que al momento de notificarse el presente Acuerdo Plenario y recibido en sus términos el primer pago a que se refiere esta interlocutoria, se entiende que los actores ratifican en su totalidad el Convenio signado y presentado ante esta sede jurisdiccional.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO.- Se aprueba el Convenio de pago celebrado entre el ingeniero Juan Felipe Domínguez Robles, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Jantetelco, Morelos, y los ciudadanos Clementina Sánchez Mejía, Octavio Zamora Torres y Nicolás Flores López, actores en el presente juicio.

SEGUNDO.- Se apercibe al ciudadano Juan Felipe Domínguez Robles, en su calidad de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Jantetelco, Morelos, para que, en caso, de no ejecutarse en sus términos tanto el presente Acuerdo como la sentencia dictada el veintiséis de enero del presente, se le aplicará como sanción hasta el doble de la multa impuesta, decretada en el Acuerdo Plenario de inexecución de sentencia el día doce de septiembre de dos mil diecisiete, esto es, cuatro mil Unidades de Medida y Actualización, misma que dada su naturaleza será publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y de persistir en el incumplimiento se ordenara lo conducente de conformidad con lo dispuesto en la parte final del presente Acuerdo.

TERCERO.- Se ordena dejar insubsistente la medida de apremio decretada en contra del Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Jantetelco, Morelos, al haber dado cumplimiento parcial a lo ordenado en la sentencia de fecha veintiséis de enero, así como a los Acuerdos Plenarios del cinco de mayo, seis de julio y doce de septiembre todos y cada uno de ellos de dos mil diecisiete, y dada la naturaleza pública de la medida impuesta, se ordena su divulgación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos, para los efectos conducentes.

CUARTO.- Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gire oficio a la autoridad hacendaria referida para que deje insubsistente la multa decretada; debiendo informar a esa autoridad, el cumplimiento de la misma, con las constancias que acrediten lo referido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, al Ayuntamiento de Jantetelco, Morelos, a través del Presidente Municipal de dicha localidad, a los actores Clementina Sánchez Mejía, Octavio Zamora Torres y Nicolás Flores López, en los domicilios señalados en autos, por OFICIO a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y por ESTRADOS de este Tribunal Electoral para conocimiento de la ciudadanía en general, con fundamento con lo dispuesto por los artículos 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como los numerales 103 y 107 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

Publíquese el presente Acuerdo Plenario en la página oficial de internet de este Órgano Jurisdiccional.

Archívese en su oportunidad el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos lo acuerdan y firman los Magistrados integrantes del Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, ante la Secretaria General quien autoriza y da fe.

FRANCISCO HURTADO DELGADO

MAGISTRADO PRESIDENTE

HERTINO AVILÉS ALBAVERA

MAGISTRADO

CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ

MAGISTRADO

MÓNICA SÁNCHEZ LUNA

SECRETARIA GENERAL

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos. Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEEM/JDC/16/2017-2.

ACTORA: GABRIELA RODRÍGUEZ CORDERO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTE MUNICIPAL, TESORERO MUNICIPAL Y SECRETARIO GENERAL, TODOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, MORELOS.

Cuernavaca, Morelos; a cuatro de octubre de dos mil diecisiete.

VISTOS los autos del expediente al rubro citado, para acordar la apertura del trámite incidental de incumplimiento de sentencia de veinticinco de agosto de la presente anualidad, de conformidad a lo señalado en el auto de fecha veintidós de septiembre y dos de octubre, ambos de la presente anualidad, mediante los cuales se hace constar el incumplimiento a los requerimientos realizados a la Presidente Municipal, Tesorero y Secretario Municipal, todos del Ayuntamiento Constitucional de Totolapan, Morelos; y, RESULTANDO

De la narración de los hechos que la promovente expone en su demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

I. Juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano.

a) Presentación de la demanda. El trece de junio del año en curso, la actora presentó juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano ante este Tribunal, respecto a la violación de sus derechos político electorales en su vertiente de ejercicio y desempeño del cargo, señalando como autoridad responsable a la Presidente Municipal, Tesorero y Secretario Municipal, todos del Ayuntamiento de Totolapan, Morelos.

b) Recepción y turno. El catorce de junio del actual, la Secretaria General turnó el expediente a la Ponencia Dos, bajo la titularidad del Magistrado Hertino Avilés Albavera, para la sustanciación y resolución respectiva.

c) Acuerdo de radicación, admisión, requerimiento y reserva. El diecinueve de junio del año en curso, el Magistrado Ponente, emitió acuerdo de radicación, admisión y requerimiento en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, promovido por la parte actora, requiriendo los informes correspondientes a las autoridades señaladas como responsables.

d) Cumplimiento de requerimientos. Por autos de cinco y once de julio, nueve y dieciocho de agosto, todos de la presente anualidad, el Magistrado instructor tuvo por cumplimentados los requerimientos ordenados a las autoridades responsables, dándose vista a la parte actora con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho conviniera.

e) Desahogo de vista y cierre de instrucción. Mediante escrito de veinticuatro de agosto del año en curso, la ciudadana Gabriela Rodríguez Cordero, en su carácter de actora en el presente juicio, desahogó la vista otorgada. En consecuencia, mediante auto de veinticuatro de agosto del año en curso, al no haber pruebas pendientes que desahogar, se declaró cerrada la instrucción en el expediente electoral, razón por la cual se turnó al secretario respectivo, para la elaboración del proyecto de sentencia correspondiente.

f) Sentencia. Mediante resolución dictada el veinticinco de agosto de la presente anualidad, este Tribunal Electoral, en plenitud de jurisdicción, dictó resolución en el juicio para la protección de los derechos político electorales identificado con la clave TEEM/JDC/16/2017-2, cuyos puntos resolutivos señalan:

[...]

RESUELVE

PRIMERO. Son en una parte fundados, en otra infundados y en otra inatendibles, los agravios hechos valer por la actora, en términos de lo argumentado en el considerando 6 de la presente sentencia.

SEGUNDO. Se ORDENA a la Presidente Municipal, al Tesorero y al Secretario General, del Ayuntamiento de Totolapan, Morelos, actúen de conformidad con lo razonado en la parte final de la presente sentencia.

TERCERO. Se apercibe a la Presidenta Municipal, Tesorero y Secretaria General del Ayuntamiento de Totolapan, Morelos, en términos de lo expuesto en el considerando 6 y efectos de la sentencia.

[...]

g) Documentación remitida a este órgano jurisdiccional electoral por la autoridad responsable. Mediante Acuerdo de dieciocho de septiembre de la presente anualidad se hizo constar el escrito signado por la Ciudadana María de Jesús Vital Díaz, en su carácter de Presidenta Municipal del municipio de Totolapan, Morelos, al cual anexó copia certificada de un cheque expedido a nombre de la Ciudadana Gabriela Rodríguez Cordero, lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a la sentencia dictada por este Tribunal el veinticinco de agosto del año en curso.

h) Desahogo de vista de la parte actora. Mediante Acuerdo de veintidós de septiembre del año en curso, se tuvo por recibido el escrito de la Ciudadana Gabriela Rodríguez Cordero, por lo que esta Ponencia advirtió el incumplimiento de la autoridad responsable de la sentencia de veinticinco de agosto, otorgándole tres días hábiles a la autoridad responsable para que diera cabal cumplimiento.

i) Acuerdo de incumplimiento de requerimiento y vista. El veintinueve de septiembre del año en curso, se emitió Acuerdo por el cual se tuvo por no cumplimentado el requerimiento realizado a la autoridad responsable mediante auto de veintidós de septiembre de la presente anualidad, a pesar de haber sido debidamente notificada el veinticinco de septiembre del presente año, según consta en autos; en tal virtud, se ordenó dar cuenta al Pleno de este Tribunal Electoral, para que en uso de sus facultades resuelva lo que en derecho corresponda, en términos del artículo 142, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos; y,

CONSIDERANDO

I. Competencia. El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, tiene competencia para emitir el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto por los artículos 17; 41, base VI; y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 fracción VII, y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 136, 137, 141 y 142, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos, en los cuales se dispone que corresponde a este Tribunal Colegiado resolver los recursos que se interpongan durante los procesos electorales y no electorales, y que el término "resolver" no debe ser restrictivo o atenderse de manera literal, únicamente por lo que hace al dictado de sentencias de fondo, sino que debe interpretarse de forma amplia, en el sentido de atender jurisdiccionalmente cualquier circunstancia que se advierta, de manera previa o durante el procedimiento o bien, posterior a la emisión de una sentencia definitiva.

II. Estudio del incumplimiento de sentencia. Este órgano jurisdiccional advierte que, con fecha dieciocho de septiembre de la presente anualidad, emitió Acuerdo en el que se admitió el escrito de catorce de septiembre del año en curso signado por la ciudadana María de Jesús Vital Díaz, en su carácter de Presidente Municipal de Totolapan, Morelos, al cual anexó copia certificada de un cheque número 0003276 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., a nombre de la Ciudadana Gabriela Rodríguez Cordero, actora en el presente juicio, por la cantidad de \$51,350.00 (CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

Sin embargo, la Ciudadana Gabriela Rodríguez Cordero, mediante escrito recibido el veintiuno de septiembre de la presente anualidad en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional, manifestó su inconformidad y solicitó que no se tuviera por cumplimentada la resolución emitida en el presente juicio, toda vez que la autoridad responsable únicamente emitía copia certificada del cheque y no así el documento original para su cobro.

En consecuencia, por acuerdo de veintidós de septiembre de la presente anualidad, se hizo constar el incumplimiento de la autoridad responsable, toda vez que no exhibía el cheque original que aduce se encuentra a disposición de la actora para su cobro, aunado a que no presentaba propuesta alguna de pago en relación con la cantidad que restaría por cubrirse a la actora, lo anterior con el ánimo de acatar cabalmente lo ordenado en la sentencia dictada por este Tribunal el veinticinco de agosto de la presente anualidad.

Para tal efecto, se les otorgó un plazo de tres días hábiles, contados a partir del momento en que se les notificó el Acuerdo, para que exhibieran los títulos de crédito originales que amparen la totalidad del pago de las remuneraciones que se le adeudan a la ciudadana Gabriela Rodríguez Cordero, en su carácter de Regidora del Ayuntamiento de Totolapan, Morelos, bajo el apercibimiento legal que de no hacerlo así, se abriría el presente incidente de incumplimiento, con la finalidad de aplicar las medidas sancionadoras previstas en el artículo 109 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

En tal virtud, el acuerdo de mérito le fue notificado, en el domicilio procesal señalado en la cabecera de esta ciudad, al ciudadano Omar Hernández Quiroz el día veinticinco de septiembre del año en curso; lo que implica que el plazo para cumplimentar el requerimiento inició el mismo veinticinco de septiembre, a las once horas con cuarenta y nueve minutos, y concluyó a la misma hora del veintiocho de septiembre del presente año; sin embargo, como se hizo constar con antelación, de una revisión exhaustiva de la documentación remitida a esta Ponencia, se advierte que la autoridad responsable, no presentó escrito alguno, que diera cumplimiento al requerimiento realizado por este órgano jurisdiccional mediante auto de fecha veintidós de septiembre de la presente anualidad.

En consecuencia, la autoridad responsable tiene la carga no solo de informar a este órgano jurisdiccional respecto al cumplimiento de la sentencia emitida el veinticinco de agosto de la presente anualidad, sino de proceder inmediatamente a su cabal acatamiento, ya que en términos del artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo funcionario público rinde protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, de manera que el acatamiento de los fallos contribuye a que se haga efectiva la garantía individual de acceso a la justicia. De lo contrario, el incumplimiento de esta obligación produce una conculcación a la ley fundamental, que se traduce en causa de responsabilidad de carácter administrativo, penal o político, en términos de los artículos 5, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 212, en relación con el artículo 225, fracción VIII, del Código Penal Federal y 108, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior, permite que este órgano jurisdiccional se encuentre en condiciones de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones, por lo que, ante el incumplimiento cabal del Ayuntamiento de Totolapan, Morelos, este órgano jurisdiccional determinó emitir el Acuerdo de veintidós de septiembre de la presente anualidad, bajo el apercibimiento que en caso de no hacer manifestación alguna respecto a lo solicitado o presentar el cheque original, se le impondría una medida de apremio consistente en amonestación pública y, dada la naturaleza pública de la medida impuesta, se ordenará su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", para los efectos de su divulgación.

En la especie, de las constancias, se advierte que la Presidente Municipal, Tesorero y Secretario Municipal, del municipio de Totolapan, Morelos, han sido omisos en dar cabal cumplimiento a la resolución de veinticinco de agosto del año en curso, así como al acuerdo emitido el veintidós de septiembre de la presente anualidad, esto es, a la remisión de lo siguiente:

1) Original del cheque número 0003276 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., a nombre de la ciudadana Gabriela Rodríguez Cordero, actora en el presente juicio, por la cantidad de \$51,350.00 (CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N), toda vez que únicamente se emitió copia certificada del mismo.

2) Presentar propuesta de pago en relación con la cantidad que restaría por cubrirse a la actora, en virtud de que en el escrito de fecha catorce de septiembre del año en curso, la autoridad responsable fue omisa respecto al adeudo restante.

Bajo este tenor, la Presidente Municipal así como el Tesorero y Secretario Municipal, todos del Ayuntamiento de Totolapan, Morelos, han incumplido con lo ordenado por este Tribunal en la resolución de veinticinco de agosto, así como el Acuerdo del veintidós de septiembre, ambos de la presente anualidad, pues como se ha mencionado, de autos no se aprecia ningún indicio encaminado a dar cabal cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal Electoral.

Sirve de sustento a lo anterior, la Jurisprudencia 24/2001, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.- Si al tenor de lo dispuesto por el artículo 99, párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de ese mismo ordenamiento, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y a quien corresponde resolver en forma definitiva e inatacable los diversos tipos de controversias a que se refieren las fracciones que en él se enuncian, es por demás evidente que de aquí se desprende también la facultad para hacer efectiva la garantía consagrada en el artículo 17 constitucional, toda vez que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo de este precepto, que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones. Por otra parte, si el cumplimiento de las resoluciones corre a cargo de autoridades, éstas deben proceder a su inmediato acatamiento, ya que en términos del artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo funcionario público rinde protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, de manera que el acatamiento de los fallos contribuye a que se haga efectiva la garantía individual de acceso a la justicia. De lo contrario, el incumplimiento de esta obligación produce una conculcación a la ley fundamental, que se traduce en causa de responsabilidad de carácter administrativo, penal o político, en términos de los artículos 5, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 212, en relación con el artículo 225, fracción VIII, del Código Penal Federal y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El énfasis es propio.

De ahí que, ante el incumplimiento por parte de la autoridad responsable, Presidente Municipal, Tesorero y Secretario Municipal, todos del Ayuntamiento de Totolapan, Morelos, este Tribunal advierte que existe una conducta contumaz de la responsable, al omitir el cabal cumplimiento, en tiempo y forma, a lo ordenado por este órgano jurisdiccional.

Resulta necesario, señalar lo establecido en el artículo 109, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, los cuales a la letra dicen:

[...]

ARTÍCULO 109.- Para el cumplimiento de sus determinaciones y resoluciones, el Tribunal podrá aplicar discrecionalmente los medios de apremio siguientes:

- a) Apercibimiento;
- b) Amonestación;
- c) Multa de mil hasta cinco mil veces el salario mínimo diario general vigente en el Estado de Morelos. En caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada; y
- d) Auxilio de la fuerza pública.

[...]

El énfasis es propio.

En esta tesitura, se concluye que la autoridad municipal responsable, ha incumplido con lo ordenado en la sentencia de veinticinco de agosto y el Acuerdo de veintidós de septiembre, ambos emitidos en la presente anualidad, por lo que se hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo antes señalado, y por tanto, se AMONESTA PÚBLICAMENTE a los Ciudadanos María de Jesús Vital Díaz, Oscar Torres González y Octavio Guerrero Peña, en su carácter de Presidente Municipal, Tesorero y Secretario Municipal, respectivamente, todos del Municipio de Totolapan, Morelos, en términos del artículo 109, inciso b), del Reglamento Interno de este Tribunal, actualmente vigente y dada la naturaleza pública de la medida impuesta, se ordena su divulgación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", para los efectos de su difusión. Asimismo, dese vista al Congreso del Estado de Morelos, para los efectos legales a que haya lugar.

Resulta importante señalar que la medida de apremio es la que corresponde en orden de prelación, al haberse decretado el apercibimiento respectivo, en el Acuerdo de veintidós de septiembre de la presente anualidad.

Bajo estas condiciones y con el fin de hacer efectiva la impartición de justicia de manera pronta, completa e imparcial, que incluye la plena ejecución de los requerimientos realizados por este órgano jurisdiccional, comprendiendo la remoción de todos los obstáculos que impidan que nos alleguemos de la información necesaria para resolver el presente medio de impugnación, a fin de garantizar el cumplimiento de la resolución emitida el veinticinco de agosto de la presente anualidad.

En tal virtud, se ordena requerir nuevamente a los Ciudadanos María de Jesús Vital Díaz, Oscar Torres González y Octavio Guerrero Peña, en su carácter de Presidente Municipal, Tesorero y Secretario Municipal, respectivamente, todos del Municipio de Totolapan, Morelos, para que dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Plenario de Incumplimiento, den cabal cumplimiento a la sentencia de veinticinco de agosto de la presente anualidad, y posterior al cumplimiento, en el plazo de un día informe a este Tribunal Electoral, compareciendo ante este órgano jurisdiccional y exhibiendo los títulos de crédito originales que amparen la totalidad del pago de las remuneraciones que se la adeudan a la Ciudadana Gabriela Rodríguez Cordero, en su carácter de Regidora del Ayuntamiento de Totolapan, Morelos.

Lo anterior, con el apercibimiento que en caso de no cumplir, se dictará la medida de apremio consistente en multa de mil veces la Unidad de Medida y Actualización a valor diario que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, providencia que deberá cubrirse por los servidores públicos, de su propio peculio y no del erario municipal, prevención que tiene como finalidad conseguir el cumplimiento de las determinaciones que se dicten, ante el incumplimiento por parte de las autoridades responsables a la ordenado por este órgano jurisdiccional, en términos del artículo 109, inciso c), del Reglamento Interno de este Tribunal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Se decreta el incumplimiento de la sentencia de veinticinco de agosto y el acuerdo de veintidós de septiembre, ambos de la presente anualidad, por parte de los Ciudadanos María de Jesús Vital Díaz, Oscar Torres González y Octavio Guerrero Peña, en su carácter de Presidente Municipal, Tesorero y Secretario Municipal, respectivamente, todos del Municipio de Totolapan, Morelos, en términos de las consideraciones expuestas en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se AMONESTA PÚBLICAMENTE a los Ciudadanos María de Jesús Vital Díaz, Oscar Torres González y Octavio Guerrero Peña, en su carácter de Presidente Municipal, Tesorero y Secretario Municipal, respectivamente, todos del Municipio de Totolapan, Morelos, por el incumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de veintidós de septiembre de la presente anualidad, y dada la naturaleza pública de la medida impuesta, se ordena su divulgación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", para los efectos de su difusión.

TERCERO. Asimismo, hágase del conocimiento al Congreso del Estado de Morelos, para que, en uso de sus facultades legales, determine si los actos u omisiones pudieran derivar en responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos municipales antes señalados, o, en su caso, de conocimiento a la autoridad administrativa correspondiente para los efectos legales a que hubiera lugar.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a las partes en los domicilios señalados en autos; PERSONALMENTE POR OFICIO a las autoridades responsables; y por ESTRADOS de este Tribunal Electoral, para el conocimiento de la ciudadanía en general. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos, así como los artículos 102, 103, 105 y 106 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral.

Publíquese el presente Acuerdo en la página oficial de internet de este Órgano Jurisdiccional.

Así, por unanimidad de votos lo acordó el Pleno de este Tribunal Electoral del estado de Morelos, integrado por el Doctor en Derecho Carlos Alberto Puig Hernández, Doctor en Derecho Hertino Avilés Albavera y Francisco Hurtado Delgado; firmando ante la licenciada en Derecho Mónica Sánchez Luna, Secretaria General de este órgano colegiado, quien autoriza y da fe.

FRANCISCO HURTADO DELGADO
MAGISTRADO PRESIDENTE
HERTINO AVILÉS ALBAVERA
MAGISTRADO
CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ
MAGISTRADO
MÓNICA SÁNCHEZ LUNA
SECRETARIA GENERAL
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos. Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

ACTA DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA SESIÓN PRIVADA QUE CELEBRA EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 141, 142, FRACCIÓN IV, 146, FRACCIÓN III, 147, FRACCIONES I Y II, 148, FRACCIONES I Y IV, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS; NUMERALES 10, 11, 12, 15, 17 Y 19 DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL; Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LOS ORDENAMIENTOS ANTES CITADOS.

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, SIENDO LAS ONCE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, SE REUNIERON EN LA SALA DE PLENOS DE ESTE TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, LOS CIUDADANOS MAGISTRADOS, DOCTOR EN CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES FRANCISCO HURTADO DELGADO, PRESIDENTE Y TITULAR DE LA PONENCIA TRES, DOCTOR EN DERECHO CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ, TITULAR DE LA PONENCIA UNO, Y DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA, TITULAR DE LA PONENCIA DOS, ANTE LA PRESENCIA DE LA SECRETARIA GENERAL, MAESTRA EN DERECHO MÓNICA SÁNCHEZ LUNA; PREVIA CONVOCATORIA EMITIDA EN FECHA CINCO DE OCTUBRE DE LA PRESENTE ANUALIDAD.

EN USO DE LA PALABRA, EL PRESIDENTE DECLARA ABIERTA LA SESIÓN E INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL AL PASE DE LISTA DE MAGISTRADOS ASISTENTES.

ACTO SEGUIDO, LA SECRETARIA GENERAL HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES LA TOTALIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, INFORMANDO AL PRESIDENTE SOBRE LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR.

POR LO TANTO, SE INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL PARA QUE PROCEDA A DAR LECTURA EL ORDEN DEL DÍA, MISMA QUE A LA LETRA DICE:

ÚNICO.- DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SE HACE CONSTAR QUE EL ORDEN DEL DÍA ES APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO; POR LO QUE, EN DESAHOGO DEL ÚNICO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, Y EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 138, 141 Y 142, FRACCIÓN V, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y LOS NUMERALES 6, PÁRRAFO CUARTO, 10 Y 12 DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL ELECTORAL, PREVÉN QUE EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DESIGNARÁ AL MAGISTRADO PRESIDENTE Y QUE LA PRESIDENCIA RECAERÁ SIEMPRE EN UN MAGISTRADO DE ORIGEN Y SE EJERCERÁ EN FORMA ROTATIVA DE LAS PONENCIAS POR EL TÉRMINO DE UN AÑO, SALVO ACUERDO DEL PLENO.

EN TAL SENTIDO, Y DADO QUE EL DÍA SEIS DE OCTUBRE DE LA PRESENTE ANUALIDAD, CONCLUYE LA PRESIDENCIA A CARGO DEL DOCTOR FRANCISCO HURTADO DELGADO, RESULTA NECESARIO QUE EL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL, DESIGNE AL MAGISTRADO PRESIDENTE.

EN TAL SENTIDO, LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PLENO EXPONEN DIVERSAS CONSIDERACIONES RESPECTO A LA DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL.

PARA LO CUAL, EL MAGISTRADO HERTINO AVILÉS ALBAVERA, MANIFESTA QUE: "CONSIDERANDO QUE EL DÍA DE HOY, CONCLUYE EL PERÍODO POR EL QUE FUI ELECTO, MAGISTRADO ELECTORAL EN ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL Y QUE LO SUJETO A VOTACIÓN INICIARÍA SU VIGENCIA A PARTIR DEL DÍA DE MAÑANA; ES DECIR, LA CONTINUIDAD DEL CARGO DEL MAGISTRADO PRESIDENTE DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL, LLEGÓ A LA CONVICCIÓN DE QUE ES PRUDENTE Y LEGÍTIMO ABSTENERME DE VOTAR LA PROPUESTA QUE SE FORMULA Y QUE VERSA SOBRE UNA SITUACIÓN EN LA QUE, DESDE SU INICIO YA NO ESTARE."

PARA TAL EFECTO, Y UNA VEZ ANALIZADO Y DISCUTIDO POR LOS INTEGRANTES DEL PLENO RESPECTO A LA DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL; PROCEDIERON A ACORDAR LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO, QUE EL MAGISTRADO QUE EJERCERÁ LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, CORRESPONDA A EL DOCTOR EN CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES, FRANCISCO HURTADO DELGADO, TITULAR DE LA PONENCIA TRES, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL SIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE AL SEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 6, PÁRRAFO CUARTO Y 10, DEL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL.

POR TAL MOTIVO, SOMETIDA AL ANÁLISIS DE LOS MAGISTRADOS LA PROPUESTA Y RECABADA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, SE HACE CONSTAR QUE LA MISMA ES APROBADA POR LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON LA ABSTENCIÓN DEL MAGISTRADO HERTINO AVILÉS ALBAVERA, POR TANTO, SE ACUERDA LO SIGUIENTE:

ÚNICO.- SE DESIGNA AL MAGISTRADO FRANCISCO HURTADO DELGADO, TITULAR DE LA PONENCIA TRES, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL SIETE DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO AL SEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

EN CONSECUENCIA, SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ACTA CON CARÁCTER PRIVADA, ES APROBADA POR LA MAYORÍA DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL, CON LA ABSTENCIÓN DEL MAGISTRADO HERTINO AVILÉS ALBAVERA.

HÁGASE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO LA PRESENTE ACTA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO EN LA PÁGINA DE INTERNET DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO.

SIN MÁS ASUNTOS POR TRATAR, SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIACIÓN, SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE SESIÓN PLENARIA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE PARA CONSTANCIA, LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. DOY FE.

FRANCISCO HURTADO DELGADO
MAGISTRADO PRESIDENTE
HERTINO AVILÉS ALBAVERA
MAGISTRADO

CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ
MAGISTRADO
MÓNICA SÁNCHEZ LUNA
SECRETARÍA GENERAL
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos. Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

ACTA DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA SESIÓN PRIVADA QUE CELEBRA EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 141, 142, FRACCIÓN IV, 146, FRACCIÓN III, 147, FRACCIONES I Y II, 148, FRACCIONES I Y IV, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS; NUMERALES 10, 11, 12, 15, 17 Y 19 DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LOS ORDENAMIENTOS ANTES CITADOS.

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, SIENDO LAS ONCE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, SE REUNIERON EN LA SALA DE PLENOS DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL, LOS CIUDADANOS MAGISTRADOS, DOCTOR EN CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES FRANCISCO HURTADO DELGADO, PRESIDENTE Y TITULAR DE LA PONENCIA TRES, Y DOCTOR EN DERECHO CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ, TITULAR DE LA PONENCIA UNO, ANTE LA PRESENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL, MAESTRA EN DERECHO MÓNICA SÁNCHEZ LUNA; PREVIA CONVOCATORIA EMITIDA POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE EN FECHA SEIS DE OCTUBRE DE LA PRESENTE ANUALIDAD.

EN USO DE LA PALABRA, EL MAGISTRADO PRESIDENTE DECLARA ABIERTA LA SESIÓN E INSTRUYE A LA SECRETARÍA GENERAL PASE LISTA DE LOS MAGISTRADOS ASISTENTES.

ACTO SEGUIDO, LA SECRETARÍA GENERAL HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES LOS MAGISTRADOS QUE INTEGRAN EL PLENO DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, INFORMANDO AL PRESIDENTE SOBRE LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR.

POR LO TANTO, SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA GENERAL PARA QUE PROCEDA A DAR LECTURA AL ORDEN DEL DÍA, MISMO QUE A LA LETRA DICE:

ÚNICO.- APROBACIÓN DE LA PLANTILLA DEL PERSONAL ADSCRITO A DIVERSAS ÁREAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

LA SECRETARÍA GENERAL HACE CONSTAR QUE EL ORDEN DEL DÍA ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES MAGISTRADOS.

EN DESAHOGO DEL ÚNICO PUNTO, EL MAGISTRADO PRESIDENTE, FRANCISCO HURTADO DELGADO, MANIFIESTA QUE, CONFORME A LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 142, FRACCIÓN VIII, Y 146 FRACCIONES IV Y XI, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, CUYO TEXTO SEÑALAN:

“ARTÍCULO 142. CORRESPONDEN AL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

[...]

VIII. DESIGNAR Y REMOVER A LOS SECRETARIOS INSTRUCTORES, SECRETARIOS PROYECTISTAS Y AL SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL, A PROPUESTA DEL PRESIDENTE DEL MISMO;

ARTÍCULO 146. CORRESPONDEN AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

[...]

IV. PROPONER AL PLENO LA DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO GENERAL, SECRETARIOS INSTRUCTORES Y SECRETARIOS PROYECTISTAS; [...]

XI. DESIGNAR Y REMOVER AL PERSONAL ADMINISTRATIVO NECESARIO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL ELECTORAL.

ARTÍCULO 152. LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS, ASIGNADOS AL TRIBUNAL ELECTORAL CORRESPONDERA A SU PRESIDENTE.

[...]

LO RESALTADO ES NUESTRO.

ACORDE CON LOS NUMERALES CITADOS, EL MAGISTRADO PRESIDENTE TIENE LAS FACULTADES PARA DESIGNAR O REMOVER AL PERSONAL JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO, COMO LO SON, EL SECRETARIO GENERAL, SECRETARIOS INSTRUCTORES O PROYECTISTAS, ENTRE OTROS; DE TAL FORMA QUE EN ATENCIÓN A QUE EL SUSCRITO, ASUMIÓ LA PRESIDENCIA DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL, Y PARA EL EFECTO DE CONTINUAR CON EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE TIENE ENCOMENDADAS ESTE TRIBUNAL, Y CON EL FIN DE OPTIMIZAR EL FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL ELECTORAL ANTE LA AUSENCIA DEFINITIVA DE UNA MAGISTRATURA ELECTORAL POR LA CONCLUSIÓN DEL ENCARGO¹, Y MÁXIME QUE SE INICIÓ PROCESO ELECTORAL 2017-2018; RESULTA NECESARIO REALIZAR ALGUNAS MODIFICACIONES Y AJUSTES EN LOS NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL ADSCRITO A DIVERSAS ÁREAS, POR LO QUE SOMETO A LA APROBACIÓN DE ESTE PLENO LA SIGUIENTE PLANTILLA DE PERSONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN LOS PUESTOS, HORARIOS, TEMPORALIDAD Y ADSCRIPCIÓN, QUE EN SEGUIDA SE DETALLAN:

¹ SIRVE DE CRITERIO ORIENTADOR EN LO CONDUCENTE LA TESIS AISLADA NUMERO I.130.T. 321 L, EMITIDA POR EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, CUYO RUBRO ES EL SIGUIENTE: “TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. ANTE LA AUSENCIA DEFINITIVA DEL MAGISTRADO TITULAR DE ALGUNA PENONENCIA, SU PRESIDENTE TIENE FACULTADES PARA CESAR O REMOVER A LOS SERVIDORES ADSCRITOS A ELLA, POR LO QUE ÉSTOS, AL SER TRABAJADORES DE CONFIANZA, CARECEN DE ESTABILIDAD EN EL EMPLEO Y NO TIENEN DERECHO A IMPUGNAR ESA DETERMINACIÓN.”

1) LA MAESTRA EN DERECHO BLANCA BELEM MEJÍA GODÍNEZ, SE DESEMPEÑARÁ COMO SECRETARIA GENERAL Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, A PARTIR DEL SIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE AL SEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO; POR LO QUE SE ORDENA, LA PUBLICACIÓN DE SU NOMBRAMIENTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO “TIERRA Y LIBERTAD”, ASÍ COMO HACER DEL CONOCIMIENTO DE DICHA DESIGNACIÓN MEDIANTE OFICIO DE ESTILO A LAS AUTORIDADES ELECTORALES FEDERAL Y LOCAL, LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y AL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA.

2) LA C.P. Y LIC. JUANA JAIMES BRINGAS, CONTINUARA DESEMPEÑANDO COMO DIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, A PARTIR DEL SIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, HASTA EL SEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

3) LA CIUDADANA Jael Nieto Canche, CONTINUARÁ OCUPANDO EL CARGO DE SECRETARIA PARTICULAR DE LA PRESIDENCIA, A PARTIR DEL SIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, HASTA EL SEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

IGUALMENTE, SE PROPONE LOS AJUSTES DEL PERSONAL QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN PARA LO CUAL SE INSERTA LA PLANTILLA DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN LOS PUESTOS, HORARIOS, PERIODO Y ADSCRIPCIÓN, COMO A CONTINUACIÓN SE DETALLA EN EL SIGUIENTE CUADRO:

NOMBRE	CARGO	PERÍODO DEL NOMBRAMIENTO	HORARIO
PRESIDENCIA			
Jael Nieto Canché ¹	SECRETARÍA PARTICULAR DE PRESIDENCIA	DEL 7 DE OCTUBRE DE 2017 AL 6 DE OCTUBRE DE 2018	MIXTO
VACANTE	SECRETARÍA MECANOGRÁFA "B"	----	MIXTO
VACANTE	SECRETARÍA MECANOGRÁFA "B"	----	MIXTO
SECRETARÍA GENERAL			
Blanca Belem Mejía Godínez	SECRETARÍA GENERAL Y TITULAR DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA	DEL 7 DE OCTUBRE DE 2017 AL 6 DE OCTUBRE DE 2018	MIXTO
Carlos González Rabadán	TITULAR DEL ARCHIVO JUDICIAL, ELECTORAL E HISTÓRICO	DEL 7 DE OCTUBRE DE 2017 AL 6 DE OCTUBRE DE 2018	MIXTO
Claudia Itzel González Fuentes	TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVO	DEL 7 DE OCTUBRE DE 2017 AL 6 DE OCTUBRE DE 2018	MIXTO
Marco Antonio Salgado Arcos	NOTIFICADOR	DEL 7 DE OCTUBRE DE 2017 AL 6 DE OCTUBRE DE 2018	MIXTO
VACANTE	OFICIAL JUDICIAL	----	MIXTO
Oscar Hernández Morales	OFICIAL DE PARTES	INDEFINIDO	MIXTO
Orlando Jesús Lozano Reyes	SECRETARÍA MECANOGRÁFA "A"	DEL 7 DE OCTUBRE DE 2017 AL 6 DE OCTUBRE DE 2018	MIXTO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA			
Juana Jaimes Bringas	DIRECTORA ADMINISTRATIVA	DEL 7 DE OCTUBRE DE 2017 AL 6 DE OCTUBRE DE 2018	MIXTO
César Jiménez Corona	JEFE DE INFORMÁTICA	DEL 7 DE OCTUBRE DE 2017 AL 6 DE OCTUBRE DE 2018	MIXTO
Sarai Merida Flores ²	AUXILIAR CONTABLE	DEL 7 DE OCTUBRE DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017	MIXTO
Wendolyn Carlota Aide Uriostegui Mendoza	AUXILIAR CONTABLE	DEL 7 DE OCTUBRE DE 2017 AL 6 DE OCTUBRE DE 2018	MIXTO
Rodolfo Román Cruz	MANTENIMIENTO/MENSAJERO	INDEFINIDO	MIXTO
Jorge Armando García Flores	MANTENIMIENTO/MENSAJERO	INDEFINIDO	MIXTO
Fernando Díaz Velázquez	TÉCNICO EN SISTEMAS INFORMÁTICOS	DEL 7 DE OCTUBRE DE 2017 AL 6 DE OCTUBRE DE 2018	MIXTO
Ana María Martínez Campos	INTENDENTE	DEL 7 DE OCTUBRE DE 2017 AL 6 DE OCTUBRE DE 2018	MIXTO
PONENCIA UNO			
Elizabeth Martínez Gutiérrez	SECRETARÍA INSTRUCTORA "A" Y NOTIFICADORA	INDEFINIDO	MIXTO
Marco Tulio Miranda Hernández	SECRETARIO PROYECTISTA "A" Y NOTIFICADOR	DEL 7 DE OCTUBRE DE 2017 AL 6 DE OCTUBRE DE 2018	MIXTO
Alberto Domínguez Arias	NOTIFICADOR	INDEFINIDO	MIXTO
Daniel Antonio Sánchez Luna	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	INDEFINIDO	MIXTO
Noemi Jemimah Becerril Díaz	AUXILIAR "A"	INDEFINIDO	MIXTO
Asdrubal Jafet Mejía Pinzón	SECRETARIO MECANOGRÁFO "A"	DEL 7 DE OCTUBRE DE 2017 AL 6 DE OCTUBRE DE 2018	MIXTO
PONENCIA DOS			
Mónica Sánchez Luna	SECRETARÍA INSTRUCTORA "A" Y NOTIFICADORA	INDEFINIDO	MIXTO
Mayte Casalez Campos	SECRETARÍA PROYECTISTA "A" Y NOTIFICADORA	INDEFINIDO	MIXTO
Irving Francisco Eloisa Morales	NOTIFICADOR	INDEFINIDO	MIXTO
Vivian Montero Montiel	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	INDEFINIDO	MIXTO
Wendy Elizabeth Gutiérrez Toledo	AUXILIAR "A"	INDEFINIDO	MIXTO
Adrian Ulises Jiménez Campos	SECRETARIO MECANOGRÁFO "A"	INDEFINIDO	MIXTO
PONENCIA TRES			
Marina Pérez Pineda	SECRETARÍA INSTRUCTORA "A" Y NOTIFICADORA	INDEFINIDO	MIXTO
Rosario Alicia Landeros Olivar	SECRETARÍA PROYECTISTA "B" Y NOTIFICADORA	DEL 7 DE OCTUBRE DE 2017 AL 6 DE OCTUBRE DE 2018	MIXTO
Irma Denisse Fernández Aguilar	SECRETARÍA PROYECTISTA "B" Y NOTIFICADORA	DEL 7 DE OCTUBRE DE 2017 AL 6 DE OCTUBRE DE 2018	MIXTO
Daniel Neftali Bahena Samano	NOTIFICADOR	DEL 7 DE OCTUBRE DE 2017 AL 6 DE OCTUBRE DE 2018	MIXTO
Elizabeth Patricia Toriz Cortez	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	DEL 7 DE OCTUBRE DE 2017 AL 6 DE OCTUBRE DE 2018	MIXTO
Daniel Alfredo González López	AUXILIAR "A"	DEL 7 DE OCTUBRE DE 2017 AL 6 DE OCTUBRE DE 2018	MIXTO
Karen Aideé Gómez Duarte	SECRETARÍA MECANOGRÁFA "A"	DEL 7 DE OCTUBRE DE 2017 AL 6 DE OCTUBRE DE 2018	MIXTO
INSTITUTO ACADÉMICO DE INVESTIGACIONES Y CAPACITACIÓN ELECTORAL			
Elida Beatriz Sotelo Viveros	CAPACITADORA	INDEFINIDO	MIXTO
Karla Liliana Sánchez Soto	CAPACITADORA	INDEFINIDO	MIXTO
Marco Antonio Mastache Espinoza	CAPACITADOR	INDEFINIDO	MIXTO

¹ LA CIUDADANA Jael Nieto Canche al término del período que se indica regresará al cargo de auxiliar administrativo con adscripción a la Ponencia Tres, por tiempo indefinido.

² CUBRE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO DE MARÍA DEL ROCÍO ALVARADO ORENDA.

EN TÉRMINOS DEL LISTADO QUE ANTECEDE, EL MAGISTRADO PRESIDENTE, PLANTEA AL PLENO LA EXPEDICIÓN DE LOS NOMBRAMIENTOS RESPECTIVOS, MISMO QUE TIENEN EFECTOS A PARTIR DEL SIETE DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, HACIENDO MENCIÓN QUE EN CASO DE QUE SE REQUIERA, SE REALIZARÁN LOS AJUSTES NECESARIOS A LA PLANTILLA DEL PERSONAL QUE ACTUALMENTE LABORA EN ESTE TRIBUNAL, SEGÚN LO PERMITA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, Y PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PLENO. LO ANTERIOR SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE PLENO.

EN USO DE LA PALABRA, LOS MAGISTRADOS MANIFIESTAN SU APROBACIÓN A LAS PROPUESTAS REALIZADAS POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE, EN LOS TÉRMINOS EXPUESTOS.

POR CONSIGUIENTE, SE INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL PARA QUE HAGA DEL CONOCIMIENTO AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, A EFECTO DE QUE REALICE LA EXPEDICIÓN DE LOS NOMBRAMIENTOS EN LOS TÉRMINOS ACORDADOS POR EL PLENO.

AGOTADO EL ÚNICO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARIA GENERAL HACE CONSTAR LA APROBACIÓN UNÁNIME DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS; DETERMINÁNDO LO SIGUIENTE:

PRIMERO.- ES APROBADA LA PLANTILLA DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SEGUNDO.- EXPÍDANSE LOS RESPECTIVOS NOMBRAMIENTOS.

TERCERO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL, PARA QUE HAGA DEL CONOCIMIENTO AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, LOS ACUERDOS APROBADOS, A EFECTO DE QUE REALICE LA EXPEDICIÓN DE LOS NOMBRAMIENTOS EN LOS TÉRMINOS ACORDADOS POR EL PLENO.

DE IGUAL FORMA, SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ACTA CON CARÁCTER DE PRIVADA, ES APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PUBLÍQUESE LA PRESENTE EN LA PÁGINA DE INTERNET DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO.

SIN MÁS ASUNTOS POR TRATAR, SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE SESIÓN PLENARIA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE PARA CONSTANCIA, LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. DOY FE.

FRANCISCO HURTADO DELGADO
MAGISTRADO PRESIDENTE
CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ
MAGISTRADO
MÓNICA SÁNCHEZ LUNA
SECRETARIA GENERAL
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos. Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

ACTA DE LA SEXAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN PÚBLICA QUE CELEBRA EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 141, 142, FRACCIÓN IV, 146, FRACCIÓN III, 147, FRACCIONES I Y II, 148, FRACCIONES I Y IV, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS; NUMERALES 10, 11, 12, 15, 17 Y 19, DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL; Y, DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LOS ORDENAMIENTOS ANTES CITADOS.

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, SIENDO LAS TRECE HORAS CON DOCE MINUTOS DEL DÍA SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, SE REUNIERON EN LA SALA DE PLENOS DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL, LOS CIUDADANOS MAGISTRADOS, DOCTOR EN CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES FRANCISCO HURTADO DELGADO, PRESIDENTE Y TITULAR DE LA PONENCIA TRES, DOCTOR EN DERECHO CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ, TITULAR DE LA PONENCIA UNO, Y EL DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA, TITULAR DE LA PONENCIA DOS, ANTE LA PRESENCIA DE LA SECRETARIA GENERAL, LA MAESTRA EN DERECHO MÓNICA SÁNCHEZ LUNA; PREVIA CONVOCATORIA EMITIDA POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE EN FECHA CINCO DE OCTUBRE DE LA PRESENTE ANUALIDAD.

EN USO DE LA PALABRA, EL PRESIDENTE DECLARA ABIERTA LA SESIÓN E INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL PASE LISTA DE LOS MAGISTRADOS ASISTENTES.

ACTO SEGUIDO, LA SECRETARIA GENERAL HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES LOS MAGISTRADOS QUE INTEGRAN EL PLENO DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, INFORMANDO AL PRESIDENTE SOBRE LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR.

ASIMISMO, LA SECRETARIA GENERAL PROCEDE A DAR LECTURA A EL ORDEN DEL DÍA, MISMO QUE A LA LETRA DICE:

PRIMERO.- INFORME DE ACTIVIDADES POR PARTE DEL MAGISTRADO PRESIDENTE, DOCTOR FRANCISCO HURTADO DELGADO.

SEGUNDO.- TOMA DE PROTESTA DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

TERCERO.- RECONOCIMIENTO LABORAL DEL MAGISTRADO HERTINO AVILÉS ALBAVERA.

LA SECRETARIA GENERAL HACE CONSTAR QUE EL ORDEN DEL DÍA ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO.

EN ESTE SENTIDO, EN RELACIÓN CON EL DESAHOGO DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, RESPECTO A LA RENDICIÓN DEL INFORME DE ACTIVIDADES DEL MAGISTRADO PRESIDENTE FRANCISCO HURTADO DELGADO, DEL PERÍODO COMPENDIDO DEL SIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISEIS AL SEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, ME PERMITO PROYECTAR UN VIDEO QUE CONTIENE UNA RESEÑA DE INFORME DE LABORES QUE EN ESE ACTO SE REPRODUCE.

ASIMISMO, SE HACE CONSTAR QUE EL VIDEO RESPECTIVO, SE ANEXA EN LA PRESENTE ACTA.

UNA VEZ OBSERVADO EL VIDEO, EL MAGISTRADO PRESIDENTE, HACE USO DE LA VOZ PARA MANIFESTAR LO SIGUIENTE:

“DESPUÉS DE LA SEMBLANZA DEL INFORME EN DONDE SE DESCRIBEN LAS ACCIONES REALIZADAS ANTE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, DURANTE EL PERÍODO OCTUBRE 2016 A OCTUBRE 2017. EN PRIMER TÉRMINO, EXPRESO EL MÁS AMPLIO AGRADECIMIENTO Y RECONOCIMIENTO A LOS SEÑORES MAGISTRADOS, YA QUE, GRACIAS A SU COLABORACIÓN, ENTREGA Y PROFESIONALISMO, SE LOGRARON RESOLVER EN FORMA OPORTUNA, LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN SOMETIDOS A LA POTESTAD DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL.

EXPRESO TAMBIÉN MI RECONOCIMIENTO Y AGRADECIMIENTO AL PERSONAL JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO QUE INTEGRA CADA UNA DE LAS ÁREAS DEL TRIBUNAL POR SU ENTREGA Y COMPROMISO CON NUESTRA INSTITUCIÓN. SIN EL RESPALDO DE TODOS USTEDES NO HUBIÉRAMOS TENIDO ESTOS RESULTADOS. GRACIAS POR SU VOCACIÓN EN SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ELECTORAL A LO LARGO DE ESTE PERÍODO, HACE UN AÑO PRONUNCIE QUE ESPERABA NO DEFRAUDAR LA CONFIANZA DEPOSITADA EN MÍ PARA PRESIDIR ESTE TRIBUNAL, EL DÍA DE HOY CON SINCERA HUMILDAD LES DIGO QUE ESPERO HABER ESTADO A LA ALTURA DE LA CALIDAD HUMANA Y DEL COMPROMISO QUE HAN DEMOSTRADO TODOS USTEDES.

ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE TODAS Y CADA UNA DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS, FUERON APROBADAS POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LO QUE REFLEJÓ LA CAPACIDAD DE CONCERTACIÓN DE LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE INTEGRAN EL PLENO.

RECONOZCO Y AGRADEZCO EL GRADO DE PROFESIONALISMO Y EL ALTO ÍNDICE DE EFECTIVIDAD CON EL QUE CUENTA EL ÓRGANO COLEGIADO, YA QUE DE NUESTRAS SENTENCIAS REFLEJAN UN ÍNDICE DE EFECTIVIDAD DEL 93.4%.

EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DE VARIOS AÑOS DE SU EXISTENCIA, SE HA CONSOLIDADO COMO UN ÓRGANO IMPARTIDOR DE JUSTICIA, QUE GARANTIZA A LA CIUDADANÍA MORELENSE, LA PROTECCIÓN DE SUS DERECHOS FUNDAMENTALES, LA EQUIDAD EN LAS CONTIENDAS ELECTORALES Y EL RESPETO A LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL, ACTUAR QUE CONTRIBUYE A MANTENER LA PAZ, LA ESTABILIDAD Y EL ORDEN SOCIAL.

POR ÚLTIMO, EXPRESO QUE SIN DUDA, EL PROCESO 2017-2018, QUE DIO INICIO EL PASADO OCHO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, EN EL QUE HABRÁN DE ELEGIRSE LA GUBERNATURA, RENOVAR A 20 INTEGRANTES DEL CONGRESO LOCAL Y LOS 33 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, SERÁ UN RETO ESPECIAL PARA LOS INTEGRANTES DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, YA QUE SEGURAMENTE LAS ELECCIONES SERÁN ALTAMENTE COMPETITIVAS; POR LO QUE CON BASE EN LA AUTONOMÍA EN SU FUNCIONAMIENTO E INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES, NO OBSTANTE QUE MUY LIMITADOS EN RECURSOS FINANCIEROS, DAREMOS TODO LO QUE ESTE DE NUESTRA PARTE, PARA QUE CON PERSONAL DE AMPLIA EXPERIENCIA EN LA MATERIA ELECTORAL, RESOLVAMOS CON OPORTUNIDAD Y CONFORME A DERECHO, TODAS Y CADA UNA DE LAS IMPUGNACIONES, ASÍ COMO A CONSOLIDAR EL ACERCAMIENTO CON LA CIUDADANÍA EN LA TUTELA DE SU VOTO Y DEMÁS DERECHOS FUNDAMENTALES EN MATERIA POLÍTICO ELECTORAL, BRINDANDO SEGURIDAD JURÍDICA A LAS PARTES Y CERTEZA A LA CIUDADANÍA.”

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DEL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE PROCEDE A LA TOMA DE PROTESTA COMO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DEL MAGISTRADO FRANCISCO HURTADO DELGADO, PARA EL PERÍODO DEL SIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE AL SEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

PARA TAL EFECTO EL MAGISTRADO PRESIDENTE, HACE USO DE LA VOZ Y MANIFIESTA QUE EN RELACIÓN A ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, ME PERMITO COMUNICARLES QUE, EN SESIÓN PRIVADA Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 6, PÁRRAFO CUARTO, DEL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL, MIS COMPAÑEROS MAGISTRADOS, ME HAN DESIGNADO MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS PARA LO CUAL HE DE CONTINUAR UN AÑO MÁS A CARGO DE LA PRESIDENCIA QUE COMPRENDE DEL SIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE AL SEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

POR LO QUE INSTRUYÓ A LA SECRETARÍA GENERAL INFORME AL MAGISTRADO INTEGRANTE DEL TRIBUNAL QUE REALICE EL ACTO SOLEMNE CORRESPONDIENTE.

ATENDIENDO LA INDICACIÓN DEL PRESIDENTE, LA SECRETARIA GENERAL, EN ESE ACTO SOLEMNE SOLICITA RESPETUOSAMENTE AL DOCTOR CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ, EFECTUE LA PROTESTA DE LEY RESPECTIVA, AL DOCTOR FRANCISCO HURTADO DELGADO COMO MAGISTRADO PRESIDENTE, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL SIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE AL SEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

ACTO SOLEMNE QUE SE EFECTÚA POR EL DOCTOR CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ, MAGISTRADO INTEGRANTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, QUIEN REALIZARÁ LA PROTESTA DE LEY RESPECTIVA, AL TENOR SIGUIENTE:

“EN NOMBRE DE ESTE TRIBUNAL ME PERMITO PREGUNTARLE, MAGISTRADO DOCTOR FRANCISCO HURTADO DELGADO, PROTESTÁIS GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO, LAS LEYES QUE DE UNA Y OTRA EMANEN, Y CUMPLIR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE CON LOS DEBERES DEL CARGO DE QUE SE LE HA CONFERIDO.”

ACTO SEGUIDO, EL MAGISTRADO FRANCISCO HURTADO DELGADO, SEÑALA: “SI PROTESTO”.

POR SU PARTE, EN USO DE LA PALABRA EL MAGISTRADO CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ, SEÑALA: “SI ASÍ LO HICIERE QUE EL PUEBLO DE MORELOS SE LO PREMIE Y SI NO QUE SE LO DEMANDE”.

ACTO SEGUIDO EL MAGISTRADO PRESIDENTE HACE USO DE LA VOZ, MANIFESTANDO:

“GRACIAS POR LA CONFIANZA DEPOSITADA DE REFRENDAR EL CARGO EN LA PRESIDENCIA NUEVAMENTE, ASÍ MISMO, RATIFICO DE NUEVA CUENTA MI COMPROMISO Y RESPONSABILIDAD EN SEGUIR TRABAJANDO BAJO LOS PRINCIPIOS RECTORES EN LA MATERIA ELECTORAL; POR LO QUE SEGUIREMOS TRABAJANDO POR LA INSTITUCIÓN Y POR LA DEMOCRACIA DE NUESTRO ESTADO DE MORELOS.

ASIMISMO, SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA GENERAL PARA QUE HAGA DEL CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES ESTATALES Y FEDERALES EN MATERIA ELECTORAL, ASÍ COMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, SOBRE LA DESIGNACIÓN COMO PRESIDENTE DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, Y ASIMISMO, SE REALICEN LAS GESTIONES NECESARIAS PARA LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE ACTA EN EL PERIODICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”.

CONTINUANDO CON EL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, LO RELATIVO AL RECONOCIMIENTO LABORAL DEL DOCTOR HERTINO AVILÉS ALBAVERA, POR SU TRAYECTORIA COMO MAGISTRADO ELECTORAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL. PARA LO CUAL EL MAGISTRADO PRESIDENTE, FRANCISCO HURTADO DELGADO, MANIFIESTA:

“HA LLEGADO UN MOMENTO QUE EL TIEMPO HACE INEVITABLE, DESTACAR LA TRAYECTORIA DEL MAGISTRADO HERTINO AVILÉS ALBAVERA, QUIEN EN ESTE DÍA TERMINA SU ENCARGO PARA EL CUAL FUE ELECTO POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA.

RESPETABLE DOCTOR AVILÉS, EL DÍA DE HOY CULMINA SU LABOR COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, PERO SUS LOGROS Y SUS APORTACIONES A LA CULTURA JURÍDICA PERDURARAN (SIC) AL INTERIOR DE NUESTRO TRIBUNAL Y A LA VIDA DEMOCRÁTICA EN NUESTRO ESTADO, COMO EL EJEMPLO QUE ES USTED DE ESTUDIO, DEDICACIÓN Y TRABAJO EN FAVOR DE LA JUSTICIA ELECTORAL.

EL DÍA DE HOY SE ACUMULAN LOS RECUERDOS Y LAS VIVENCIAS, PERO NUESTRO RECONOCIMIENTO SERÁ SIEMPRE PARA USTED COMO UNA PERSONA QUE HA TRABAJADO CON UN ABSOLUTO COMPROMISO Y RESPONSABILIDAD, CONVIVIR CON ÉL DOCTOR AVILÉS NOS HA SERVIDO EN BUENA MEDIDA PARA AMPLIAR NUESTRO ÁMBITO DE CONOCIMIENTO JURÍDICO.

LA HISTORIA DE NUESTRO TRIBUNAL ESTÁ ESCRITA POR LA ACTUACIÓN DIARIA DE LOS SERES HUMANOS QUE LO CONFORMAN, CONSCIENTES DE NUESTRA EFÍMERA DURACIÓN PARA EL CARGO QUE NOS CONFIRIERON, JURISTAS COMO EL DOCTOR HERTINO SON SABEDORES DE QUE SU ACTUACIÓN HONESTA ES EL CINCEL QUE ESCULPE LAS INSTITUCIONES.

ESTE DÍA, EXPRESAMOS NUESTRA MÁS SINCERA ADMIRACIÓN AL MAGISTRADO HERTINO AVILÉS ALBAVERA, EXCELENTE PROFESIONISTA DEL DERECHO Y CON UN DON VERBAL Y HABILIDAD DE PALABRA ACOMPAÑADA SIEMPRE DE ARMONÍA Y ELOCUENCIA PARA EXPRESAR EN SU VOZ DE HÁBIL ORADOR, TODAS AQUELLAS IDEAS QUE SURGEN DE SU MENTE BRILLANTE.

SEGUROS ESTAMOS QUE SE ENCUENTRA LLENO DE SATISFACCIÓN POR SU ARDUA LABOR COMO JUZGADOR, Y DESEAMOS QUE EN SU NUEVA ETAPA DE VIDA ENCUENTRE NUEVOS BIENESTARES, SOLO NOS QUEDA EL PRIVILEGIO Y HONOR DE HABER COMPARTIDO CON USTED ESTE ESPACIO DE TRABAJO, NOS QUEDAN REMEMBRANZAS GRATAS Y LOS RECUERDOS DE LOS MOMENTOS QUE VIVIMOS JUNTOS MÁS DIFÍCILES DE LA HISTORIA DEL TRIBUNAL, EN LOS CUALES SUS APORTACIONES FUERON INDISPENSABLES EN TODO MOMENTO.

EN LA NUEVA ETAPA QUE INICIARÁ, LE DESEAMOS DE CORAZÓN LO MEJOR QUE PUEDA TENER, ENHORABUENA MAGISTRADO HERTINO AVILÉS ALBAVERA, PORQUE CONCLUYE UNA ETAPA, PERO SEGURAMENTE EMPIEZA OTRA MEJOR.

POR ELLO, EN ESTE ACTO A NOMBRE DEL DOCTOR CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ Y SU SERVIDOR, HACEMOS ENTREGA DE UN RECONOCIMIENTO AL DR. HERTINO AVILES (SIC) ALBAVERA, POR SU TRAYECTORIA PROFESIONAL COMO MAGISTRADO ELECTORAL.”

ACTO CONTINUO, HACE USO DE LA VOZ EL MAGISTRADO CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ:

“NO DEJARÍA PASAR LA OPORTUNIDAD HERTINO DE EXPRESARTE MI RECONOCIMIENTO POR TU BRILLANTE DESEMPEÑO, UNA DÉCADA DE ESFUERZOS EN MATERIA ELECTORAL SE DICEN RÁPIDO PERO REPRESENTAN EL GRAN ESFUERZO QUE REALIZASTE Y AFORTUNADAMENTE TUVE LA OPORTUNIDAD DE COMPARTIR CONTIGO TANTO EL PROCESO ELECTORAL DOS MIL DOCE COMO DOS MIL QUINCE Y TU DESEMPEÑO SIEMPRE HA SIDO DESTACADO, O SEA ESTÁS ANUDANDO A TU PRÁCTICA PROFESIONAL LOS ALTOS LOGROS QUE OBTUVISTE EN NUESTRA FACULTAD DE DERECHO, Y BUENO, SIEMPRE QUE MENCIONAN TU NOMBRE, A MI ME VIENE A LA MENTE EL RECUERDO DE MI GRAN MAESTRO DON HERTINO AVILÉS ARENAS, ESTÁ HACIENDO HONOR A ESE APELLIDO, A ESE ESTIRPE JURÍDICO QUE TE HEREDÓ EL MAESTRO HERTINO, POR ESO COINCIDO CON TODOS LOS COMENTARIOS QUE HA HECHO EL MAGISTRADO PRESIDENTE Y REITERO MI RECONOCIMIENTO POR TU GRAN DESEMPEÑO, TUVIMOS LA OPORTUNIDAD TAMBIÉN DE COMPARTIR UNA DESIGNACIÓN POR PARTE DE NUESTRO CONGRESO LOCAL Y POSTERIORMENTE LA QUE CORRESPONDIÓ A CARGO DE LA CÁMARA DE SENADORES, EN AMBOS CASOS, SIN DUDA, QUE TU EXPERIENCIA, QUE TUS LOGROS FUERON TOMADOS EN CUENTA Y LO SERÁN EN EL NUEVO COMPROMISO QUE SEGURAMENTE DE MANERA BRILLANTE VAS A VOLVER A DESEMPEÑAR.

TE DESEO LO MEJOR, QUE SIGAN LOS LOGROS, ESTOY SEGURO QUE ABRIRÁS OTRO CAPÍTULO TAMBIÉN MUY DESTACADO EN TU CARRERA PROFESIONAL, TE DESEO QUE TE CONSERVES CON MUCHA SALUD EN COMPAÑÍA DE TODA TU FAMILIA. FELICIDADES.”

FINALMENTE HACE USO DE LA VOZ EL MAGISTRADO HERTINO AVILÉS ALBAVERA:

“QUIERO AGRADECER ESTA OPORTUNIDAD Y ESTA MENCION (SIC) A MIS COMPAÑEROS MAGISTRADOS, AL DOCTOR CARLOS ALBERTO PUIG HERNANDEZ (SIC) POR SUS INMERECHAS PALABRAS, POR SUS BUENOS ANIMOS (SIC) DE DESEO, AL DR. FRANCISCO HURTADO TAMBIEN (SIC) POR SU EXPRESION (SIC), POR SU CONTEMPLACIÓN RESPECTO DE MI PERSONA Y EN LOS TIEMPOS DE TRABAJO LAS HABILIDADES QUE DURANTE ESTOS AÑOS SE HAN TENIDO A CARGO DEL TRIBUNAL ELECTORAL, COMO LO DECIA (SIC) EL DR CARLOS ALBERTO PUIG ES HACE YA CASI UNA DECADA (SIC), DE LA PARTICIPACION (SIC) DEL TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL QUE PODRIA (SIC) OIRSE SENCILLO, PERO SI RECORDAMOS QUE HACE POCO TIEMPO HEMOS CELEBRADO EL 20 ANIVERSARIO DE VIDA INSTIUCIONAL (SIC) POR PARTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA JUSTICIA ELECTORAL, PUES SI HACE PENSAR LA RAZON (SIC) POR LA QUE YO ME SIENTO COMO EN CASA ESTANDO EN EL TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL, PORQUE EN MUCHO LO HA SIDO. EN JUNIO DE 2008 SE EMITIÓ LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL, Y TENIA (SIC) UNA CARACTERISTICA (SIC) MUY IMPORTANTE, ERA LA UNICA (SIC) MAGISTRATURA EN LA QUE EXISTIA (SIC) UN CONCURSO DE OPOSICION (SIC), UN CONCURSO DE MERITOS (SIC) EN LA DESIGNACION (SIC), DE TAL MANERA QUE CUANDO EL SENADO DE LA REPUBLICA (SIC) HIZO ESTE CAMBIO, ESTA MODIFICACION (SIC), EN LA REFORMA 2014-2015, BUENO, DEJO (SIC) ATRÁS UNA EPOCA (SIC) EN DONDE LA LEGISLATURA LOCAL PODIA (SIC) REVISAR MERITOS (SIC), PODIA (SIC) REVISAR ESTUDIO, PARA EL EFECTO DE QUIEN ASPIRARA A UNA MAGISTRATURA LOCAL. ESTOY CONVENCIDO DE QUIEN LLEVE A CABO TAN ALTA RESPONSABILIDAD Y ENCOMIENDA, SE CONVIERTE EN UN APOSTOL DE LA DEMOCRACIA, SE CONVIERTE EN UN DICIPULO (SIC) DE LA DEMOCRACIA, PORQUE EMULANDO A NUESTRO CREADOR, CREA A TRAVÉS DE SUS

SENTENCIAS, DE SUS RESOLUCIONES, DE SUS DETERMINACIONES, UN PANORAMA QUE VA HACIA LA DEMOCRACIA Y LA GOBERNANZA DE UN ESTADO CONSTITUCIONAL, EN ESTE SENTIDO MAS (SIC) ALLA (SIC) DEL TEMA ELECTORAL, CONSTRUYE UN AMBITO (SIC) EN EL CONTEXTO DEMOCRATICO (SIC) DEL ESTADO CONSTITUCIONAL, Y PARA ELLO ME PARECE QUE EL ANDAR DESDE PRACTICAMENTE JUNIO DE 2007 EN LA CONVOCATORIA Y LA DISEGNACION (SIC) PRIMERA DEL 05 DE FEBRERO DEL 2008, ME HACEN RECORDAR TAMBIEN (SIC) AL MAGISTRADO FERNANDO BLUMENKRON, A QUIEN LE TOCO (SIC) POR PRIMERA OCASIÓN EN UN ASUNTO DE YAUTEPEC, UNA RECURRENTE DE NOMBRE HEIDI LO RECUERDO POR ESE NOMBRE, DONDE DISCUTIMOS AQUÍ SI PUDIERAMOS (SIC) DARLE AL JUICIO CIUDADANO UN CARÁCTER PROGRESISTA QUE EXTRALIMITARA LAS CARACTERISTICAS (SIC) DE QUE EL JUICIO DE ACUERDO CON NUESTRO CODIGO (SIC) SOLO PROCEDIERA EN CONTRA DEL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS, Y FUE UNA IMPORTANTE DISCUSION (SIC) ENTRE LOS INTEGRANTES DE AQUELLA EPOCA (SIC), EN AQUELLA OCASIÓN APOSTAMOS CON UNA VISION (SIC) PROGRESISTA (NO PIERDAN DE VISTA 2008, ESTAMOS HABLANDO ANTES DE LA REFORMA DEL AÑO 2011), APOSTAMOS POR ESA VISION (SIC) PROGRESISTA POR ESA VISION (SIC) MAXIMIZADORA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES VIENDO LOS DERECHOS POLITICOS (SIC) COMO TAL, Y ME PARECE QUE EL TRIBUNAL ABRIÓ (SIC) ENTONCES UNA BRECHA QUE A LA HOY EL TRIBUNAL ELECTORAL SIGUE CULTIVANDO MUESTRA DE ELLO ES QUE EL PROCESO 2014-2015 CASI EL 70% DE LOS ASUNTOS QUE SE RESOLVIERON FUERON JUICIOS CIUDADANOS, LA VISION (SIC), LA COSMOVISION (SIC), LA CONTEMPLACION (SIC), RESPECTO DE ESTE CANAL DE IMPUGNACIÓN FUE OTRA, PERO NO FUE OTRA POR UNA DECISION (SIC) LEGISLATIVA, FUE OTRA POR DECISION (SIC) JURISDICCIONAL, AL LEGISLADOR NO LE HA IMPORTADO EN MUCHO

FRECUENTEMENTE LA JUSTICIA ELECTORAL, NI EN LA PARTE ORGANICA (SIC) NI LA PARTE DE LOS DERECHOS POLITICO (SIC) ELECTORALES, HA SIDO ASI (SIC), A CALZA DE PODER ESTAR EN DONDICIONES (SIC), DE PODER RESOLVER EN FAVOR DE UNA MAYOR PROGRESIVIDAD, COMO NO RECORDAR AL MAGISTRADO OSCAR AÑORVE, A QUIEN LE CORRESPONDE LA PRESIDENCIA EN EL ASUNTO DONDE SE RESUELVE LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LA LEGISLATURA Y QUE BAJO PRECEDENTES QUE HABÍAN OCUPADO ESE MOMENTO TENÍAMOS EL TOPE QUE PODÍA SER INCLUSO DE HASTA DIECIOCHO DIPUTADOS EN LA INTEGRACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN REALIDAD EL TRIBUNAL ELECTORAL TUVO EN ESOS MOMENTOS UN GRAN RETO, PORQUE LA MATERIA ELECTORAL POR SUS CARACTERÍSTICAS ESTA SIEMPRE MUY ACOMPAÑADA DE LO POLÍTICO, ESA ES UNA DE LAS RAZONES ADEMÁS POR LAS QUE EL NOMBRAMIENTO DE LOS MAGISTRADOS ELECTORALES NO SE ACOMPAÑA DE TODA LA LOGÍSTICA DE LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES, PORQUE SE INVOLUCRAN CON LO POLÍTICO, LOS MAGISTRADOS NOS MANUTUVIMOS EN LA DETERMINACIÓN, Y RESOLVIMOS LO QUE EN TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL DETERMINABA COMO PROCEDENTE LA INTEGRACIÓN DE UN CONGRESO DEL ESTADO, UN CONGRESO QUE HUBIERA SIDO MUY DISTINTO SI LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL HUBIERA PERMANECIDO, MÁS TARDE LA SALA REGIONAL CAMBIÓ EL CRITERIO, REVOCÓ EL CRITERIO, VINO UNA ANDANADA DE COMENTARIOS, UNA ANDANADA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOBRE EL TEMA, PERO FUE CURIOSO PORQUE EN LA ELECCIÓN DEL DOS MIL DOCE, QUE ME TOCA EN LA PONENCIA NÚMERO DOS RESOLVER APLICAMOS EL MISMO CRITERIO QUE SE HABÍA APLICADO POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO EN EL DOS MIL NUEVE Y LA SALA REGIONAL CAMBIA SU CRITERIO CON RELACIÓN A LO QUE HABÍA HECHO EN EL DOS MIL NUEVE.

YO CREO QUE ESTO ES UNO DE LOS GRANDES DESAFÍOS DE LA JUSTICIA ELECTORAL, LA CONSISTENCIA, LA CONTINUIDAD EN LAS RESOLUCIONES, EL QUE NO EXISTAN HUECOS QUE PERMITAN ADVERTIR UNA FALTAD DE TRANSPARENCIA EN LAS DETERMINACIONES, POR ELLO SIEMPRE HE APOSTADO A QUE EN LA RETÓRICA ELECTORAL QUEDE MUY CLARO EN LA ARGUMENTACIÓN, CAUSAS, FUNDAMENTOS, RAZONES, DETERMINACIONES Y ELLO ME HA PERMITIDO, Y LO DIGO CON MUCHO RESPETO, LA EMISIÓN DE APROXIMADAMENTE QUINCE VOTOS PARTICULARES EN EL TIEMPO EN EL QUE YO ESTUVE COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL ELECTORAL Y TUVE LA OPORTUNIDAD DE VER EL RESULTADO POSTERIOR A TRAVÉS DE LAS RESOLUCIONES QUE SE DICTARON POR LAS INSTANCIAS FEDERALES, LA DISCREPANCIA ES PARTE DE LA DEMOCRACIA, EL ÓRGANO COLEGIADO DESCANSA A PARTIR DE LA DELIBERACIÓN DE LAS IDEAS QUE SUS INTEGRANTES PUEDEN ASUMIR Y ASÍ LO VIMOS, Y LO SENTIMOS, COMO NO RECORDAR EN EL PROCESO DOS MIL CATORCE – DOS MIL QUINCE LA RESOLUCIÓN DEL TEMA DE PARIDAD DE GÉNERO, QUE SEGURAMENTE MI AMIGO CARLOS PUIG TENDRÁ TODAVÍA MUY EN MENTE EN UNA ACUMULACIÓN DE MÁS DE VEINTICINCO EXPEDIENTES EN UN SOLO PROCESO ELECTORAL, Y QUE CUANDO DISCUTIMOS SI SE APLICABA LA VERTICALIDAD O LA HORIZONTALIDAD, INCLUSO HUBO VOCES DE PENSAR QUE NOS ESTÁBAMOS EXCEDIENDO, HUBO VOCES EN PENSAR QUE NO CONTEMPLÁBAMOS DE LA MISMA MANERA EL ARTÍCULO CIENTO OCHENTA Y OCHO DEL CÓDIGO ELECTORAL, CUANDO SE DIFERENCIABA RESPECTO DE FORMULA (SIC) Y RESPECTO DE PLANILLA, ESA, ESA FUE LA DISCUSIÓN QUE MÁS TARDE EL CONGRESO DEL ESTADO DE OFICIO QUISO PLANTEAR UNA INTERPRETACIÓN PARA DAR CIERRE A LO QUE ERA LA PARIDAD EN MATERIA ELECTORAL, PERO FINALMENTE EL TRIBUNAL SALIÓ AVANTE CON UN MAGNÍFICO PROYECTO ELABORADO POR EL MAGISTRADO CARLOS PUIG, FUE EN EL PROCESO DOS CATORCE - DOS QUINCE, QUE ESTE TRIBUNAL TUVO TAMBIÉN EN CUANTO AL TEMA DE LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LA CÁMARA, LA PRIMERA CONFIRMACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LA FORMULA (SIC) POR PARTE DE TRIBUNALES ELECTORALES, Y FUIMOS CON EL ASUNTO DE PARIDAD EL PRIMER PRECEDENTE A NIVEL NACIONAL QUE HOY SE JACTA DE SER UNA JURISPRUDENCIA OBLIGATORIA EN CUANTO A LOS TEMAS DE PARIDAD, PERO SIGUE EL DESAFÍO, SIGUE EL RETO Y LO SIGUE PORQUE LA VISIÓN DE LA PARIDAD NO DEBE CIRCUNSCRIBIRSE SOLO AL TEMA DEL REGISTRO, SINO ADEMÁS A LA INTEGRACIÓN DENTRO DE LA APLICACIÓN DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES.

EN ESE SENTIDO ESTOY CONVENCIDO QUE LOS DESAFÍOS Y RETOS QUE TENDRÁ EL PROCESO ELECTORAL DOS MIL DIECIOCHO SERÁN DE UN GRAN CALADO Y DE UNA GRAN ENVERGADURA CON RELACIÓN A LOS TEMAS QUE LA REFORMA MISMA ESTÁ PLANTANDO EN SU INTEGRACIÓN.

COMO NO RECORDAR TAMBIÉN, A LA PONENCIA DEL MAGISTRADO HURTADO QUIEN LE TOCA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, SU PRIMERA RESOLUCIÓN EN UN BREVE PLAZO, EN UN PLAZO DE CUARENTA Y OCHO HORAS, Y ADEMÁS ES EL PRIMERO QUE APLICA UNA SANCIÓN AL ENTONCES CANDIDATO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CUERNAVACA, CON RELACIÓN A UNA ACTITUD CONTUMAZ QUE NO HABÍA ACATADO, EL TEMA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, EL JUICIO CIUDADANO Y EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR SON VÍAS QUE SE HAN QUEDADO Y SE VAN A QUEDAR PARA LA INTEGRACIÓN DE LA JUSTICIA ELECTORAL.

ME VOY MUY SATISFECHO, ME VOY MUY CONTENTO, PORQUE INDEPENDIENTEMENTE DE QUE MIS NÚMEROS QUE HEMOS LLEVADO A CABO A ÚLTIMAS FECHAS CON LOS COMPAÑEROS INTEGRANTES DE LA PONENCIA, TENGO UN PROMEDIO DE UN NOVENTA Y CINCO PUNTO DOS POR CIENTO DE CONFIRMACIÓN EN LAS RESOLUCIONES QUE FUERON IMPUGNADAS POR PARTE DEL TRIBUNAL CON RELACIÓN A LO QUE YO PROYECTE (SIC) COMO INTEGRANTE DE ESTE TRIBUNAL, LO QUE ME HACE SENTIR SATISFECHO PORQUE SI ALGUIEN BUSCARA EN LOS TEMAS DE OBJETIVIDAD TENGO UNA CALIFICACIÓN QUE ME PARECE QUE EN TODO CASO PUEDO RENDIR EN TODO CASO AL PUEBLO DE MORELOS.

TAMBIÉN QUIERO AGRADECER LA OPORTUNIDAD QUE MIS COMPAÑEROS MAGISTRADOS ME HAN DADO PARA EL EFECTO DE QUE SER EL TITULAR DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y CAPACITACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, EL HABER TENIDO LA OPORTUNIDAD DE CONOCER EL ESTADO DE MORELOS, EL HABER TENIDO LA OPORTUNIDAD DE IR A LOS DIFERENTES MUNICIPIOS, ENTREVISTARSE CON LAS PERSONAS QUE VEN MUY LEJANO EL TEMA ELECTORAL Y CON MUCHA FRANQUEZA CONFUNDEN EL ENTONCES IFE CON TRIBUNAL, EL ENTONCES INE CON EL TRIBUNAL, Y QUE LA PREGUNTA MÁS FRECUENTE ERA EN DONDE PUEDO IR PARA OBTENER MI CREDENCIAL DE ELECTOR, TUVE LA OPORTUNIDAD DE IR EN MÁS DE UNA OCASIÓN A CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, Y TUVE LA OPORTUNIDAD ENTONCES DE PODER DAR CHARLAS Y PLATICAS (SIC) A AMAS DE CASA, A PADRES DE FAMILIA, A NIÑOS, A NIÑAS, QUE AUNQUE PARECIERA INVEROSÍMIL, TENÍAN EXPRESIONES COMO NO SE NOS HA PERMITIDO VOTAR POR SER MUJERES Y ESTAMOS EN UNA ÉPOCA RELATIVAMENTE RECIENTE. ESTA OPORTUNIDAD QUE DIO EL INSTITUTO DE ACERCARSE A LAS UNIVERSIDADES, DE ACERCARSE A LA POBLACIÓN PERMITIÓ SIN DUDA POSICIONAR AL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL.

ME PARECE QUE UNA DE LAS GRANDES DEMANDAS QUE TENDRÁ EL TRIBUNAL ELECTORAL EN SU PARTE INTERNA TIENE QUE VER CON EL HECHO DE QUE NO PIERDA EL SENTIDO HUMANO, TIENE QUE VER CON EL HECHO DE QUE NO PIERDA DE LA VISION (SIC) DE LA SENSIBILIDAD LA CORDURA Y LA CORDIALIDAD QUE REVISTE A UN SER HUMANO, CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DE TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, PONE SU MEJOR ESFUERZO Y ME ACUERDO INCLUSO, HACIA EL PROCESO 2014-2015 DE PERSONAS QUE HABIAN (SIC) EN EL MOMENTO, PERDIDO A SERES QUERIDOS, Y ESTABAN PRESENTES EN LA RESOLUCION (SIC) DE LOS ASUNTOS, NO SON PIEZAS DE COMPUTADORA, NO SON MAQUINAS (SIC) DE ESSCRIBIR (SIC), NO SON ESCRITORIOS PARA MOVER DE UN LUGAR A OTRO, SON SERES HUMANOS Y ME PARECE QUE EL GRAN RETO QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL TIENE ES QUE EN ESE ANIMO (SIC) DE SENSIBILIDAD Y HUMANISMO PUEDA SEGUIR TENIENDO EL MAXIMO (SIC) DE LOS CAPITALES QUE TIENE LA JUSTICIA ELECTORAL EN NUESTRO ESTADO, QUE TIENE QUE VER CON LOS HOMBRES Y MUJERES QUE SACRIFICAN EN UN PROCESO ELECTORAL, SUS FINES DE SEMANA, SUS DIAS (SIC) INHABILES (SIC), SUS DIAS (SIC) DE DESCANSO, Y ENTENDERLOS Y PODERLOS ANIMAR, EN EL CASO PARTICULAR AGRADEZCO MUCHO A DIOS Y AL PUEBLO DE MORELOS ESTA INCREIBLE (SIC) OPORTUNIDAD, GRACIAS.”

EN ESTE SENTIDO, EL PRESIDENTE MANIFIESTA QUE Y AL NO HABER INTERVENCIÓN ALGUNA DE MIS COMPAÑEROS MAGISTRADOS, LOS PUNTOS DE ACUERDO TOMADOS EN ESTA SESIÓN PÚBLICA SOLEMNE, QUEDAN DE LA SIGUIENTE MANERA:

PRIMERO.- SE TIENE POR RENDIDO EL INFORME DE ACTIVIDADES DEL MAGISTRADO FRANCISCO HURTADO DELGADO, POR EL PERIODO DEL SIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIES AL SEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.

SEGUNDO.- SE DESIGNA AL MAGISTRADO FRANCISCO HURTADO DELGADO, TITULAR DE LA PONENCIA TRES, COMO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL PERIODO DEL SIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE AL SEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

TERCERO.- PUBLÍQUESE LA PRESENTE ACTAEN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO EN LA PÁGINA DE INTERNET DE ESTE TRIBUNAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

AHORA BIEN, EL PRESIDENTE INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL, INFORME SI HAN SIDO AGOTADOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, CELEBRADA EN ESTA SESIÓN PÚBLICA SOLEMNE.

LA SECRETARIA GENERAL INFORMA QUE SE HA AGOTADO LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA QUE ESTABA ENLISTADOS EN ESTA SESIÓN PÚBLICA.

EN CONSECUENCIA, EL MAGISTRADO PRESIDENTE SEÑALA QUE, AL HABERSE AGOTADO LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, Y AL NO EXISTIR ALGÚN OTRO QUE TRATAR, SIENDO LAS TRECE HORAS CON CINCUENTA Y DOS MINUTOS DEL DÍA DE SU CELEBRACIÓN, SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE SESIÓN PLENARIA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE PARA CONSTANCIA, LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. DOY FE.

FRANCISCO HURTADO DELGADO
MAGISTRADO PRESIDENTE
HERTINO AVILÉS ALBAVERA
MAGISTRADO
CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ
MAGISTRADO
MÓNICA SÁNCHEZ LUNA
SECRETARIA GENERAL
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos. Poder Judicial. Al margen derecho un logotipo que dice Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes. Poder Judicial del Estado de Morelos.

ANA VIRINIA PÉREZ GÜEMES Y OCAMPO,
MAGISTRADA DEL TRIBUNAL UNITARIO DE
JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

1. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 109-ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, es el responsable de la administración de justicia para menores, en términos de lo que previene el artículo 19, inciso d), párrafo cuarto de la propia Constitución.

2. Que desde el inicio de sus funciones, el Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes estableció su residencia en la capital del Estado, estableciendo su sede en el inmueble conocido como Edificio Bellavista, ubicado en la calle Jardín Juárez, número 7, en el centro de Cuernavaca.

3. Que por motivos de espacio y con el objeto de contar con mejores instalaciones para la debida atención de los adolescentes sujetos a proceso, este Tribunal adquirió un inmueble ubicado en la carretera Aereopuerto - Tepetzingo, sin número, colonia Santa Cruz, campo San Benito, Xochitepec, Morelos, en donde se encuentra en proceso de construcción un edificio propio que estará debidamente equipado para el desarrollo de sus funciones.

4. Que a consecuencia de los sismos que han sacudido al Estado de Morelos en días pasados, el veinte de septiembre de dos mil diecisiete, personal de Protección Civil de Cuernavaca, previa observación del edificio Bellavista, determinó que dicho inmueble presentaba daños en la mayoría de sus paredes, por lo que recomendó una evaluación general de peritos expertos en evaluación de estructuras; de ahí que, por razones de seguridad se ha tomado la determinación de cambiar la sede de este Tribunal al inmueble ubicado en la carretera Aereopuerto - Tepetzingo, sin número, colonia Santa Cruz, campo San Benito, Xochitepec, Morelos.

5. Que los artículos 14 de la Ley Orgánica del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes y el 4 del Reglamento Interior del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes y Juzgados Especializados del Poder Judicial del Estado de Morelos, respectivamente, determinan:

Artículo 14. La residencia del Tribunal será preferentemente en la Capital del Estado, pero podrá ubicarse según lo determine el Magistrado Unitario, en cualquier otro lugar dentro del Estado de Morelos, para un adecuado funcionamiento y buen servicio público.

Artículo 4º.- La residencia del Tribunal será en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, pero, por acuerdo del Magistrado, podrán instalarse Salas de Audiencia, temporales o permanentes, en los lugares del Estado que las necesidades del servicio requieran o cuando se considerare necesario para la adecuada apreciación de determinadas circunstancias relevantes del caso, manteniendo todas las formalidades propias del juicio.

6. Por los motivos expuestos y con fundamento en las disposiciones legales invocadas, esta Magistratura tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. A partir del veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, la sede de este Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos, se ubicará en el domicilio ubicado en la carretera Aeropuerto - Tepetzingo, sin número, colonia Santa Cruz, campo San Benito, Xochitepec, Morelos, donde mantendrá su horario de servicio para la atención del público y se continuará con los procesos judiciales que se encuentran en trámite.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su expedición.

SEGUNDO. Para efectos de que el presente Acuerdo pueda ser del conocimiento público, publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, en un diario de mayor circulación en el Estado, en los estrados y en la página de transparencia de este Tribunal.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, al Congreso del Estado, al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, a los Juzgados y Tribunales Federales radicados en Morelos, a la Fiscalía General del Estado de Morelos, a la Defensoría Pública del Estado de Morelos, al centro de Ejecución de Medidas Preventivas de la Libertad y a la Consejería Jurídica del Estado de Morelos, para los efectos legales correspondientes.

Dado en la sede del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Poder Judicial del Estado, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a veinticinco de septiembre de 2017.

LICENCIADA ANA VIRINIA PÉREZ GÜEMES Y
OCAMPO
MAGISTRADA DEL TRIBUNAL UNITARIO DE
JUSTICIA
PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE
MORELOS
RÚBRICA.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Cuernavaca, Ayuntamiento 2016-2018. Un logotipo que dice: 2016- 2018. Cuernavaca, Gobierno Municipal.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 Y 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 38 Y 41, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

Que el Instituto Nacional de Electricidad y Energía Limpias, es un organismo descentralizado del Gobierno Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto Presidencial publicado en el “Diario Oficial de la Federación”, el 1 de diciembre de 1975, denominado actualmente Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias, de acuerdo al Decreto publicado en el “Diario Oficial de la Federación”, el 24 de junio del 2016, con el propósito fundamental de promover las actividades científicas y tecnológicas.

Que entre los objetivos del Instituto se encuentra, coordinar, realizar estudios y proyectos de investigación científica o tecnológica con instituciones académicas de investigación públicas o privadas, nacionales o extranjeras en materia de energía, promover y difundir criterios, metodologías y tecnologías para la prevención de la contaminación en la industria eléctrica; así como, contribuir en la formación de especialistas e investigadores en las áreas de la industria eléctrica e industrias afines.

Que con fecha 23 de enero del año 2017 se suscribió Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Cuernavaca, representado por el Presidente Municipal y el Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias, con el objeto de colaborar de manera coordinada para la realización de actividades relativas a la investigación y desarrollo tecnológico en el aprovechamiento y uso de fuentes de energía entre otros.

Que la donaciones el acto que consiste en dar fondos u otros bienes materiales, generalmente por razones de filantropía y derivado del Acuerdo de Austeridad y atendiendo a la situación precaria por la que atraviesa el Ayuntamiento, es necesario y factible recibir en donación los activos fijos consistentes en:

CON	CÓDIGO DE BARRAS	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	SERIE
1	1001521	CREDENZA	PROMUIN	C4A176	XXXXXXXXXX
2	1001672	COPETE CREDENZA	PROMUSA	ESP	XXXXXXXXXX
3	1002169	CREDENZA	PROMUIN	C2A207	XXXXXXXXXX
4	1002245	ARCHIVERO	PROMUIN	A3G	XXXXXXXXXX
5	1002305	ARCHIVERO	PROMUSA	301	XXXXXXXXXX
6	1002401	ARCHIVERO	PROMUIN	A3G	S/N
7	1002799	ARCHIVERO	D.M. NACIONAL	1004CC	XXXXXXXXXX
8	1003675	ARCHIVERO	PROMUSA	301	XXXXXXXXXX
9	1003689	ARCHIVERO	PROMUIN	A3G	S/N
10	1003789	CREDENZA	PROMUIN	CL154	XXXXXXXXXXXX
11	1004021	NO BREAK	VICA	FUPI	1003006532
12	1004232	REGULADOR DE VOLTAJE	TRIPPLITE	OMNI-1250	S-N
13	1005488	MESA MULTIUSO	PROMUIN	M18X9	SIN NÚMERO
14	1006373	ARCHIVERO	PROMUIN	A3G	XXXXXXXXXXXX
15	1009572	LIBRERO	PROMUIN	LSM150C	

16	1009964	CREDENZA	D.M. NACIONAL	LPV150	XXXXXXXXXXXXXX
17	1010010	FUENTE ININTERRUMPIBLE DE PODER	AMERICAN POWER CONVE	12-50	S93070772860
18	1010898	TELEVISOR MITSUBISHI	MITSUBISHI	CS-27305,27	553601
19	1011447	TELEVISIÓN DE 29"	SONY	KV29XL40	8002456-B
20	1012321	VIDEOCASSETERA	SONY	SLV-L69HF	343417
21	1012826	FUENTE DE ALIMENTACIÓN ININTERRUMPIBLE	APC	BLACK-UPS650	NB9944160238
22	1013734	SISTEMA DE ALIMENTACIÓN ININTERRUMPIBLE DE ENERGÍA	BEST POWER	PATRIOT PRO II	XXXXX
23	1013774	SISTEMA DE ALIMENTACIÓN ININTERRUMPIBLE DE ENERGÍA	BEST POWER	PATRIOT PRO II	UC32507500030032
24	1013779	SISTEMA DE ALIMENTACIÓN ININTERRUMPIBLE DE ENERGÍA	BEST POWER	PATRIOT PRO II	UC3250750912558
25	1013780	SISTEMA DE ALIMENTACIÓN ININTERRUMPIBLE DE ENERGÍA	BEST POWER	PATRIOT PRO II	UC32507509120324
26	1013785	SISTEMA DE ALIMENTACIÓN ININTERRUMPIBLE DE ENERGÍA	BEST POWER	PATRIOT PRO II	UC32507509120057
27	1013794	SISTEMA DE ALIMENTACIÓN ININTERRUMPIBLE DE ENERGÍA	BEST POWER	PATRIOT PRO II	UC3250750912327
28	1013796	SISTEMA DE ALIMENTACIÓN ININTERRUMPIBLE DE ENERGÍA	BEST POWER	PATRIOT PRO II	UC32507509120257
29	1014250	FUENTE ININTERRUMPIBLE DE ENERGÍA ELÉCTRICA	APC	SMART –UPS 700	NS0024330590
30	1014250	FUENTE ININTERRUMPIBLE DE ENERGÍA ELÉCTRICA	APC	SMART –UPS 700	NS0024330590
31	1016257	PROYECTOR SONY	SONY	VPL-CS5	S/N
32	1016739	COMPUTADORA PERSONAL GENÉRICA	SP SUPER POWER	PCK	PCK044
33	1016740	COMPUTADORA PERSONAL GENÉRICA	SP SUPER POWER	PCK	PCK045
34	1016778	COMPUTADORA PERSONAL GENÉRICA	SP SUPER POWER	PCK	PCK083
35	1017407	COMPUTADORA PERSONAL	IBM	NETVISTA-M42	KCD8ZNH
36	1017454	COMPUTADORA PERSONAL	IBM	NETVISTA-M42	KCD9ALX
37	1017473	PROYECTOR DE IMÁGENES	INFOCUS	LP-130	6XW24190457
38	1017474	PROYECTOR DE IMÁGENES	INFOCUS	LP-130	6XW24190271
39	1017475	PROYECTOR DE IMÁGENES	INFOCUS	LP-130	6XW24190384
40	1017814	PROYECTOR DE IMÁGENES	INFOCUS	LP-130	1S6XW24990243
41	1017854	COMPUTADORA PERSONAL	I.B.M.	NETVISTA M 42	KCH7GLM
42	1017858	COMPUTADORA PERSONAL	I.B.M.	NETVISTA M 42	KCH7GPB
43	1018287	COMPUTADORA NOTEBOOK COLOR	HP COMPAQ	NX9010	CNF33908Q3
44	1018289	COMPUTADORA NOTEBOOK COLOR	HP COMPAQ	NX9010	CNF3390962
45	1018300	COMPUTADORA NOTEBOOK COLOR	HP COMPAQ	NX9010	CNF339094X
46	1018302	COMPUTADORA NOTEBOOK COLOR	HP COMPAQ	NX9010	CNF3390990
47	1018304	COMPUTADORA NOTEBOOK COLOR	HP COMPAQ	NX9010	CNF339094Y

48	1018305	COMPUTADORA NOTEBOOK COLOR	HP COMPAQ	NX9010	CNF339098Y
49	1018306	COMPUTADORA NOTEBOOK COLOR	HP COMPAQ	NX9010	CNF339098M
50	1018308	COMPUTADORA NOTEBOOK COLOR	HP COMPAQ	NX9010	CNF339094HC
51	1018314	COMPUTADORA NOTEBOOK COLOR	HP COMPAQ	NX9010	CNF339098B
52	1018314	FUENTE ININTERRUMPIBLE DE ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA	APC	SMART UPS 700	Q50331110666
53	1018448	FUENTE ININTERRUMPIBLE DE ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA	APC	SMART UPS 700	Q50331110513
54	1018798	FUENTE ININTERRUMPIBLE DE ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA	APC	SMART UPS 1500	AS0337220192
55	1018871	COMPUTADORA PERSONAL PENTIUM	LANIX	BRAIN	00311119986
56	1018906	COMPUTADORA PERSONAL PENTIUM	LANIX	BRAIN	311119990
57	1018912	COMPUTADORA PERSONAL PENTIUM	LANIX	BRAIN	S/N
58	1018950	COMPUTADORA PERSONAL PENTIUM	LANIX	BRAIN	00311118057
59	118958	COMPUTADORA PERSONAL PENTIUM	LANIX	BRAIN	00311120342
60	1018966	COMPUTADORA PERSONAL PENTIUM	LANIX	BRAIN	00311118038
61	1019147	COMPUTADORA PERSONAL PENTIUM	LANIX	BRAIN	00311118053
62	1019308	PROYECTOR ULTRA LIGERO	INFOCUS	S/M	ANEN42401056
63	1019311	PROYECTOR ULTRA LIGERO	INFOCUS	LP70	ANEN42401129
64	1019401	COMPUTADORA PERSONAL PENTIUM	HP COMPAQ	DC7100CMT	MXJ4460410
65	1019435	FUENTE ININTERRUMPIBLE DE ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA	APC	SMART UPS 700	QS0417241337
66	1019955	COMPUTADORA PERSONAL DE ESCRITORIO	HP	DCS100 SMALL	MXJ52809PL
67	1019960	COMPUTADORA PERSONAL DE ESCRITORIO	HP	DCS100 SMALL	MXJ52809Q9
68	1020013	COMPUTADORA PERSONAL DE ESCRITORIO	HP	DCS100 SMALL	MXJ52809P9
69	120036	COMPUTADORA NOTEBOOK	DELL	LATITUDE D610	5SD9V71
70	120037	COMPUTADORA NOTEBOOK	DELL	LATITUDE D610	GSD9V71
71	1020062	FUENTE ININTERRUMPIBLE DE ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA	APC	SMART UPS 1500	ASO522221146
72	1020153	COMPUTADORA NOTEBOOK	HP	NC 8230	CNU5360Q6K
73	1020156	COMPUTADORA NOTEBOOK	HP	NC 8230	CNU5360Q6V
74	1020541	COMPUTADORA PERSONAL DE ESCRITORIO	DELL	OPTIFLEX GX62	FN8ZNB1
75	1020742	MOTOSIERRA 377 A GASOLINA	TRUPER	940	06002729
76	1020743	MOTOSIERRA 377 A GASOLINA	TRUPER	940	06001920
77	1021678	NO BREAK 1100 VA/600W	VICA	SAMART LCD 1100	094903737
78	1021681	NO BREAK 1100 VA/600W	VICA	SAMART LCD 1100	094903864
79	1022251	MOTOSIERRA	OLEO-MAC	GS35	S/N
80	2000207	MESA DE MADERA PARA IMPRESORA	SIN /MARCA	SIN /MODELO	SIN NÚMERO
81	2001469	MESA DE MADERA	SIN /MARCA	SIN /MODELO	SIN NÚMERO
82	2002915	COPETE DE CREDENZA	SIN /MARCA	SIN /MODELO	SIN NÚMERO
83	2004436	ARCHIVERO	SIN /MARCA	SIN /MODELO	SIN NÚMERO
84	2004763	ARCHIVERO METÁLICO TRES CAJONES	D.M. NACIONAL	SIN /MODELO	SIN NÚMERO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Cuerpo Colegiado tiene a bien aprobar el presente:

ACUERDO

SO/AC-277/22-VI-2017

POR EL QUE SE AUTORIZA RECIBIR EN DONACIÓN LOS ACTIVOS FIJOS PROVENIENTES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍAS LIMPIAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza recibir en donación a favor del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, los activos provenientes del Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias, consistentes en:

CON	CÓDIGO DE BARRAS	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	SERIE
1	1001521	CREDENZA	PROMUIN	C4A176	XXXXXXXXXX
2	1001672	COPETE CREDENZA	PROMUSA	ESP	XXXXXXXXXX
3	1002169	CREDENZA	PROMUIN	C2A207	XXXXXXXXXX
4	1002245	ARCHIVERO	PROMUIN	A3G	XXXXXXXXXX
5	1002305	ARCHIVERO	PROMUSA	301	XXXXXXXXXX
6	1002401	ARCHIVERO	PROMUIN	A3G	S/N
7	1002799	ARCHIVERO	D.M. NACIONAL	1004CC	XXXXXXXXXX
8	1003675	ARCHIVERO	PROMUSA	301	XXXXXXXXXX
9	1003689	ARCHIVERO	PROMUIN	A3G	S/N
10	1003789	CREDENZA	PROMUIN	CL154	XXXXXXXXXX
11	1004021	NO BREAK	VICA	FUPI	1003006532
12	1004232	REGULADOR DE VOLTAJE	TRIPPLITE	OMNI-1250	S-N
13	1005488	MESA MULTIUSO	PROMUIN	M18X9	SIN NÚMERO
14	1006373	ARCHIVERO	PROMUIN	A3G	XXXXXXXXXX
15	1009572	LIBRERO	PROMUIN	LSM150C	
16	1009964	CREDENZA	D.M. NACIONAL	LPV150	XXXXXXXXXX
17	1010010	FUENTE ININTERRUMPIBLE DE PODER	AMERICAN POWER CONVE	12-50	S93070772860
18	1010898	TELEVISOR MITSUBISHI	MITSUBISHI	CS-27305,27	553601
19	1011447	TELEVISIÓN DE 29"	SONY	KV29XL40	8002456-B
20	1012321	VIDEOCASSETERA	SONY	SLV-L69HF	343417
21	1012826	FUENTE DE ALIMENTACIÓN ININTERRUMPIBLE	APC	BLACK-UPS650	NB9944160238
22	1013734	SISTEMA DE ALIMENTACIÓN ININTERRUMPIBLE DE ENERGÍA	BEST POWER	PATRIOT PRO II	XXXXX
23	1013774	SISTEMA DE ALIMENTACIÓN ININTERRUMPIBLE DE ENERGÍA	BEST POWER	PATRIOT PRO II	UC32507500030032
24	1013779	SISTEMA DE ALIMENTACIÓN ININTERRUMPIBLE DE ENERGÍA	BEST POWER	PATRIOT PRO II	UC3250750912558
25	1013780	SISTEMA DE ALIMENTACIÓN ININTERRUMPIBLE DE ENERGÍA	BEST POWER	PATRIOT PRO II	UC32507509120324
26	1013785	SISTEMA DE ALIMENTACIÓN ININTERRUMPIBLE DE ENERGÍA	BEST POWER	PATRIOT PRO II	UC32507509120057
27	1013794	SISTEMA DE ALIMENTACIÓN ININTERRUMPIBLE DE ENERGÍA	BEST POWER	PATRIOT PRO II	UC3250750912327
28	1013796	SISTEMA DE ALIMENTACIÓN ININTERRUMPIBLE DE ENERGÍA	BEST POWER	PATRIOT PRO II	UC32507509120257
29	1014250	FUENTE ININTERRUMPIBLE DE ENERGÍA ELÉCTRICA	APC	SMART –UPS 700	NS0024330590

30	1014250	FUENTE ININTERRUMPIBLE DE ENERGÍA ELÉCTRICA	APC	SMART -UPS 700	NS0024330590
31	1016257	PROYECTOR SONY	SONY	VPL-CS5	S/N
32	1016739	COMPUTADORA PERSONAL GENÉRICA	SP SUPER POWER	PCK	PCK044
33	1016740	COMPUTADORA PERSONAL GENÉRICA	SP SUPER POWER	PCK	PCK045
34	1016778	COMPUTADORA PERSONAL GENÉRICA	SP SUPER POWER	PCK	PCK083
35	1017407	COMPUTADORA PERSONAL	IBM	NETVISTA-M42	KCD8ZNH
36	1017454	COMPUTADORA PERSONAL	IBM	NETVISTA-M42	KCD9ALX
37	1017473	PROYECTOR DE IMÁGENES	INFOCUS	LP-130	6XW24190457
38	1017474	PROYECTOR DE IMÁGENES	INFOCUS	LP-130	6XW24190271
39	1017475	PROYECTOR DE IMÁGENES	INFOCUS	LP-130	6XW24190384
40	1017814	PROYECTOR DE IMÁGENES	INFOCUS	LP-130	1S6XW24990243
41	1017854	COMPUTADORA PERSONAL	I.B.M.	NETVISTA M 42	KCH7GLM
42	1017858	COMPUTADORA PERSONAL	I.B.M.	NETVISTA M 42	KCH7GPB
43	1018287	COMPUTADORA NOTEBOOK COLOR	HP COMPAQ	NX9010	CNF33908Q3
44	1018289	COMPUTADORA NOTEBOOK COLOR	HP COMPAQ	NX9010	CNF3390962
45	1018300	COMPUTADORA NOTEBOOK COLOR	HP COMPAQ	NX9010	CNF339094X
46	1018302	COMPUTADORA NOTEBOOK COLOR	HP COMPAQ	NX9010	CNF3390990
47	1018304	COMPUTADORA NOTEBOOK COLOR	HP COMPAQ	NX9010	CNF339094Y
48	1018305	COMPUTADORA NOTEBOOK COLOR	HP COMPAQ	NX9010	CNF339098Y
49	1018306	COMPUTADORA NOTEBOOK COLOR	HP COMPAQ	NX9010	CNF339098M
50	1018308	COMPUTADORA NOTEBOOK COLOR	HP COMPAQ	NX9010	CNF339094HC
51	1018314	COMPUTADORA NOTEBOOK COLOR	HP COMPAQ	NX9010	CNF339098B
52	1018314	FUENTE ININTERRUMPIBLE DE ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA	APC	SMART UPS 700	Q50331110666
53	1018448	FUENTE ININTERRUMPIBLE DE ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA	APC	SMART UPS 700	Q50331110513
54	1018798	FUENTE ININTERRUMPIBLE DE ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA	APC	SMART UPS 1500	AS0337220192
55	1018871	COMPUTADORA PERSONAL PENTIUM	LANIX	BRAIN	00311119986
56	1018906	COMPUTADORA PERSONAL PENTIUM	LANIX	BRAIN	311119990
57	1018912	COMPUTADORA PERSONAL PENTIUM	LANIX	BRAIN	S/N
58	1018950	COMPUTADORA PERSONAL PENTIUM	LANIX	BRAIN	00311118057
59	118958	COMPUTADORA PERSONAL PENTIUM	LANIX	BRAIN	00311120342
60	1018966	COMPUTADORA PERSONAL PENTIUM	LANIX	BRAIN	00311118038
61	1019147	COMPUTADORA PERSONAL PENTIUM	LANIX	BRAIN	00311118053
62	1019308	PROYECTOR ULTRA LIGERO	INFOCUS	S/M	ANEN42401056
63	1019311	PROYECTOR ULTRA LIGERO	INFOCUS	LP70	ANEN42401129
64	1019401	COMPUTADORA PERSONAL PENTIUM	HP COMPAQ	DC7100CMT	MXJ4460410
65	1019435	FUENTE ININTERRUMPIBLE DE ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA	APC	SMART UPS 700	QS0417241337
66	1019955	COMPUTADORA PERSONAL DE ESCRITORIO	HP	DCS100 SMALL	MXJ52809PL
67	1019960	COMPUTADORA PERSONAL DE ESCRITORIO	HP	DCS100 SMALL	MXJ52809Q9
68	1020013	COMPUTADORA PERSONAL DE ESCRITORIO	HP	DCS100 SMALL	MXJ52809P9

69	120036	COMPUTADORA NOTEBOOK	DELL	LATITUDE D610	5SD9V71
70	120037	COMPUTADORA NOTEBOOK	DELL	LATITUDE D610	GSD9V71
71	1020062	FUENTE ININTERRUMPIBLE DE ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA	APC	SMART UPS 1500	ASO0522221146
72	1020153	COMPUTADORA NOTEBOOK	HP	NC 8230	CNU5360Q6K
73	1020156	COMPUTADORA NOTEBOOK	HP	NC 8230	CNU5360Q6V
74	1020541	COMPUTADORA PERSONAL DE ESCRITORIO	DELL	OPTIFLEX GX62	FN8ZNB1
75	1020742	MOTOSIERRA 377 A GASOLINA	TRUPER	940	06002729
76	1020743	MOTOSIERRA 377 A GASOLINA	TRUPER	940	06001920
77	1021678	NO BREAK 1100 VA/600W	VICA	SAMART LCD 1100	094903737
78	1021681	NO BREAK 1100 VA/600W	VICA	SAMART LCD 1100	094903864
79	1022251	MOTOSIERRA	OLEO-MAC	GS35	S/N
80	2000207	MESA DE MADERA PARA IMPRESORA	SIN /MARCA	SIN /MODELO	SIN NÚMERO
81	2001469	MESA DE MADERA	SIN /MARCA	SIN /MODELO	SIN NÚMERO
82	2002915	COPETE DE CREDENZA	SIN /MARCA	SIN /MODELO	SIN NÚMERO
83	2004436	ARCHIVERO	SIN /MARCA	SIN /MODELO	SIN NÚMERO
84	2004763	ARCHIVERO METÁLICO TRES CAJONES	D.M. NACIONAL	SIN /MODELO	SIN NÚMERO

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico y a la Tesorería Municipal, a realizar los trámites conducentes para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SÍNDICO MUNICIPAL
DENISSE ARIZMENDI VILLEGAS
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
SAMUEL SOTELO SALGADO

En consecuencia, remítase al Ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Cuernavaca, Ayuntamiento 2016-2018. Un logotipo que dice: 2016- 2018. Cuernavaca, Gobierno Municipal.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 114 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES III, IV, VIII Y XIX, 41, FRACCIONES I Y XXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo expuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, los cuales se encuentran investidos de obligaciones. Así mismo, establece los servicios públicos cuya facultad corresponde a los ayuntamientos y les confiere la potestad exclusiva de manejar libremente su hacienda.

Que de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo citado con anterioridad, el Municipio de Cuernavaca tiene a su cargo funciones y servicios públicos, de acuerdo con las Leyes y Reglamentos aplicables; asimismo, de acuerdo con ese dispositivo los municipios están facultados para administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan; así como, de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

En otro aspecto, de conformidad con lo establecido en las fracciones VIII y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Ayuntamiento de Cuernavaca, está facultado para aprobar la celebración de todo tipo de convenios con el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, con sus organismos auxiliares, o con el Poder Ejecutivo Federal y sus entidades, a que aluden los artículos 115, fracción III y 116, fracción VII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; además, dentro del ámbito de su competencia y sujetándose a los requisitos que las Leyes impongan, autorizar la celebración de Contratos, Convenios y demás actos jurídicos, con todo tipo de autoridades, instituciones o particulares, para el expedito ejercicio de sus funciones.

Es reconocido que fortalecer a las administraciones municipales es una tarea pendiente de nuestro sistema político; sin embargo, también debe reconocerse que la cercanía de los municipios con la población permite identificar necesidades específicas y más importante aún, hacerlos partícipes del desarrollo, por lo que es prioritario impulsar un federalismo articulado, coordinado y con mayor corresponsabilidad entre los tres órdenes de gobierno. Por lo que una de las vías para avanzar en este sentido es mediante una serie de programas federales en los que se haga partícipe a los municipios en la identificación de necesidades y la articulación de acciones.

En este sentido, uno de los programas que el Gobierno Federal ha implementado para llevar a cabo en coordinación con los municipios, es el denominado Programa de Prevención de Riesgos, que tiene como finalidad que la población resulte beneficiada por la realización del Atlas de Riesgos del Municipio. El apoyo federal cubrirá hasta el 70% del costo del proyecto y se complementará con la aportación municipal que deberá representar al menos el otro 30%.

Actualmente, el Municipio de Cuernavaca cuenta con una población de casi 386 mil habitantes; su territorio tiene innumerables accidentes en virtud de su topografía y se encuentra expuesto a diversos peligros y riesgos naturales de diversa intensidad, principalmente por fenómenos hidrometeorológicos entre los que destacan las inundaciones pluviales, temperaturas máximas extremas, granizadas, vientos, tormentas eléctricas, incendios y deslaves. Asimismo se subraya la existencia de riesgos sanitarios entre ellos los de tipo epidémicos y de enfermedades endémicas y se señalan también los riesgos antropogénicos y sociales. En esta tesitura, se desprende la inminente necesidad de sistematizar los conocimientos e información necesaria para una efectiva prevención de desastres, mediante la elaboración del Atlas de Riesgos.

Para la realización del Atlas de Riesgos es necesario que el municipio como instancia ejecutora del Programa de Prevención de Riesgos se comprometa a aportar la cantidad de \$450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), como participación municipal, lo correspondiente a su aportación equivalente por parte del Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU).

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el presente:

ACUERDO
SO/AC-280/22-VI-2017

MEDIANTE EL QUE SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS, PARA QUE A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO SUSCRIBA EL CONVENIO Y DEMÁS DOCUMENTOS REQUERIDOS CON LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO PARA LA ELABORACIÓN DEL ATLAS DE RIESGOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, Y SE AUTORIZA DESTINAR LA CANTIDAD DE \$450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), PARA LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ACUERDO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos, para que a nombre y representación del Ayuntamiento suscriba el Convenio y demás documentos requeridos con la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), para la elaboración del Atlas de Riesgos del Municipio de Cuernavaca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza que se realice la aportación de \$450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que se tomará de recursos propios, como aportación municipal.

Los recursos a invertir serán con la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) y el municipio de Cuernavaca, para la ejecución del Atlas de Riesgos del municipio de Cuernavaca para el Ejercicio Fiscal 2017. Cuya estructura será a través de las aportaciones Federales y Municipales.

ARTÍCULO TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, a la Tesorería Municipal, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable; así como, a las demás dependencias involucradas, a realizar los actos y acciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión oficial que edita el Gobierno del estado de Morelos, así mismo, deberá publicarse en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Otórguese la difusión correspondiente al presente Acuerdo.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SÍNDICO MUNICIPAL
DENISSE ARIZMENDI VILLEGAS
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
SAMUEL SOTELO SALGADO

En consecuencia, remítase al Ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Cuernavaca, Ayuntamiento 2016- 2018. Un logotipo que dice: 2016- 2018Cuernavaca. Gobierno Municipal
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES,
SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES III, XLI, LII Y 41, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 38, fracción XXXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, establece que los Ayuntamientos tienen a su cargo el gobierno de sus respectivos municipios, por lo cual están facultados para llevar a cabo el ordenamiento territorial del mismo así como su registro.

Que el artículo 38, fracción LII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, establece que los Ayuntamientos están facultados para analizar y, en su caso, aprobar la nomenclatura de las calles.

En la actualidad para el Ayuntamiento del municipio de Cuernavaca, es de vital importancia clasificar y jerarquizar cada una de sus vías, avenidas o calles, por muy irregular que sea la traza urbana.

La movilidad de personas, bienes y transporte se manifiesta en forma sistemática y la interpretación de estos conlleva al entendimiento del funcionamiento de una Ciudad o Centro de Población, independientemente de su tamaño. El sistema de vialidades de una ciudad o centro de población, es el elemento más estructurante de su funcionamiento y desempeño. Además, permite para efectos de la Nomenclatura y numeración urbana, clasificar en orden de importancia los personajes o eventos que estarán representados en estas nominaciones.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 y 3 del Reglamento de la Comisión de Numeración y Nomenclatura del Municipio de Cuernavaca, será la Comisión de Numeración y Nomenclatura del Municipio de Cuernavaca, la indicada para realizar los estudios que conduzcan a fijar los nombres de las calles y los números de los predios; así como, el único organismo autorizado para intervenir en los trabajos de Numeración y Nomenclatura de la Ciudad de Cuernavaca y de las demás localidades del municipio.

Que con base en lo señalado en párrafos que anteceden, la Secretaría de Desarrollo Sustentable mediante la Comisión de Numeración y Nomenclatura del Municipio de Cuernavaca, dentro del ámbito de sus atribuciones, han realizado las acciones necesarias para celebrar la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Numeración y Nomenclatura el diecisiete de marzo del dos mil diecisiete, en la cual se presentó para su análisis y dictaminación las siguientes propuestas:

Cambio de nomenclatura de la calle "Lic. Manuel Gándara Mendieta", por la de calle "Copalhuacán" ambas ubicadas en la colonia Amatitlán, Delegación Benito Juárez García, de esta ciudad.

Asignación de nomenclatura a la "Privada sin nombre" ubicada en Avenida Lázaro Cárdenas del Río esquina con calle Laureles en la colonia Las Granjas, Delegación Vicente Guerrero, de esta Ciudad, para denominarla como "Privada Arboledas".

Asignación de nomenclatura a la "calle sin nombre" ubicada en la colonia Chipitlán, Delegación Lázaro Cárdenas, de esta Ciudad, para denominarla como "Calle Lechones".

Asignación de nomenclatura a la "calle sin nombre" ubicada frente a la calle Pino en la colonia Santa María Ahuacatlán, Delegación Emiliano Zapata, de esta Ciudad, para denominarla como "Calle Pino".

Respecto a esta propuesta se informó que el motivo que la fundamenta es la asignación de un nombre para dicha privada, puesto que en el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población del Municipio de Cuernavaca (PDUCPMC), vigente desde el 2006 carece del reconocimiento de la nomenclatura.

Una vez presentada y expuesta la documental y evidencia tanto a favor como en contra, referente a las propuestas mencionadas, la Comisión de Numeración y Nomenclatura lo dictamina como PROCEDENTE, quedando así plasmado en el Acta de la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Numeración y Nomenclatura del Municipio de Cuernavaca, celebrada el diecisiete de marzo del dos mil diecisiete.

Por lo anterior expuesto y fundado, este Cuerpo Colegiado, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-291/3-VIII-2017

POR EL QUE SE AUTORIZA EL CAMBIO DE NOMENCLATURA Y ASIGNACIÓN DE NOMENCLATURA DE DIVERSAS CALLES DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza el cambio de nomenclatura de la calle "Lic. Manuel Gándara Mendieta" por el de la calle "Copalhuacán" ubicada en la colonia Amatitlán, de esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza el cambio de denominación de la privada "Sin Nombre", de la colonia Las Granjas de esta Ciudad, para denominarla como Privada "Arboledas"; de la calle "Sin Nombre", de la colonia Chipitlán de esta Ciudad, para denominarla como calle "Lechones", de la calle "Sin Nombre", de la Colonia Santa María Ahuacatlán de esta Ciudad, para denominarla como calle "Pino", de conformidad con el Acta de la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Numeración y Nomenclatura del Municipio de Cuernavaca, celebrada el diecisiete de marzo del dos mil diecisiete.

ARTÍCULO TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable para el cumplimiento del presente acuerdo realizando los trámites y acciones correspondientes a la autorización de los cambios en el presente acuerdo debiendo cumplir con el desahogo los procedimientos necesarios con todas las formalidades requeridas por los ordenamientos legales aplicables a la materia para realizar la modificación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la Ciudad de Cuernavaca a los tres días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SÍNDICO MUNICIPAL

DENISSE ARIZMENDI VILLEGAS

CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

SAMUEL SOTELO SALGADO

En consecuencia, remítase al Ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Cuernavaca, Ayuntamiento 2016- 2018. Un logotipo que dice: 2016- 2018 Cuernavaca. Gobierno Municipal CUAUHEMOC BLANCO BRAVO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38 FRACCIÓN XXVIII, 41 Y 126 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS:

CONSIDERANDO

Que el Municipio es una Entidad de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interior y con libertad para administrar su hacienda, conforme a las disposiciones constitucionales y demás leyes que rijan su actuar.

Con fundamento en el artículo 115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento de Cuernavaca es el autorizado para realizar las obras necesarias para cubrir las necesidades de la ciudadanía respecto de los servicios entre los que se encuentran el alumbrado público, el agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento disposición de sus aguas residuales.

El Ayuntamiento tiene la facultad de autorizar la ejecución de las obras públicas municipales de conformidad con las Leyes respectivas, propiciando la participación social y cooperación entre las autoridades y los habitantes del municipio, participando para ello en los trabajos del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Cuernavaca (COPLADEMUN).

Que dentro del Plan Municipal de Desarrollo 2016-2018, se observa que “El mandato constitucional de proveer a la ciudadanía de una lista de obras y servicios de pública utilidad. Su calidad depende de la implementación de una cultura de servicio, así como de la implementación de un programa de infraestructura conforme a las necesidades de la población, por ello, se necesita de un proceso de planeación constante de los programas y acciones gubernamentales, de la activa y responsable participación ciudadana”.

Así mismo dentro del Plan Municipal de Desarrollo 2016-2018, se tiene contemplada la realización de obra encaminada al mejoramiento de los siguientes rubros:

- Mejora de vialidades con la finalidad de contar con calles dentro del municipio, dignas para el tránsito de los ciudadanos del municipio; así como, al turismo que tenga a bien acudir a Cuernavaca.

- Alumbrado público, ya que a consideración del Ayuntamiento la falta de este servicio se encuentra entre los principales problemas con los que cuenta la Capital del Estado. Así mismo, como se planteó en el Plan Municipal de Desarrollo 2016-2018: “una buena calidad en la iluminación contribuye de forma directa en inhibir los actos que puedan poner en riesgo la integridad física de los habitantes de la ciudad. Está demostrado que la falta de alumbrado público tiene un impacto directo en el incremento de delitos cometidos sobre la población, y en particular con la población estudiantil de las escuelas en sus distintos niveles educativos”.

- El mejoramiento del drenaje dentro del territorio municipal. Esto con la finalidad de atender entre otras necesidades, el mejoramiento del drenaje pluvial y sanitario. Ya que este cuenta con un rezago el cual es insuficiente para cubrir las necesidades de la población.

Que el artículo 19 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con las Mismas del Estado de Morelos, considera que el documento que contenga los programas será de carácter informativo; no implicará compromiso alguno de contratación y podrá ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado, sin responsabilidad alguna para las dependencias, Secretaría o Ayuntamientos de que se trate.

En razón de los párrafos que anteceden, este Cabildo Municipal considera conveniente en los casos que la legislación lo permita modificar las obras aprobadas dentro del Programa Parcial de Obra Pública del Ayuntamiento de Cuernavaca para el Ejercicio Fiscal 2017.

Que para el caso de la ejecución de las obras públicas con recurso propio, la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con las mismas del Estado de Morelos, en su artículo 40 y la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con las Mismas en su artículo 43 tratándose de recurso federal, establecen porcentajes para que los Ayuntamientos lleven a cabo obra pública bajo los Procedimientos de Invitación a cuando menos a tres personas o Licitación Restringida y a través del Procedimiento de Adjudicación Directa. Sin embargo, estas mismas disposiciones facultan al Cabildo Municipal para aprobarse ejecute la obra pública excediendo los porcentajes establecidos en tales artículos.

Que con fecha 24 de abril del año dos mil diecisiete, por Acuerdo número SE/AC-247/24-IV-2017, se aprobó el Programa Parcial de Obra Pública del Ayuntamiento de Cuernavaca del Ejercicio Fiscal 2017, en los términos siguientes:

NO.	PROGRAMA	DENOMINACIÓN	COLONIA	TOTAL
FAIS- 2017 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL				
1	RAMO 33 FONDO III	CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN PRIVADA PEÑA.	COLONIA LAS GRANJAS	\$183,330.00
2	RAMO 33 FONDO III	CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN LA OCTAVA PRIVADA DE LA CALLE FRANCISCO VILLA.	COLONIA LAS GRANJAS	\$ 232,768.00
3	RAMO 33 FONDO III	CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE LA TOMA.	COLONIA TETELA DEL MONTE	\$ 268,037.00
4	RAMO 33 FONDO III	CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE ABIERTO EN CALLE AMATE.	COLONIA LOMAS DE AHUATLÁN	\$ 286,979.48
5	RAMO 33 FONDO III	REHABILITACIÓN DE TUBERÍA DE DRENAJE Y CONEXIÓN AL COLECTOR GENERAL EN CALLE MIGUEL HIDALGO ESQUINA DEFENSA NACIONAL.	COLONIA AMPLIACIÓN CHAMILPA	\$ 1,300,000.00
6	RAMO 33 FONDO III	CONSTRUCCIÓN DE RED DE AGUA POTABLE CALLE LÁZARO CÁRDENAS.	COLONIA JIQUILPAN	\$ 2,307,863.15
7	RAMO 33 FONDO III	CONSTRUCCIÓN DE RED DE AGUA POTABLE Y EQUIPAMIENTO DE POZO PROFUNDO DE AGUA POTABLE EN CALLE LOMA BONITA.	COLONIA BOSQUES DE CUERNAVACA	\$ 4,000,000.00
8	RAMO 33 FONDO III	CONSTRUCCIÓN DE DEPÓSITO DE AGUA POTABLE PARAJE PIEDRA LARGA.	COLONIA SANTA MARÍA AHUACATITLÁN	\$ 1,500,000.00
9	RAMO 33 FONDO III	CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN EL JARDÍN DE NIÑOS SERTOMA.	CALLE 5 DE FEBRERO COLONIA ACAPATZINGO	\$ 966,918.78
10	RAMO 33 FONDO III	CONSTRUCCIÓN DE AULAS EN EL JARDÍN DE NIÑOS "HERMOSILLO".	CALLE ZUMPANGO NO. 7 COLONIA ADOLFO RUÍZ CORTINEZ	\$ 731,128.00
11	RAMO 33 FONDO III	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO EN VARIAS COLONIAS.	VARIAS COLONIAS	\$ 4,000,000.00
12	RAMO 33 FONDO III	CONSTRUCCIÓN DE HUERTOS COMUNITARIOS.	VARIAS COLONIAS	\$ 500,000.00
13	RAMO 33 FONDO III	CONSTRUCCIÓN DE TOMA DOMICILIARIA DE AGUA POTABLE.	VARIAS COLONIAS	\$ 1,100,000.00
14	RAMO 33 FONDO III	MEJORAMIENTO DE SANITARIOS EN LA ESCUELA PRIMARIA FEDERAL BENITO JUÁREZ.	COLONIA CENTRO	\$ 318,365.13

15	RAMO 33	FONDO III	MEJORAMIENTO DE SANITARIOS EN LA ESCUELA PRIMARIA FEDERAL JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ.	COLONIA CAROLINA	\$ 177,890.62
16	RAMO 33	FONDO III	DRENAJE PLUVIAL Y MEJORAMIENTO DE SANITARIOS EN LA ESCUELA PRIMARIA FEDERAL MÁRTIRES DE LA LIBERTAD.	COLONIA AMPLIACIÓN CHAPULTEPEC	\$ 153,744.25
17	RAMO 33	FONDO III	CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL EN CALLE PROLONGACIÓN MISSISIPI.	COLONIA LA PAROTA	\$ 160,672.60
18	RAMO 33	FONDO III	MEJORAMIENTO DE AULAS EN LA ESCUELA PRIMARIA RAFAEL RAMÍREZ.	CALLE CUAUHNAHUAC COLONIA LOMAS DEL ÁGUILA	\$ 111,663.18
19	RAMO 33	FONDO III	REHABILITACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE EN CALLE JOHN F. KENNEDY	COLONIA LOMAS DE LA SELVA	\$ 540,230.13
20	RAMO 33	FONDO III	ELECTRIFICACIÓN EN CALLE TULIPANES, OLMECAS, TOLTECAS.	COLONIA CERRITOS DE GARCÍA	\$ 650,000.00
21	RAMO 33	FONDO III	REHABILITACIÓN DE BAÑOS EN LA ESCUELA PRIMARIA PLAN DE AYALA.	COLONIA VICENTE ESTRADA CAJIGAL	\$ 239,615.00
22	RAMO 33	FONDO III	CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN PRIVADA 127.	COLONIA SAN ANTÓN	\$ 800,000.00
23	RAMO 33	FONDO III	REHABILITACIÓN DE BAÑOS EN EL JARDÍN DE NIÑOS BERTHA VUM GLUMER.	COLONIA DEL EMPLEADO	\$ 100,000.00
24	RAMO 33	FONDO III	CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZO PROFUNDO DE AGUA.	COLONIA EL AJONJOLINAR	\$ 4,000,000.00
25	RAMO 33	FONDO III	MEJORAMIENTO DE SANITARIOS EN LA ESCUELA PRIMARIA FEDERAL ENRIQUE PESTALOZZI.	COLONIA CENTRO	\$ 231,857.23
26	RAMO 33	FONDO III	CONSTRUCCIÓN DE CISTERNAS PARA AGUA POTABLE.	COLONIA SANTA CLARA	\$ 682,500.00
27	RAMO 33	FONDO III	CONSTRUCCIÓN DE CISTERNAS PARA AGUA POTABLE.	COLONIA BUENA VISTA DEL MONTE	\$ 351,957.12
28	RAMO 33	FONDO III	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE LA TOMA.	COLONIA TETELA DEL MONTE	\$ 1,081,545.00
29	RAMO 33	FONDO III	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE FRANCISCO I. MADERO Y 18 DE MARZO.	COLONIA MINA 5 CHIPITLAN	\$ 1,360,000.00

30	RAMO 33 FONDO III	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE MOCTEZUMA.	COLONIA OCOTEPEC	\$ 1,200,000.00
31	RAMO 33 FONDO III	CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL EN CALLE CARNERO ESQUINA CON ABASOLO.	COLONIA AMATITLÁN	\$ 1,176,598.94
32	RAMO 33 FONDO III	DERIVACIÓN DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE POZO DE LOMAS DE LA SELVA A TANQUE ELEVADO JOSÉ VENTURA FERREIRO.	COLONIA LOMAS DE LA SELVA	\$ 1,000,000.00
33	RAMO 33 FONDO III	ELECTRIFICACIÓN EN CALLE SIN NOMBRE.	COLONIA LÁZARO CÁRDENAS	\$ 350,000.00
34	RAMO 33 FONDO III	DRENAJE EN LA CALLE VÍAS DEL FERROCARRIL ENTRE LAS CALLES JACARANDAS Y HÉROES DE NACUZARI.	COLONIA FLORES MAGÓN	\$ 1,315,469.80
35	RAMO 33 FONDO III	AMPLIACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE PINO.	SANTA MARÍA AHUACATITLÁN	\$1,341,462.50

SUBTOTAL			\$ 34,720,595.91
RAMO 33 FONDO III	PRODIM	2%	\$ 776,808.09
RAMO 33 FONDO III	INDIRECTOS	3%	\$ 1,165,212.13
TECHO FINANCIERO			\$ 36662,616.13

NO.	PROGRAMA	DENOMINACIÓN	COLONIA	TOTAL
RAMO GENERAL 23 - 2017				
36	RAMO 23	REHABILITACIÓN DE UNIDAD DEPORTIVA UAEM CHAMILPA; CUERNAVACA, MORELOS.	CHAMILPA	\$ 1,361,376.00
37	RAMO 23	REMODELACIÓN Y REHABILITACIÓN DE MÓDULOS DE SANITARIOS DE LAS ESCUELAS Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN UBICADOS EN CAMPUS CHAMILPA DE LA UAEM; CUERNAVACA, MORELOS.	CHAMILPA	\$ 4,741,020.00
38	RAMO 23	DRENAJE SANITARIO CALLE SAUCE, COLONIA LOMAS DE AHUATLÁN, CUERNAVACA, MORELOS.	LOMAS DE AHUATLÁN	\$ 2,300,000.00
39	RAMO 23	PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO, CALLEJÓN DE LOS AMATES, TETELA DEL MONTE, CUERNAVACA, MORELOS.	TETELA DEL MONTE	\$ 1,000,000.00

40	RAMO 23	PAVIMENTO ASFALTICO EN CALIENTE CALLE RÍO BALSAS, COLONIA MOJONERA, CUERNAVACA, MORELOS.	MOJONERA	\$ 2,849,842.00
41	RAMO 23	PAVIMENTO ASFÁLTICO EN CALIENTE CALLE OTILIO MONTAÑO, COLONIA ALTA VISTA, CUERNAVACA, MORELOS.	ALTA VISTA	\$ 3,849,368.00
42	RAMO 23	ANDADOR JACARANDAS NO.1 COLONIA LOMAS DE AHUATLÁN, CUERNAVACA, MORELOS.	LOMAS DE AHUATLÁN	\$ 700,000.00
43	RAMO 23	AMPLIACIÓN DE AYUDANTÍA MUNICIPAL EN TLALTENANGO, CUERNAVACA MORELOS.	TLALTENANGO	\$ 1,000,000.00
44	RAMO 23	PAVIMENTO ASFÁLTICO EN CALIENTE CALLE FRANCISCO I. MADERO, COLONIA MIRAVAL, CUERNAVACA, MORELOS.	MIRAVAL	\$ 3,641,355.00
45	RAMO 23	PAVIMENTO DE CONCRETO ASFÁLTICO EN CALIENTE BOULEVARD. JUAN PABLO II, COLONIA VISTA HERMOSA, CUERNAVACA, MORELOS	VISTA HERMOSA	\$ 5,141,535.00
46	RAMO 23	REHABILITACIÓN DE CAMELLÓN AVENIDA RUÍZ CORTÍNEZ DEL POBLADO DE ACAPATZINGO, CUERNAVACA, MORELOS.	ACAPATZINGO	\$ 1,000,000.00
47	RAMO 23	REHABILITACIÓN DE LA UNIDAD DEPORTIVA LOS PINOS, COLONIA SATELITE, CUERNAVACA, MORELOS.	SATELITE	\$ 2,702,301.00
48	RAMO 23	REHABILITACIÓN DE LA UNIDAD DEPORTIVA TETELA, COLONIA TETELA DEL MONTE, CUERNAVACA, MORELOS.	TETELA DEL MONTE	\$ 9,762,142.00
49	RAMO 23	REMODELACIÓN Y REHABILITACIÓN DE MÓDULOS SANITARIOS DE LAS ESCUELAS PREPARATORIAS DE LA UAEM, CUERNAVACA, MORELOS.	VARIOS	\$ 3,100,240.00
50	RAMO 23	PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO CIRCUITO BUGAMBILIAS Y PINO.	COLONIA XICAPAN	\$ 5,000,000.00
51	RAMO 23	REHABILITACIÓN DE LA UNIDAD DEPORTIVA, COLONIA ZODIACO EN EL MUNICIPIO DE	ZODIACO	\$ 4,389,364.00

		CUERNAVACA, MORELOS.		
52	RAMO 23	PAVIMENTO ASFALTICO EN CALIENTE AVENIDA REFORMA SUR-NORTE, CUERNAVACA, MORELOS.	REFORMA	\$ 2,131,172.00
53	RAMO 23	DRENAJE SANITARIO PRIVADA MENESES, AMPLIACIÓN DE DRENAJE SANITARIO CALLE MENESES COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO PARAJE ZIGAPAN COL OCOTEPEC	OCOTEPEC	\$ 2,641,290.00
54	RAMO 23	AUDITORIO DE USOS MÚLTIPLES EN LA UAEM.	CHAMILPA	\$ 5,000,000.00
55	RAMO 23	REHABILITACIÓN DE EDIFICIO DE AYUDANTÍA MUNICIPAL EN LA LOCALIDAD DE SANTA MARÍA AHUACATITLÁN, CUERNAVACA, MORELOS.	SANTA MARÍA AHUACATITLÁN	\$ 1,000,000.00
			TOTAL	\$ 63,311,005.00

NO.	PROGRAMA	DENOMINACIÓN	COLONIA	TOTAL
OBRAS DE AUTOGESTIÓN 2017				
56	AUTOGESTIÓN	MURO DE CONTENCIÓN EN CALLE FRESNO	COLONIA NUEVA SANTAMARÍA-LAGUNILLA, DEL. MARIANO MATAMOROS	\$ 75,010.10
57	AUTOGESTIÓN	PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO PRIV. JANTETELCO	COLONIA PILANCÓN, DEL. BENITO JUÁREZ	\$ 631,935.57
58	AUTOGESTIÓN	ELECTRIFICACIÓN DE CALLE AMATE (TRAMO ENTRE CALLE POPOCA Y CALLE DE LA LUZ)	COLONIA TETELA DEL MONTE, DEL. EMILIANO ZAPATA	\$ 358,177.69
59	AUTOGESTIÓN	REENCARPETAMIENTO DE CONCRETO ASFALTICO EN CALLE PERA	COLONIA GUAYABOS, DEL. ANTONIO BARONA	\$ 270,996.33
60	AUTOGESTIÓN	CONSTRUCCIÓN DE BANQUETA CALLE J. MUJICA	COLONIA CHAMILPA, DEL. EMILIANO ZAPATA	\$ 92,274.89
61	AUTOGESTIÓN	EMPEDRADO EN CALLE AYACAHUITE	COLONIA ALARCÓN AHUATEPEC, DEL. EMILIANO ZAPATA	\$ 487,421.49
			TOTAL	\$ 1,915,816.07

Sin embargo, en atención a la premisa del sentido social de ésta administración y con la finalidad de satisfacer las necesidades de la población cuernavacense, y en virtud de atender los Lineamientos Generales vigentes que ya han sido establecidos previamente dentro del Ramo 33 Fondo 3 del Ejercicio Fiscal 2017 y Ramo 23 respectivamente, se deriva la solicitud de modificación del Programa Parcial de Obra Pública del Ayuntamiento de Cuernavaca.

Ahora bien, es sabido que los recursos asignados y aprobados para cada una de las obras, en algunas ocasiones por la propia naturaleza de las mismas, resultan economías, por ello y con la finalidad de garantizar la continuidad y adecuada operatividad en el desarrollo de las obras que conforman el Programa Parcial de Obra Pública; así como, garantizar mayores beneficios en favor de la ciudadanía, es que se considera importante autorizar la aplicación de las citadas economías para la ampliación de metas en las obras que la normatividad aplicable así lo permita.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Cabildo han tenido a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-292/3-VIII-2017

POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA PARCIAL DE OBRA DE LOS RAMOS 33, FONDO 3 Y RAMO 23 SEFIR 23, APROBADO EN SESIÓN DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA CON FECHA VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017; ASÍ COMO, DIVERSAS DISPOSICIONES PARA LA BUENA MARCHA DE SU EJECUCIÓN.

ARTÍCULO PRIMERO: Se aprueba la adición y modificación al programa parcial de obra de fecha once de abril del año dos mil diecisiete para el Ejercicio Fiscal 2017, el cual se aprobó mediante Sesión de Cabildo de fecha veinticuatro de abril del año dos mil diecisiete, en los términos de los siguientes artículos:

ARTÍCULO SEGUNDO: En razón de las consideraciones expuestas, se autoriza la modificación de las obras por cuanto a su nombre y monto en el Programa Parcial de Obra Pública específicamente del Ramo 33 Fondo 3 y Ramo 23 SEFIR 23 del Ayuntamiento de Cuernavaca para el Ejercicio Fiscal 2017, en los términos siguientes:

NO.	PROGRAMA	DENOMINACIÓN	COLONIA	TOTAL
FAIS 2017 - FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL				
1	RAMO 33 FONDO III	REHABILITACIÓN DE DRENAJE ABIERTO EN CALLE AMATE.	LOMAS DE AHUATLÁN	\$ 316,955.01
2	RAMO 33 FONDO III	REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO Y CONEXIÓN A COLECTOR EN CALLES MIGUEL HIDALGO, DEFENSA NACIONAL Y PRIVADA NÚMERO 5.	CHAMILPA	\$ 1,300,000.00
3	RAMO 33 FONDO III	CONSTRUCCIÓN DE DEPÓSITO DE AGUA POTABLE EN PARAJE PIEDRA GRANDE.	SANTA MARÍA AHUACATITLÁN	\$ 992,448.14
4	RAMO 33 FONDO III	CONSTRUCCIÓN DE AULA EN EL JARDÍN DE NIÑOS HERMOSILLO.	ADOLFO RUÍZ CORTINEZ	\$ 837,879.14
5	RAMO 33 FONDO III	MEJORAMIENTO DE SANITARIOS EN LA ESCUELA PRIMARIA FEDERAL MÁRTIRES DE LA LIBERTAD.	AMPLIACIÓN CHAPULTEPEC	\$ 153,744.25
6	RAMO 33 FONDO III	PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE PROLONGACIÓN MISSISIPI.	LA PAROTA	\$ 293,014.99
7	RAMO 33 FONDO III	CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL EN CALLES CARNERO, ABASOLO Y SAN FRANCISCO.	AMATITLÁN	\$ 1,176,598.94
8	RAMO 33 FONDO III	ELECTRIFICACIÓN EN CALLES CHABACANO Y 30 DE SEPTIEMBRE.	MINA 5	\$ 350,000.00
9	RAMO 33 FONDO III	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO EN VARIAS COLONIAS.	VARIAS COLONIAS	\$ 4,470,588.28
10	RAMO 33 FONDO III	CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN PRIVADA LA PAZ.	LAS GRANJAS	\$ 183,330.00

11	RAMO 33 FONDO III	MEJORAMIENTO DE SANITARIOS EN LA ESCUELA PRIMARIA FEDERAL BENITO JUÁREZ TURNO MATUTINO Y GREGORIO TORRES QUINTERO TURNO VESPERTINO.	CENTRO	\$ 318,365.13
12	RAMO 33 FONDO III	MEJORAMIENTO DE SANITARIOS EN LA ESCUELA PRIMARIA FEDERAL ENRIQUE PESTALOZZI TURNO MATUTINO Y MARÍA W. BENAVIDES TURNO VESPERTINO.	CENTRO	\$ 231,857.23
13	RAMO 33 FONDO III	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO ASFÁLTICO EN CALLE SAN BENITO.	AHUATEPEC	\$ 1,259,649.05
14	RAMO 33 FONDO III	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO ASFÁLTICO EN CALLE HIDALGO.	AHUATEPEC	\$ 505,855.31
15	RAMO 33 FONDO III	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE MOCTEZUMA PRIMERA ETAPA.	OCOTEPEC	\$ 1,000,000.00
16	RAMO 33 FONDO III	CONSTRUCCIÓN DE RED DE AGUA POTABLE Y EQUIPAMIENTO DE POZO PROFUNDO DE AGUA POTABLE.	LOMA BONITA	\$ 4,000,000.00
17	RAMO 33 FONDO III	MEJORAMIENTO DE LA ESCUELA PRIMARIA PLAN DE AYALA.	VICENTE ESTRADA CAJIGAL	\$ 239,615.00
18	RAMO 33 FONDO III	ELECTRIFICACIÓN EN CALLE TULIPANES, COAHULOTE, LAURELES 2 Y JACARANDAS.	CERRITOS DE GARCÍA	\$ 650,000.00
SUBTOTAL				\$ 20,279,900.47

RECURSOS REMANENTES DEL FAIS 2016 - FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL				
19	RAMO 33 FONDO III	CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN CALLES ARQUITECTOS DE SEDESOL Y LOMA BONITA.	BOSQUES DE CUERNAVACA	\$ 270,964.71
TOTAL REMANENTES				\$ 270,964.71

COINVERSIÓN CON RECURSOS PROPIOS				
20	RAMO 33 FONDO III	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO ASFÁLTICO EN CALLE HIDALGO.	AHUATEPEC	\$ 500,000.00
TOTAL RECURSOS PROPIOS				\$ 500,000.00

RECURSOS PENDIENTES POR DESIGNAR FAIS 2017 - FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL				
---	--	--	--	--

RECURSO PENDIENTE POR EJERCER	\$ 880,741.13	RECURSO PENDIENTE POR DESIGNARSE, DEBERÁ APLICARSE EN OBRA (S) DE INCIDENCIA DIRECTA Y QUE ESTÉN DENTRO DE LAS ZAP URBANAS (ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIAS) SEGÚN LOS LINEAMIENTOS VIGENTES DEL FONDO, PARA CUMPLIR CON LOS PORCENTAJES MÍNIMOS (70%) QUE SE REQUIERE PARA INVERSIÓN DIRECTA.
-------------------------------------	---------------	---

NO.	PROGRAMA	DENOMINACIÓN	COLONIA	TOTAL
RAMO GENERAL 23 - 2017				
21	RAMO 23	CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS CALLE LAUREL EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS.	CUERNAVACA	\$ 1,774,419.30
22	RAMO 23	REHABILITACIÓN PARQUE EL FAROLITO COLONIA AMATITLÁN CUERNAVACA MORELOS.	AMATITLÁN	\$ 4,945,000.00
23	RAMO 23	REHABILITACIÓN DEL BOULEVARD LICENCIADO BENITO JUÁREZ COLONIA CENTRO CUERNAVACA.	CENTRO	\$ 2,612,235.81
24	RAMO 23	PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE CAMINO AL PANTEÓN, EN LA LOCALIDAD BUENA VISTA DEL MONTE.	BUENA VISTA DEL MONTE	\$ 707,471.80
TOTAL				\$ 10,039,126.91

ARTÍCULO TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de Infraestructura Urbana Obras y Servicios Públicos para que ejecute las obras modificadas; así como, las que no sufrieron modificación alguna en el Programa Parcial de Obra Pública específicamente del Ramo 33 Fondo 3 y Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas del Ayuntamiento de Cuernavaca para el Ejercicio Fiscal 2017 aprobadas por el Comité de Obras Públicas del Ayuntamiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Se instruye a la Secretaría de Infraestructura Urbana Obras y Servicios Públicos; Secretaría del Ayuntamiento; Secretaría de Asuntos Jurídicos; y a la Tesorería Municipal, a realizar los trámites conducentes para dar cumplimiento al presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de sus aprobación, debiéndose publicar en el Periódico Oficial "Tierra Y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento; a la Tesorería Municipal; a la Secretaría de Infraestructura Urbana, Obras y Servicios Públicos; y a la Secretaría de Asuntos Jurídicos.

Dado en el salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la Ciudad de Cuernavaca a los tres días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SÍNDICO MUNICIPAL
DENISSE ARIZMENDI VILLEGAS
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
SAMUEL SOTELO SALGADO

En consecuencia remítase al Ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Cuernavaca, Ayuntamiento 2016-2018. Un logotipo que dice: Cuernavaca, Gobierno Municipal.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISO A DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38 Y 41, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, al Municipio Libre, el cual se encuentra investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, susceptible de derechos y obligaciones. Además, tiene la facultad y atención de diversos servicios públicos y la potestad exclusiva de manejar libremente su hacienda.

Que el artículo 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, es congruente con la Constitución Federal al establecer que los municipios están investidos de personalidad jurídica y administrarán su patrimonio conforme a las leyes respectivas y el artículo 115, de la Constitución Local, señala que los Ayuntamientos administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan; así como, de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca a su favor.

Que en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 31, fracción IV, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que la Ley de Ingresos del municipio de Cuernavaca, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2017, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", establece los derechos por la prestación de los servicios del Registro Civil, respecto a la expedición de copias certificadas de las actas de nacimiento, matrimonio y defunción. Mientras que la Sección Décima Segunda de la mencionada Ley de Ingresos, establece los derechos por la prestación de los servicios de obras públicas y desarrollo urbano, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas establecidas, entre las cuales se encuentra el pago por concepto de licencia de construcción, recargos y multas.

Que para el caso de los trabajadores del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, se han emitido las Condiciones Generales de Trabajo para el Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos; y señalan que los trabajadores en materia de prestaciones sociales tendrán derecho a pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia en términos de los artículos 66 al 68 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; en tal virtud, los beneficiados por alguna de las prestaciones antes mencionadas, se les considera en el rubro de jubilados o pensionados del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Que también es factible otorgar condonaciones de hasta el 75% de los créditos fiscales y hasta por 100% sobre los accesorios derivados de estos como son los recargos y las multas. Por consiguiente, los jubilados y pensionados tienen la necesidad de tramitar licencia de construcción de algún bien de su propiedad; al considerar que el pago de la pensión es mensual, les ocasiona la falta de disponibilidad de recursos de manera inmediata; de ahí, la importancia de proporcionar el estímulo fiscal mayor establecido en el ordenamiento legal antes mencionado.

Que ante esta Administración Municipal 2016-2018, los jubilados, pensionados y los representantes de los sindicatos reconocidos por este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; han planteado la posibilidad de implementar estímulos fiscales, a favor de la economía de los jubilados y pensionados; respecto a la gratuidad de actas de nacimiento, defunción o divorcio expedidas por las oficialías del Registro Civil 01 y 03; así como, la condonación máxima de los créditos fiscales por concepto de licencia de construcción y sus accesorios consistentes en recargos y multas.

Que el estímulo fiscal relativo a la gratuidad de las actas emitidas por la Oficialía del Registro Civil 01 y 03, no causa detrimento a la hacienda municipal; además los beneficiados son directamente los jubilados o pensionados del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos. Por cuanto a los créditos fiscales por concepto de licencia de construcción y los accesorios derivados de éstos, como son los recargos y multas serán conforme a lo autorizado en la Ley de Ingresos antes invocada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Cabildo tiene a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-316/25-VIII-2017

POR EL QUE SE AUTORIZA CONCEDER ESTÍMULOS FISCALES A JUBILADOS, PENSIONADOS E INCAPACITADOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; RESPECTO A LAS ACTAS EXPEDIDAS POR LAS OFICIALÍAS DEL REGISTRO CIVIL 01 Y 03; ASÍ COMO, EN EL PAGO DE DERECHOS POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, ACCESORIOS CONSISTENTES EN RECARGOS Y MULTAS DURANTE LOS EJERCICIOS FISCALES 2017 Y 2018.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza conceder estímulos fiscales únicamente a jubilados, pensionados e incapacitados del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; de hasta el 100% respecto al pago de las actas expedidas por las Oficialías del Registro Civil 01 y 03; y del 75% por el pago de derechos por licencia de construcción y del 100% sobre los accesorios derivados de estos como son recargos y multas, durante los ejercicios fiscales de 2017 y 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los estímulos fiscales únicamente serán extensivos a los familiares en primer grado del Jubilado, Pensionado e Incapacitado respecto de las actas del Registro Civil y por cuanto a la licencia de construcción el estímulo será para un bien inmueble propiedad del Jubilado, Pensionado e Incapacitado.

ARTÍCULO TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento; a la Tesorería Municipal, a las Oficialías del Registro Civil 01 y 03; a las demás Dependencias y a los Organismos Descentralizados y Desconcentrados de la Administración Pública Municipal a dar cumplimiento al presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión oficial que edita el Gobierno del estado de Morelos, en la Gaceta Municipal y en la página de internet del Ayuntamiento para los efectos de su publicidad.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SÍNDICO MUNICIPAL
DENISSE ARIZMENDI VILLEGAS
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
SAMUEL SOTELO SALGADO

En consecuencia, remítase al Ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Cuernavaca, Ayuntamiento 2016-2018. Un logotipo que dice: 2016- 2018.Cuernavaca, Gobierno Municipal.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38 FRACCIONES III, XLI Y LII Y 41, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 38, fracción XXXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, establece que los Ayuntamientos tienen a su cargo el gobierno de sus respectivos Municipios, por lo cual están facultados para llevar a cabo el ordenamiento territorial del mismo, así como su registro.

Que el artículo 38, fracción LII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, establece que los Ayuntamientos están facultados para analizar y, en su caso, aprobar la nomenclatura de las calles.

En la actualidad el Ayuntamiento del municipio de Cuernavaca, es de vital importancia clasificar y jerarquizar cada una de sus vías, avenidas o calles, por muy irregular que sea la taza urbana.

La movilidad de personas, bienes y transporte se manifiesta en forma sistemática y la interpretación de estos actos conlleva al entendimiento del funcionamiento de una ciudad o centro de población, independientemente de su tamaño. El sistema de vialidades de una ciudad o centro de población es el elemento más estructurante de su funcionamiento y desempeño. Además, permite para efectos de la nomenclatura y numeración urbana, clasificar en orden importancia los personajes o eventos que estarán representados en estas denominaciones.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 y 3 del Reglamento de la Comisión de Numeración y Nomenclatura del Municipio de Cuernavaca, será la Comisión de Numeración y Nomenclatura del Municipio de Cuernavaca, la indicada para realizar los estudios que conduzcan a fijar los nombres de las calles y los números de los predios; así como, el único organismo autorizado para intervenir en los trabajos de Numeración y Nomenclatura de la ciudad de Cuernavaca y de las demás localidades del municipio.

Que con base en lo señalado en párrafos que anteceden, la Secretaría de Desarrollo Sustentable mediante la Comisión de Numeración y Nomenclatura del municipio de Cuernavaca, dentro del ámbito de sus atribuciones han realizado las acciones necesarias para para celebrar la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Numeración y Nomenclatura el quince de julio de dos mil diecisiete, en la cual se presentó para su análisis y dictaminación las siguientes propuestas:

NOMENCLATURA OFICIAL DE LA PRIVADA S/N EN LA COLONIA VISTA HERMOSA, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, DE ESTA CIUDAD.

Se presentó ante esta Comisión, el oficio de petición correspondiente para la propuesta analizada con fecha 1 de marzo de la presente anualidad, proponiendo como nombre por parte del ciudadano para la privada dos opciones: "Privada de Río Usumacinta" o "Privada de Río Blanco", una vez analizada en apego con el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población del Municipio de Cuernavaca y el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio vigentes, la Comisión dictaminó PROCEDENTE como nomenclatura oficial "PRIVADA RÍO USUMACINTA".

NOMENCLATURA OFICIAL DE LAS CALLES QUE CONFORMAN LA COLONIA PARAJE ZOQUIPA, DELEGACIÓN ANTONIO BARONA.

Se presentó ante la comisión, propuesta de nomenclatura para calles de la colonia Paraje Zoquipa, dicha propuesta se presentó ante la Secretaría con fecha 9 de mayo de la presente anualidad, dirigida para el ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, Presidente del ayuntamiento del Municipio de Cuernavaca y de la Comisión de Numeración y Nomenclatura, dicha solicitud se acompaña de copias de INE de los vecinos de la colonia. Una vez analizada la propuesta en apego al Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población del Municipio, se dictamina PROCEDENTE la siguiente Nomenclatura: BOSQUES, ROBLE, CEREZO, TABACHINES, NOGAL Y FRESNO, se condiciona a los ciudadanos de la colonia que a peticiones de nomenclatura del resto del polígono deberán ser bajo el mismo concepto.

Por lo anterior expuesto y fundado, este Cuerpo Colegiado, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-326/28-IX-2017

POR EL QUE SE AUTORIZA LA ASIGNACIÓN DE NOMENCLATURA DE DIVERSAS CALLES DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, DERIVADA DE LA SEGUNDA SESIÓN DE NUMERACIÓN Y NOMENCLATURA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2017.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza la asignación del nombre a la privada s/n que se encuentra en la Colonia Vista Hermosa, Delegación Benito Juárez, aprobado con nomenclatura oficial "Privada Río Usumacinta".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza la asignación de nomenclatura oficial para siete calles sin nombre en la colonia Paraje Zoquipa, Delegación Antonio Barona, aprobando los siguientes nombres: Bosque, Encino, Roble, Cerezo, Tabachines, Nogal y Fresno. El nombre de las calles para dicha colonia tendrá que respetar el tema de nomenclatura que se aprobó en la Segunda Sesión de Numeración y Nomenclatura del Municipio de Cuernavaca de fecha 15 de junio 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable para el cumplimiento del presente Acuerdo, realizando los trámites y acciones correspondientes a la autorización de los cambios en el presente Acuerdo debiendo cumplir con el desahogo los procedimientos necesarios de todas las formalidades requeridas por los ordenamientos legales aplicables a la materia para realizar la modificación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación por el Cabildo.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Claustro del Museo de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SÍNDICO MUNICIPAL

DENISSE ARIZMENDI VILLEGAS

CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

SAMUEL SOTELO SALGADO

En consecuencia, remítase al Ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo que dice: Estados Unidos Mexicanos. Presidencia Municipal. Temixco, Morelos.

EXTRACTOS DE LOS ACUERDOS DE CABILDO, POR CONCEPTO DE PENSIÓN, APROBADOS POR UNANIMIDAD, POR LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, EN LA QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE:

ACUERDO AMT/S.EXT.LVII/026/2017.

PUNTO NÚMERO TRES, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ CONCEDER PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. VÍCTOR MORENO VELAZCO.

PRIMERO.- VISTO Y ANALIZADO EL DICTAMEN REMITIDO POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES MUNICIPALES, EN MATERIA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5, FRACCIÓN II, 41 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, ESTE CUERPO EDILICIO SE DECLARA COMPETENTE, PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE PENSIÓN POR JUBILACIÓN, QUE SOLICITA EL C. VÍCTOR MORENO VELAZCO, TRABAJADOR QUE PRESTA SUS SERVICIOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.

SEGUNDO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL INCISO G), FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; LOS ARTÍCULOS 16, INCISO A), 17 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, Y EN VIRTUD DE LOS CONSIDERANDOS SEÑALADOS EN ESTE ACUERDO, LOS CUALES CONTEMPLAN RAZONAMIENTOS DE HECHO Y DE DERECHO, ESTE ÓRGANO EDILICIO ACUERDA, APROBAR LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, SOLICITADA POR EL C. VÍCTOR MORENO VELAZCO, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 12/15, YA QUE EL SOLICITANTE ACREDITÓ HABER LABORADO (EN CUALQUIERA DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO Y/O DE LOS MUNICIPIOS), DURANTE 24 AÑOS, 4 MESES Y 18 DÍAS DE SERVICIO.

TERCERO.- LA CUANTÍA DE LA PENSIÓN, SERÁ PAGADA CON UN PORCENTAJE DEL 70%, DEL ÚLTIMO SUELDO PAGADO AL SOLICITANTE, DE CONFORMIDAD LO DISPUESTO POR EL INCISO G), FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y SERÁ CUBIERTA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUÉL EN QUE EL SUJETO SE SEPARA DE SUS FUNCIONES, REALIZÁNDOSE EL PAGO DE FORMA MENSUAL CON CARGO A LA PARTIDA DESTINADA PARA EL PAGO DE PENSIONES.

CUARTO.- LA CUANTÍA DE LA PENSIÓN, SE INCREMENTARÁ DE ACUERDO CON EL AUMENTO PORCENTUAL AL SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL ÁREA CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE MORELOS, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL NUMERAL DÉCIMO PRIMERO TRANSITORIO DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, INTEGRÁNDOSE POR EL SALARIO, LAS PRESTACIONES, LAS ASIGNACIONES Y LA COMPENSACIÓN DE FIN DE AÑO O AGUINALDO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY ANTES CITADA.

QUINTO.- EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 15 DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO, AL C. VÍCTOR MORENO VELAZCO.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO, A LA C. PROFESORA JAZMÍN JUANA SOLANO LÓPEZ, SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, PARA SU CONOCIMIENTO Y PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y/O ADMINISTRATIVOS QUE LE CORRESPONDA, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA; DEBIENDO INSOSLAYABLEMENTE REALIZAR DE MANERA INTERNA, TODAS LAS ACCIONES QUE A DERECHO Y NORMATIVIDAD LE CORRESPONDE REALIZAR, PARA QUE EL BENEFICIARIO ACCEDA AL PAGO DE SU PENSIÓN EN TIEMPO Y EN FORMA.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO, TIENE POR OBJETO SALVAGUARDAR LA SEGURIDAD JURÍDICA DEL C. VÍCTOR MORENO VELAZCO, EN SU CARÁCTER DE TRABAJADOR DE ESTE GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO DE SUS BENEFICIARIOS, Y POR CONSECUENCIA ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO, A LA OFICIAL MAYOR Y A LA TESORERA MUNICIPAL, AMBAS DE ESTE GOBIERNO, PARA SU CONOCIMIENTO Y CUMPLIMIENTO CORRESPONDIENTE.

TERCERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO AMT/S.EXT.LVII/027/2017

PUNTO NÚMERO CUATRO, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ CONCEDER PENSIÓN POR CESANTÍA DE EDAD AVANZADA AL C. ANTONIO MIRANDA JUÁREZ.

PRIMERO.- VISTO Y ANALIZADO EL DICTAMEN REMITIDO POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES MUNICIPALES, EN MATERIA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5, FRACCIÓN II, 41 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, ESTE CUERPO EDILICIO SE DECLARA COMPETENTE, PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE PENSIÓN POR CESANTÍA DE EDAD AVANZADA, QUE SOLICITA EL C. ANTONIO MIRANDA JUÁREZ, TRABAJADOR QUE PRESTA SUS SERVICIOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.

SEGUNDO.-, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 16, INCISO A) Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, Y EN VIRTUD DE LOS CONSIDERANDOS SEÑALADOS EN ESTE ACUERDO, LOS CUALES CONTEMPLAN RAZONAMIENTOS DE HECHO Y DE DERECHO, ESTE ÓRGANO EDILICIO ACUERDA, APROBAR LA PENSIÓN POR CESANTÍA DE EDAD AVANZADA, SOLICITADA POR EL C. ANTONIO MIRANDA JUÁREZ, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 41, TODA VEZ QUE SE ACREDITARON 15 AÑOS, 03 MESES Y 0 DÍAS DE SERVICIO EFECTIVO;

3.- LA CUANTÍA DE LA PENSIÓN, SERÁ PAGADA CON UN PORCENTAJE DEL 75%, DEL ÚLTIMO SUELDO PAGADO AL SOLICITANTE, DE CONFORMIDAD CON EL INCISO F), DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y SERÁ CUBIERTA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUÉL EN QUE EL SUJETO, SE SEPARE DE SUS FUNCIONES, REALIZÁNDOSE EL PAGO DE FORMA MENSUAL CON CARGO A LA PARTIDA DESTINADA PARA EL PAGO DE PENSIONES.

TERCERO.- LA CUANTÍA DE LA PENSIÓN SE INCREMENTARÁ DE ACUERDO CON EL AUMENTO PORCENTUAL AL SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL ÁREA CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE MORELOS, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, DE APLICACIÓN SUPLETORIA EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL NUMERAL DÉCIMO PRIMERO TRANSITORIO DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, INTEGRÁNDOSE POR EL SALARIO, LAS PRESTACIONES, LAS ASIGNACIONES Y LA COMPENSACIÓN DE FIN DE AÑO O AGUINALDO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY ANTES CITADA.

CUARTO.- EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 15 DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO, AL C. ANTONIO MIRANDA JUÁREZ.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO, A LA C. PROFESORA JAZMÍN JUANA SOLANO LÓPEZ, SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, PARA SU CONOCIMIENTO Y PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y/O ADMINISTRATIVOS QUE LE CORRESPONDA, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA; DEBIENDO INSOSLAYABLEMENTE REALIZAR DE MANERA INTERNA, TODAS LAS ACCIONES QUE A DERECHO Y NORMATIVIDAD LE CORRESPONDE REALIZAR, PARA QUE EL BENEFICIARIO ACCEDA AL PAGO DE SU PENSIÓN EN TIEMPO Y EN FORMA.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO, TIENE POR OBJETO SALVAGUARDAR LA SEGURIDAD JURÍDICA DEL C. ANTONIO MIRANDA JUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE TRABAJADOR DE ESTE GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO DE SUS BENEFICIARIOS, Y POR CONSECUENCIA, ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO, AL TESORERO MUNICIPAL, PARA SU CONOCIMIENTO Y CUMPLIMIENTO CORRESPONDIENTE.

TERCERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO AMT/S.EXT. LVII/028/2017

PUNTO NÚMERO CINCO, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ CONCEDER PENSIÓN POR CESANTÍA DE EDAD AVANZADA AL C. FELIPE DEMEDICIS HERNÁNDEZ.

PRIMERO.- VISTO Y ANALIZADO EL DICTAMEN REMITIDO POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES MUNICIPALES, EN MATERIA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5, FRACCIÓN II, 41 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, ESTE CUERPO EDILICIO SE DECLARA COMPETENTE, PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE PENSIÓN POR CESANTÍA DE EDAD AVANZADA, QUE SOLICITA EL C. FELIPE DEMEDICIS HERNÁNDEZ, TRABAJADOR QUE PRESTA SUS SERVICIOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.

SEGUNDO.-, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 16 INCISO A) Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, Y EN VIRTUD DE LOS CONSIDERANDOS SEÑALADOS EN ESTE ACUERDO, LOS CUALES CONTEMPLAN RAZONAMIENTOS DE HECHO Y DE DERECHO, ESTE ÓRGANO EDILICIO ACUERDA, APROBAR LA PENSIÓN POR CESANTÍA DE EDAD AVANZADA, SOLICITADA POR EL C. FELIPE DEMEDICIS HERNÁNDEZ, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 28, TODA VEZ QUE SE ACREDITARON 16 AÑOS, 01 MES Y 9 DÍAS Y 77 AÑOS DE EDAD.

TERCERO.- LA CUANTÍA DE LA PENSIÓN, SERÁ PAGADA CON UN PORCENTAJE DEL 75%, DEL ÚLTIMO SUELDO PAGADO AL SOLICITANTE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 59 INCISO F) DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, Y EL ARTÍCULO 18 INCISO F) DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, Y SERÁ CUBIERTA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUÉL EN QUE EL SUJETO, SE SEPARE DE SUS FUNCIONES, REALIZÁNDOSE EL PAGO DE FORMA MENSUAL CON CARGO A LA PARTIDA DESTINADA PARA EL PAGO DE PENSIONES.

CUARTO.- LA CUANTÍA DE LA PENSIÓN, SE INCREMENTARÁ DE ACUERDO CON EL AUMENTO PORCENTUAL AL SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL ÁREA CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE MORELOS, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.

QUINTO.- EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 15 DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO, AL C. FELIPE DEMEDICIS HERNÁNDEZ.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO, A LA C. PROFESORA JAZMÍN JUANA SOLANO LÓPEZ, SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, PARA SU CONOCIMIENTO Y PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y/O ADMINISTRATIVOS QUE LE CORRESPONDA, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA; DEBIENDO INSOSLAYABLEMENTE REALIZAR DE MANERA INTERNA, TODAS LAS ACCIONES QUE A DERECHO Y NORMATIVIDAD LE CORRESPONDE REALIZAR, PARA QUE EL BENEFICIARIO ACCEDA AL PAGO DE SU PENSIÓN EN TIEMPO Y EN FORMA.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO, TIENE POR OBJETO SALVAGUARDAR LA SEGURIDAD JURÍDICA DEL C. FELIPE DEMEDICIS HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE TRABAJADOR DE ESTE GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO DE SUS BENEFICIARIOS, Y POR CONSECUENCIA ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO, AL TESORERO MUNICIPAL, PARA SU CONOCIMIENTO Y CUMPLIMIENTO CORRESPONDIENTE.

TERCERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO AMT/S.EXT.LVII/029/2017

PUNTO NÚMERO SEIS, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ CONCEDER PENSIÓN POR VIUDEZ A LA C. TERESA ISABEL ROMERO PALMA, CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL C. JOEL FERNANDO LOZA VALDÉZ.

PRIMERO.- VISTO Y ANALIZADO EL DICTAMEN REMITIDO POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES MUNICIPALES, EN MATERIA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5, FRACCIÓN II, 41 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, ESTE CUERPO EDILICIO SE DECLARA COMPETENTE, PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE PENSIÓN POR VIUDEZ, QUE SOLICITA LA C. TERESA ISABEL ROMERO PALMA.

SEGUNDO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 16, INCISO B) Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, Y EN VIRTUD DE LOS CONSIDERANDOS SEÑALADOS EN ESTE ACUERDO, LOS CUALES CONTEMPLAN RAZONAMIENTOS DE HECHO Y DE DERECHO, ESTE ÓRGANO EDILICIO ACUERDA, APROBAR LA PENSIÓN POR VIUDEZ, SOLICITADA POR LA C. TERESA ISABEL ROMERO PALMA, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 29, TODA VEZ QUE SE ACREDITÓ BENEFICIARIA DEL FINADO JOEL FERNANDO LOZA VALDÉZ, QUIEN FUE TRABAJADOR DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, DESEMPEÑANDO COMO ÚLTIMA CATEGORÍA, EL DE AUXILIAR DE SERVICIOS "A", ADSCRITO A LA OFICIALÍA MAYOR, EN EL DEPARTAMENTO DE EVENTOS; LO ANTERIOR, MEDIANTE EL ACUERDO DE ESTUDIO Y ANÁLISIS DE EXPEDIENTE LABORAL DE FECHA 09 DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, REALIZADO POR LA CONTRALORÍA MUNICIPAL.

TERCERO.- LA PENSIÓN DECRETADA DEBERÁ CUBRIRSE A RAZÓN DEL EQUIVALENTE A CUARENTA VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE, DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 26, INCISO A) DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, DEBIENDO DE SER PAGADA, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA FECHA DE FALLECIMIENTO DEL DE CUJUS, REALIZÁNDOSE EL PAGO DE FORMA MENSUAL CON CARGO A LA PARTIDA DESTINADA PARA EL PAGO DE PENSIONES.

CUARTO.- LA CUANTÍA DE LA PENSIÓN, SE INCREMENTARÁ DE ACUERDO CON EL AUMENTO PORCENTUAL AL SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL ÁREA CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE MORELOS, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.

QUINTO.- EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 15 DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO, A LA C. TERESA ISABEL ROMERO PALMA.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO, A LA C. PROFESORA JAZMÍN JUANA SOLANO LÓPEZ, SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, PARA SU CONOCIMIENTO Y PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y/O ADMINISTRATIVOS QUE LE CORRESPONDA EJECUTAR, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA; DEBIENDO INSOSLAYABLEMENTE REALIZAR DE MANERA INTERNA, TODAS LAS ACCIONES QUE A DERECHO Y NORMATIVIDAD LE CORRESPONDE REALIZAR, PARA QUE EL BENEFICIARIO ACCEDA AL PAGO DE SU PENSIÓN EN TIEMPO Y EN FORMA.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO, TIENE POR OBJETO SALVAGUARDAR LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LA C. TERESA ISABEL ROMERO PALMA, EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA DEL FINADO JOEL FERNANDO LOZA VALDEZ, Y POR CONSECUENCIA, ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO, AL TESORERO MUNICIPAL, PARA SU CONOCIMIENTO Y CUMPLIMIENTO CORRESPONDIENTE.

TERCERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO AMT/S.EXT.LVII/030/2017

PUNTO NÚMERO SIETE, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ CONCEDER PENSIÓN POR CESANTÍA DE EDAD AVANZADA AL C. SIRENIO MIRANDA SALGADO.

PRIMERO.- VISTO Y ANALIZADO EL DICTAMEN REMITIDO POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES MUNICIPALES, EN MATERIA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5, FRACCIÓN II, 41 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, ESTE CUERPO EDILICIO SE DECLARA COMPETENTE, PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE PENSIÓN POR CESANTÍA DE EDAD AVANZADA, QUE SOLICITA EL C. SIRENIO MIRANDA SALGADO, TRABAJADOR QUE PRESTA SUS SERVICIOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.

SEGUNDO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 16, INCISO A) Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, Y EN VIRTUD DE LOS CONSIDERANDOS SEÑALADOS EN ESTE ACUERDO, LOS CUALES CONTEMPLAN RAZONAMIENTOS DE HECHO Y DE DERECHO, ESTE ÓRGANO EDILICIO ACUERDA, APROBAR LA PENSIÓN POR CESANTÍA DE EDAD AVANZADA, SOLICITADA POR EL C. SIRENIO MIRANDA SALGADO, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 30, TODA VEZ QUE SE ACREDITARON 12 AÑOS, 3 MESES Y 03 DÍAS Y 77 AÑOS DE EDAD.

TERCERO.- LA CUANTÍA DE LA PENSIÓN, SERÁ PAGADA CON UN PORCENTAJE DEL 60%, DEL ÚLTIMO SUELDO PAGADO AL SOLICITANTE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 59, INCISO F) DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, Y EL ARTÍCULO 18, INCISO F) DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, Y SERÁ CUBIERTA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUÉL EN QUE EL SUJETO SE SEPRE DE SUS FUNCIONES, REALIZÁNDOSE EL PAGO DE FORMA MENSUAL CON CARGO A LA PARTIDA DESTINADA PARA EL PAGO DE PENSIONES.

CUARTO.- LA CUANTÍA DE LA PENSIÓN, SE INCREMENTARÁ DE ACUERDO CON EL AUMENTO PORCENTUAL AL SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL ÁREA CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE MORELOS, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.

QUINTO.- EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 15 DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO, AL C. SIRENIO MIRANDA SALGADO.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO, A LA C. PROFESORA JAZMÍN JUANA SOLANO LÓPEZ, SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, PARA SU CONOCIMIENTO Y PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y/O ADMINISTRATIVOS QUE LE CORRESPONDA, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA; DEBIENDO INSOSLAYABLEMENTE REALIZAR DE MANERA INTERNA, TODAS LAS ACCIONES QUE A DERECHO Y NORMATIVIDAD LE CORRESPONDE REALIZAR, PARA QUE EL BENEFICIARIO ACCEDA AL PAGO DE SU PENSIÓN EN TIEMPO Y EN FORMA.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO, TIENE POR OBJETO SALVAGUARDAR LA SEGURIDAD JURÍDICA DEL C. SIRENIO MIRANDA SALGADO, EN SU CARÁCTER DE TRABAJADOR DE ESTE GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO DE SUS BENEFICIARIOS, Y POR CONSECUENCIA, ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO, AL TESORERO MUNICIPAL, PARA SU CONOCIMIENTO Y CUMPLIMIENTO CORRESPONDIENTE.

TERCERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO AMT/S.EXT.LI/031/2017

PUNTO NÚMERO OCHO, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ CONCEDER PENSIÓN POR CESANTÍA DE EDAD AVANZADA A LA C. MA. ESTHER MORENO MONREAL.

PRIMERO.- VISTO Y ANALIZADO EL DICTAMEN REMITIDO POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES MUNICIPALES, EN MATERIA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5, FRACCIÓN II, 41 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, ESTE CUERPO EDILICIO SE DECLARA COMPETENTE, PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE PENSIÓN POR CESANTÍA DE EDAD AVANZADA, QUE SOLICITA LA C. MA. ESTHER MORENO MONREAL, TRABAJADOR QUE PRESTA SUS SERVICIOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.

SEGUNDO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 16, INCISO A) Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, Y EN VIRTUD DE LOS CONSIDERANDOS SEÑALADOS EN ESTE ACUERDO, LOS CUALES CONTEMPLAN RAZONAMIENTOS DE HECHO Y DE DERECHO, ESTE ÓRGANO EDILICIO ACUERDA, APROBAR LA PENSIÓN POR CESANTÍA DE EDAD AVANZADA, SOLICITADA POR LA C. MA. ESTHER MORENO MONREAL, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 31, TODA VEZ QUE SE ACREDITARON 16 AÑOS, 0 MESES Y 27 DÍAS Y 74 AÑOS DE EDAD.

TERCERO.- LA CUANTÍA DE LA PENSIÓN, SERÁ PAGADA CON UN PORCENTAJE DEL 75%, DEL ÚLTIMO SUELDO PAGADO AL SOLICITANTE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 59, INCISO F) DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, Y EL ARTÍCULO 18, INCISO F) DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, Y SERÁ CUBIERTA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUÉL EN QUE EL SUJETO, SE SEPRE DE SUS FUNCIONES, REALIZÁNDOSE EL PAGO DE FORMA MENSUAL CON CARGO A LA PARTIDA DESTINADA PARA EL PAGO DE PENSIONES.

CUARTO.- LA CUANTÍA DE LA PENSIÓN, SE INCREMENTARÁ DE ACUERDO CON EL AUMENTO PORCENTUAL AL SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL ÁREA CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE MORELOS, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.

QUINTO.- EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 15 DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO, A LA C. MA. ESTHER MORENO MONREAL.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO, A LA C. PROFESORA JAZMÍN JUANA SOLANO LÓPEZ, SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, PARA SU CONOCIMIENTO Y PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y/O ADMINISTRATIVOS QUE LE CORRESPONDA, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA; DEBIENDO INSOSLAYABLEMENTE REALIZAR DE MANERA INTERNA, TODAS LAS ACCIONES QUE A DERECHO Y NORMATIVIDAD LE CORRESPONDE REALIZAR, PARA QUE EL BENEFICIARIO ACCEDA AL PAGO DE SU PENSIÓN EN TIEMPO Y EN FORMA.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO, TIENE POR OBJETO SALVAGUARDAR LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LA C. MA. ESTHER MORENO MONREAL, EN SU CARÁCTER DE TRABAJADOR DE ESTE GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO DE SUS BENEFICIARIOS, Y POR CONSECUENCIA, ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO, AL TESORERO MUNICIPAL, PARA SU CONOCIMIENTO Y CUMPLIMIENTO CORRESPONDIENTE.

TERCERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO AMT/S.EXT.LVII/032/2017

PUNTO NÚMERO NUEVE MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ CONCEDER PENSIÓN POR CESANTÍA DE EDAD AVANZADA AL C. PRISCILIANO SANTANA TORRES.

PRIMERO.- VISTO Y ANALIZADO EL DICTAMEN REMITIDO POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES MUNICIPALES, EN MATERIA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5, FRACCIÓN II, 41 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, ESTE CUERPO EDILICIO SE DECLARA COMPETENTE, PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE PENSIÓN POR JUBILACIÓN, QUE SOLICITA EL C. PRISCILIANO SANTANA TORRES, TRABAJADOR QUE PRESTA SUS SERVICIOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.

SEGUNDO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL INCISO G), FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; LOS ARTÍCULOS 16, INCISO A), 17 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, Y EN VIRTUD DE LOS CONSIDERANDOS SEÑALADOS EN ESTE ACUERDO, LOS CUALES CONTEMPLAN RAZONAMIENTOS DE HECHO Y DE DERECHO, ESTE ÓRGANO EDILICIO ACUERDA, APROBAR LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, SOLICITADA POR EL C. PRISCILIANO SANTANA TORRES, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 35, YA QUE EL SOLICITANTE ACREDITÓ HABER LABORADO (EN CUALQUIERA DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO Y/O DE LOS MUNICIPIOS), DURANTE 24 AÑOS 10 MESES Y 24 DÍAS DE SERVICIO.

TERCERO.- LA CUANTÍA DE LA PENSIÓN, SERÁ PAGADA CON UN PORCENTAJE DEL 70%, DEL ÚLTIMO SUELDO PAGADO AL SOLICITANTE DE CONFORMIDAD LO DISPUESTO POR EL INCISO G), FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y SERÁ CUBIERTA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUÉL EN QUE EL SUJETO, SE SEPRE DE SUS FUNCIONES, REALIZÁNDOSE EL PAGO DE FORMA MENSUAL CON CARGO A LA PARTIDA DESTINADA PARA EL PAGO DE PENSIONES.

CUARTO.- LA CUANTÍA DE LA PENSIÓN, SE INCREMENTARÁ DE ACUERDO CON EL AUMENTO PORCENTUAL AL SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL ÁREA CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE MORELOS, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL NUMERAL DÉCIMO PRIMERO TRANSITORIO DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, INTEGRÁNDOSE POR EL SALARIO, LAS PRESTACIONES, LAS ASIGNACIONES Y LA COMPENSACIÓN DE FIN DE AÑO O AGUINALDO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY ANTES CITADA.

QUINTO.- EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 15 DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO, AL C. PRISCILIANO SANTANA TORRES.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO, A LA C. PROFESORA JAZMÍN JUANA SOLANO LÓPEZ, SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, PARA SU CONOCIMIENTO Y PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y/O ADMINISTRATIVOS QUE LE CORRESPONDA, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA; DEBIENDO INSOSLAYABLEMENTE REALIZAR DE MANERA INTERNA, TODAS LAS ACCIONES QUE A DERECHO Y NORMATIVIDAD LE CORRESPONDE REALIZAR, PARA QUE EL BENEFICIARIO ACCEDA AL PAGO DE SU PENSIÓN EN TIEMPO Y EN FORMA.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO, TIENE POR OBJETO SALVAGUARDAR LA SEGURIDAD JURÍDICA DEL C. PRISCILIANO SANTANA TORRES, EN SU CARÁCTER DE TRABAJADOR DE ESTE GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO DE SUS BENEFICIARIOS, Y POR CONSECUENCIA ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO, A LA OFICIAL MAYOR Y A LA TESORERA MUNICIPAL, AMBAS DE ESTE GOBIERNO, PARA SU CONOCIMIENTO Y CUMPLIMIENTO CORRESPONDIENTE.

TERCERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO AMT/S.EXT.LVII/033/2017

PUNTO NÚMERO DIEZ, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ CONCEDER PENSIÓN POR VIUDEZ A LA C. LETICIA LARA PACHECO, CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL C. BERNABÉ PEDRAZA ÁVILA.

PRIMERO.- VISTO Y ANALIZADO EL DICTAMEN REMITIDO POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES MUNICIPALES, EN MATERIA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5, FRACCIÓN II, 41 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, ESTE CUERPO EDILICIO SE DECLARA COMPETENTE, PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE PENSIÓN POR VIUDEZ, QUE SOLICITA LA C. LETICIA LARA PACHECO.

SEGUNDO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 16, INCISO B) Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, Y EN VIRTUD DE LOS CONSIDERANDOS SEÑALADOS EN ESTE ACUERDO, LOS CUALES CONTEMPLAN RAZONAMIENTOS DE HECHO Y DE DERECHO, ESTE ÓRGANO EDILICIO ACUERDA, APROBAR LA PENSIÓN POR VIUDEZ, SOLICITADA POR LA C. LETICIA LARA PACHECO, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 003/17, TODA VEZ QUE SE ACREDITÓ BENEFICIARIA DEL FINADO BERNABÉ PEDRAZA ÁVILA, QUIEN PRESTÓ SUS SERVICIOS PARA EL MISMO AYUNTAMIENTO, TENIENDO COMO ÚLTIMA CATEGORÍA LA DE POLICÍA TERCERO, ADSCRITO A LA SECRETARÍA EJECUTIVA, ADMINISTRATIVA Y DE PROTECCIÓN CIUDADANA DE TEMIXCO, MORELOS; LO ANTERIOR, MEDIANTE ACUERDO DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE EXPEDIENTE LABORAL DE FECHA 09 DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, EMITIDO POR LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE TEMIXCO, MORELOS.

TERCERO.- LA PENSIÓN DECRETADA DEBERÁ CUBRIRSE AL 50% DE LA ÚLTIMA REMUNERACIÓN NETA PERCIBIDA POR EL TRABAJADOR, DEBIENDO DE SER PAGADA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA FECHA DE FALLECIMIENTO DEL DE CUJUS, REALIZÁNDOSE EL PAGO DE FORMA MENSUAL CON CARGO A LA PARTIDA DESTINADA PARA EL PAGO DE PENSIONES.

CUARTO.- LA PENSIÓN CONCEDIDA DEBERÁ INCREMENTARSE DE ACUERDO CON EL AUMENTO PORCENTUAL AL SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL ÁREA CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE MORELOS, ATENTO A LO DISPUESTO POR EL SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, DE APLICACIÓN SUPLETORIA EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL NUMERAL DÉCIMO PRIMERO TRANSITORIO DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, INTEGRÁNDOSE POR EL SALARIO, LAS PRESTACIONES, LAS ASIGNACIONES Y LA COMPENSACIÓN DE FIN DE AÑO O AGUINALDO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY ANTES CITADA.

QUINTO.- EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 15 DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO, A LA C. LETICIA LARA PACHECO.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO, A LA C. PROFESORA JAZMÍN JUANA SOLANO LÓPEZ, SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, PARA SU CONOCIMIENTO Y PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y/O ADMINISTRATIVOS QUE LE CORRESPONDA EJECUTAR, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA; DEBIENDO INSOSLAYABLEMENTE REALIZAR DE MANERA INTERNA, TODAS LAS ACCIONES QUE A DERECHO Y NORMATIVIDAD LE CORRESPONDE REALIZAR, PARA QUE EL BENEFICIARIO ACCEDA AL PAGO DE SU PENSIÓN EN TIEMPO Y EN FORMA.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO, TIENE POR OBJETO SALVAGUARDAR LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LA C. LETICIA LARA PACHECO, EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA DEL FINADO BERNABÉ PEDRAZA ÁVILA, Y POR CONSECUENCIA, ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO, AL TESORERO MUNICIPAL, PARA SU CONOCIMIENTO Y CUMPLIMIENTO CORRESPONDIENTE.

TERCERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TEMIXCO, MORELOS.

C. JUANA OCAMPO DOMÍNGUEZ,
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE TEMIXCO, MORELOS.

C. CARLOS FRANCISCO CALTENCO SERRANO.
RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

Lic. Gerardo Cortina Mariscal, Notario Público
Número Doce, de la Primera Demarcación Notarial del
Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal.

Mediante escritura pública número 3,959, de
fecha 14 de septiembre del año dos mil diecisiete,
otorgada ante mi fe, queda INICIADO el trámite de la
sucesión testamentaria a bienes del señor
AURELIANO CASTAÑEDA TORRES, a solicitud de
los señores HERIBERTO CASTAÑEDA CASTAÑEDA,
MARÍA DOLORES CASTAÑEDA CASTAÑEDA,
MARÍA CATALINA CASTAÑEDA CASTAÑEDA,
MARIO CASTAÑEDA CASTAÑEDA, MAURO
CASTAÑEDA CASTAÑEDA, ENRIQUE CASTAÑEDA
CASTAÑEDA y LEONOR CASTAÑEDA
CASTAÑEDA, aceptan LA HERENCIA instituida en su
favor y, en consecuencia, se constituyen formalmente
como los ÚNICOS y UNIVERSALES HEREDEROS.

En el mismo instrumento, la señora MARÍA
CATALINA CASTAÑEDA CASTAÑEDA, se constituye
formalmente como ALBACEA de dicha sucesión,
quien manifiesta que procederá a formar el
INVENTARIO de los bienes que constituye el haber
hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo
establecido en el artículo 758, del Código Procesal
Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de
Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 11 de octubre del 2017

LIC. GERARDO CORTINA MARISCAL

COMG-720210-81A

RÚBRICA.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días
en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad" y
en el Regional del Sur editado en esta capital.

AVISO NOTARIAL

Lic. Gerardo Cortina Mariscal, Notario Público Número Doce, de la Primera Demarcación Notarial del Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal.

Mediante escritura pública número 3,962, de fecha 14 de septiembre del año dos mil diecisiete, otorgada ante mi fe, queda INICIADO el trámite de la sucesión testamentaria a bienes de la señora CELIA CASTAÑEDA ARIZMENDI, a solicitud de los señores HERIBERTO CASTAÑEDA CASTAÑEDA, MARÍA DOLORES CASTAÑEDA CASTAÑEDA, MARÍA CATALINA CASTAÑEDA CASTAÑEDA, MARIO CASTAÑEDA CASTAÑEDA, MAURO CASTAÑEDA CASTAÑEDA, ENRIQUE CASTAÑEDA CASTAÑEDA y LEONOR CASTAÑEDA CASTAÑEDA, aceptan LA HERENCIA instituida en su favor y, en consecuencia, se constituyen formalmente como los ÚNICOS y UNIVERSALES HEREDEROS.

En el mismo instrumento, la señora MARÍA CATALINA CASTAÑEDA CASTAÑEDA, se constituye formalmente como ALBACEA de dicha sucesión, quien manifiesta que procederá a formar el INVENTARIO de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 11 de octubre del 2017

LIC. GERARDO CORTINA MARISCAL

COMG-720210-81A

RÚBRICA.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad" y en el Regional del Sur editado en esta capital.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Que por escritura pública número 3,401, de fecha 23 de agosto del presente año, pasada en el volumen CXXXI del protocolo a mi cargo, se hizo constar: EL RECONOCIMIENTO Y VALIDEZ DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO Y ACEPTACIÓN DE HERENCIA, que otorgó el señor SANTIAGO VÁZQUEZ BOTELLO, en su carácter de ALBACEA y ÚNICO y UNIVERSAL HEREDERO de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor PABLO VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, en su carácter de ALBACEA de dicha sucesión, quien aceptó la herencia y reconoció sus derechos hereditarios; así mismo, aceptó el cargo de ALBACEA que se le confirió, protestando cumplirlo fielmente, agregando que procederá a formular el inventario de los bienes de la herencia.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido por el artículo 758, tercer párrafo del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos, segundo párrafo del artículo 75, de la Ley del Notariado del Estado.

Tetecala, Mor., 11 de octubre de 2017

LIC. JOSÉ ANTONIO ORDÓÑEZ OCAMPO

NOTARIO PÚBLICO UNO DE LA SEGUNDA

DEMARCACIÓN

NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS

RÚBRICA.

NOTA: el presente Aviso deberá ser publicado por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice "Estados Unidos Mexicanos, Lic. Juan José Hernández Peralta, Cuarta Demarcación Notarial, Notaría Pública No. 1, Jojutla, Morelos."

Por escritura número 1,081, de fecha 02 DE OCTUBRE DEL 2017, los ciudadanos TEODORO TORRES PICHARDO, en su calidad de único y universal heredero y ESTHER TORRES DOMÍNGUEZ, en su carácter de albacea, RADICAN la testamentaria a bienes de la de cujus señora MARGARITA DOMÍNGUEZ TAPIA, manifestando que acepta la herencia a su favor y procederá a formular el inventario y avalúo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de lo dispuesto en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: publíquese el Aviso Notarial, por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del estado de Morelos, mencionando la primera y segunda publicación.

ATENTAMENTE

JOJUTLA, MOR., A 02 DE OCTUBRE DEL 2017

LIC. JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ PERALTA

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 1

JOJUTLA, MORELOS.

(HEPJ-731114-1E6)

RÚBRICA.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, se hace del conocimiento público que mediante escritura número 2,466, volumen 36, otorgada el 9 nueve de septiembre del 2017, se inició ante mí, la tramitación de la sucesión testamentaria a bienes de José Luis Salas Cruz.

Los señores Luis Edgar Salas Lara, Liliana Salas Lara, Pavel Vladimir Salas Lara, José Luis Salas Galindo, Ulises Salas Galindo y Erica Vargas López, reconocieron la validez del testamento público abierto otorgado por el de-cujus, en su carácter de herederos universales y el primero mencionado además como albacea de la sucesión, manifestando que formulará el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión dentro del término legal.

Oaxtepec, Yautepec, Morelos, a 9 de septiembre del

2017

Licenciado César Eduardo Güemes Ríos

Rúbrica.

Notario Público Número Uno de la Quinta

Demarcación Notarial del estado de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

(2-2)

AVISO NOTARIAL

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, se hace del conocimiento público que mediante escritura número 2,494, volumen 34, fechada el 25 de septiembre del 2017 y firmada el 27 veintisiete de los mismos, se inició ante mí, la tramitación de la sucesión testamentaria a bienes de Etelvina Quevedo Cisneros.

La señorita Valeria Elizabeth Romero Cruz, única heredera y albacea de la sucesión, reconoció la validez del testamento público abierto mencionado, aceptando la herencia y el cargo de albacea conferido, el cual protestó, manifestando que formularía el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión dentro del término legal.

Oaxtepec, Yautepec, Morelos, a 27 de septiembre del

2017

Licenciado César Eduardo Güemes Ríos
Notario Público Número Uno de la Quinta
Demarcación Notarial del estado de Morelos.

Rúbrica.

Para su publicación por dos veces consecutivas de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Yo, licenciado Manuel Carmona Gándara, titular de la Notaría Pública Número Uno de la Octava Demarcación Notarial del estado de Morelos, hago saber que en la escritura pública número 25,180, de fecha ocho de septiembre del año dos mil diecisiete, ante mí se llevó a cabo La RADICACIÓN E INICIO DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor LAUREL SALGADO GUZMÁN, a solicitud de los señores GERARDO SALGADO BAHENA y EMMA BAHENA OCAMPO, el primero mencionado en su calidad de ALBACEA y la segunda mencionada en su calidad de ÚNICA y UNIVERSAL HEREDERA, de la mencionada sucesión.

NOTA: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días.

Temixco, Morelos, a 11 de septiembre del 2017.

ATENTAMENTE

LIC. MANUEL CARMONA GANDARA
RÚBRICA.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Yo, licenciado Manuel Carmona Gándara, Notario Público Número Uno de la Octava Demarcación Notarial del estado de Morelos, hago saber que en la escritura pública número 25,268, de fecha veintidós de septiembre del año dos mil diecisiete, ante mí se llevó acabo EL INICIO DE LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la de cujus MARÍA GARCÍA VÁZQUEZ, a solicitud de la sucesión testamentaria de la de cujus IRMA CAMACHO GARCÍA, compareciendo en este acto el ciudadano MANUEL HIROMOTO YOSHINO, en su calidad de ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO y la ciudadana MAYUMI HIROMOTO CAMACHO, en su calidad de ALBACEA de dicha sucesión.

NOTA: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días.

Temixco, Morelos, a 23 de septiembre del 2017.

ATENTAMENTE

LIC. MANUEL CARMONA GÁNDARA
RÚBRICA.

(2-2)

VALDE CASTRE S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 31 DE AGOSTO DEL 2017
(CIFRAS EXPRESADAS EN PESOS)

ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO A CORTO PLAZO	
BANCOS	239,351	PROVEEDORES	-
DEUDORES DIVERSOS	-	ACREEDORES DIVERSOS	-
IVA A FAVOR	<u>4,928,763</u>	TOTAL PASIVO	_____
TOTAL DEL ACTIVO CIRCULANTE	5,168,114	CAPITAL CONTABLE	
ACTIVO FIJO		CAPITAL SOCIAL	50,000
EDIFICIO		- APORTACIONES FUTURAS	34,530,251
TERRENO		- UTILIDAD DEL EJERCICIO	944,541
		PÉRDIDAS ACUMULADAS	-30,356,678
TOTAL PASIVO	_____	TOTAL PASIVO MÁS CAPITAL	_____
	5,168,114		5,168,114

LIQUIDADOR

C.P. FRANCISCO JAVIER GARDUÑO TORRES

RÚBRICA.

EL PRESENTE BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN CUMPLE CON LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 247 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE LAS CIFRAS CONTENIDAS EN ESTE ESTADO FINANCIERO SON VERACES Y CONTIENEN TODA LA INFORMACIÓN REFERENTE A LA SITUACIÓN FINANCIERA Y/O LOS RESULTADOS DE LA EMPRESA Y AFIRMO QUE SOY LEGALMENTE RESPONSABLE DE LA AUTENTICIDAD Y VERACIDAD DE LAS MISMAS Y ASIMISMO, ASUMO CUALQUIER RESPONSABILIDAD DERIVADA DE CUALQUIER DECLARACIÓN EN FALSO SOBRE LA MISMA.

RÚBRICA.

(2-3)

AVISO NOTARIAL

MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 29,004, DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2017, QUE OBRA EN EL VOLUMEN 418, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, SE HIZO CONSTAR: LA TRAMITACIÓN NOTARIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ROMÁN CÁNDIDO DANIEL SILVESTRE MAZUTTI, A FIN DE DEJAR FORMALIZADO EL RECONOCIMIENTO DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, LA ACEPTACIÓN AL CARGO DE ALBACEA, LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS QUE OTORGÓ EL SEÑOR JOSÉ LUIS REBOLLEDO PALACIOS, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA, Y LOS SEÑORES NURIA ESTELA, MARÍA GUADALUPE, MATILDE JOSEFINA, ANA LORENA, ALEJANDRO ROMÁN Y MARÍA DEL PILAR, TODOS DE APELLIDO SILVESTRE ROJO, EN SU CARÁCTER DE HEREDEROS, MANIFESTANDO EN DICHO ACTO EL SEÑOR JOSÉ LUIS REBOLLEDO PALACIOS, QUE ACEPTA EL CARGO DE ALBACEA RECAÍDO EN SU PERSONA PROTESTANDO EL FIEL Y LEGAL DESEMPEÑO Y QUE PROCEDERÁ A LA FORMULACIÓN DEL INVENTARIO Y AVALÚOS DE LA CITADA SUCESIÓN, LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 17 DE OCTUBRE DE 2017

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE
 DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
 DEL ESTADO DE MORELOS
 RÚBRICA.

(1-2)

AVISONOTARIAL

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 28,838, DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2017, EN EL VOLUMEN 418, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, LA SEÑORITA CYNTHIA GUADALUPE NIÑO ESPINOZA, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA, COHEREDERA Y LEGATARIA Y LOS SEÑORES ISIDRO ANTONIO NIÑO ESPINOZA Y MARISOL NIÑO ESPINOZA, EN SU CARÁCTER DE COHEREDEROS Y LEGATARIOS, ACEPTARON LA HERENCIA, LOS LEGADOS Y EL CARGO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA GUADALUPE ESPINOZA PEINADO, EXPRESANDO DICHA ALBACEA QUE PROCEDERÁ OPORTUNAMENTE A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUÓ DE LOS BIENES DE DICHA SUCESIÓN, LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 09 DE OCTUBRE DEL 2017.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO
 NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA
 NÚMERO SIETE,
 DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL
 ESTADO DE MORELOS
 RÚBRICA.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ, Notario Número Nueve y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad hago saber: que mediante escritura pública número treinta y un mil ochenta y siete, de fecha catorce de octubre del dos mil diecisiete, otorgada ante mi fe, las señoras ROSA MARÍA CORRAL RABELL y GLORIA CORRAL RABELL, INICIARON LA TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes yacentes al fallecimiento de la señora GLORIA AÍDA RABELL Y MARTINELL, declarando válido el testamento; (i) las señoras ROSA MARÍA CORRAL RABELL y GLORIA CORRAL RABELL, aceptaron la herencia instituida en su favor y, (ii) la señora ROSA MARÍA CORRAL RABELL, aceptó el cargo de ALBACEA que le fue conferido, protestándolo y discerniéndosele y manifestando que procederá a formular el inventario a bienes de la sucesión, lo que mando publicar de conformidad con el artículo setecientos cincuenta y ocho, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERÍODOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO "LA UNIÓN DE MORELOS", CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ
NOTARIO NÚMERO NUEVE.

Cuernavaca, Morelos, a 14 de octubre del 2017.
RÚBRICA.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

En cumplimiento al último párrafo del artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el suscrito notario hace saber que en instrumento número 408, de fecha catorce de octubre del año dos mil diecisiete, otorgado ante mí, se inició el trámite de la sucesión testamentaria a bienes de SERGIO ZAMUDIO CASTAÑARES, en la que las SEÑORAS ELISA ZAMUDIO CASILLAS y ELOINA ZAMUDIO CASILLAS, esta última también como apoderada legal de NADIA ENRIQUETA ZAMUDIO CASTREJÓN, en su carácter de únicas y universales, aceptaron la herencia dispuesta a su favor, además del cargo de albacea por parte de la segunda de ellas, quien manifestó que procederá a formar el inventario correspondiente.

Cuernavaca, Morelos; 14 de octubre de 2017.

Lic. Raúl Israel Hernández Cruz

Titular de la Notaría Pública Número Trece
de la Primera Demarcación Notarial del Estado
Rúbrica.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

En cumplimiento al último párrafo del artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el suscrito notario hace saber que en instrumento número 409, de fecha catorce de octubre del año dos mil diecisiete, otorgado ante mí, se inició el trámite de la sucesión testamentaria a bienes de ENRIQUETA CASTREJÓN PACHECO, en la que las SEÑORAS ELISA ZAMUDIO CASILLAS y ELOINA ZAMUDIO CASILLAS, esta última también como apoderada legal de NADIA ENRIQUETA ZAMUDIO CASTREJÓN, en su carácter de únicas y universales, aceptaron la herencia dispuesta a su favor, además del cargo de albacea por parte de la última de ellas, manifestándose que se procederá a formar el inventario correspondiente.

Cuernavaca, Morelos; 14 de octubre de 2017.

Lic. Raúl Israel Hernández Cruz

Titular de la Notaría Pública Número Trece
de la Primera Demarcación Notarial del Estado
Rúbrica.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público 49,069, volumen 819, de fecha 30 de agosto de 2017, se radicó en esta Notaría a mi cargo para su trámite, la sucesión testamentaria a bienes de la señora ENEDINA DÁVALOS PARADA, quien tuvo su último domicilio en calle Antonio Caso, número 3, colonia Miguel Hidalgo, en Cuautla, Morelos, código postal 62748, y quien falleció a las 17:20, del día 22 de diciembre de 2014. Habiendo reconocido los señores IRAM ANTONIO DÁVALOS y RUTH ARRAMBIDE DÁVALOS, la validez del testamento público abierto otorgado en el instrumento público número 42,043, volumen 683, de fecha 6 de marzo de 2013, pasado ante la fe del suscrito Notario. Asimismo, la señora RUTH ARRAMBIDE DÁVALOS, aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758, del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "Diario de Morelos" y en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE

H. H. CUAUTLA, MORELOS, A 01 DE SEPTIEMBRE
DE 2017.

LIC. NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO EN
EJERCICIO DE LA
SEXTA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO
DE MORELOS.
RÚBRICA.

(1-2)

EDICTO

C. GUILLERMO GÓMEZ FERNÁNDEZ.

En los autos del Juicio Agrario 276/2016, relativo a la Controversia Agraria, el Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, dictó un Acuerdo el día dos de octubre del dos mil diecisiete, que en su parte conducente, dice:

“...En mérito de lo anterior y con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente asunto, garantizando así una expedita y honesta impartición de justicia agraria, y toda vez que ya se agotaron las acciones tendientes para la obtención del domicilio del demandado GUILLERMO GÓMEZ FERNÁNDEZ, en tal virtud se certifica que se desconoce el domicilio del codemandado antes mencionado, motivo por el cual resulta procedente ordenar que se les practique el emplazamiento por medio de edictos, en tal razón, con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, se ordena el emplazamiento por edictos a GUILLERMO GÓMEZ FERNÁNDEZ, los cuales deberán de publicarse por dos veces dentro del término de diez días en uno de los Diarios de Mayor Circulación en Cuernavaca, Morelos, en el Periódico Oficial del estado de Morelos, así como en la Oficina de la Presidencia Municipal que corresponde y en los Estrados de este Tribunal, haciéndole saber que quedan a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de Acuerdos de este Unitario, para que comparezca a deducir los derechos que a sus intereses convenga, respecto de la presente controversia a más tardar en la audiencia de ley que se programa para que tenga verificativo a las NUEVE HORAS DEL DÍA CINCO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, ello en atención a la carga de trabajo como a la agenda de este Tribunal, fecha en que tendrá verificativo la audiencia prevista en el artículo 185 de la Ley Agraria, sito en Calle Coronel Ahumada, número 100, esquina Luis Spota, colonia Lomas del Mirador, Cuernavaca, Morelos, para que conteste la demanda, ofrezca pruebas y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por perdido su derecho y por ciertas las afirmaciones de su contraria, tal como lo prevé los dispositivos 185 fracción V, de la Ley Agraria, en correlación con el 288, del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria a la ley de la materia, y de no señalar domicilio, las demás notificaciones, aún las de carácter personal, les serán hechas mediante los estrados de este Tribunal, conforme lo dispuesto en el numeral 173 antes referido...”

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL

DISTRITO 18

CUERNAVACA, MORELOS, A 2 DE OCTUBRE 2017

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. JUAN CARLOS MAGOS HERNÁNDEZ

RÚBRICA.

(1-2)



MORELOS
PODER EJECUTIVO

**AVISO.
AL PÚBLICO EN GENERAL**

Se comunica al público en General que el procedimiento establecido para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", es el siguiente:

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C. D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en formato Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada sólo la firma.).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria o la exención del mismo, conforme al artículo 60, de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos. (No aplica para el Poder Legislativo y Judicial; así como organismos autónomos y particulares).
- Realizar el pago de derechos de la publicación en el kiosco electrónico, ubicado en Casa Morelos; oficina de telégrafos o bancos autorizados.
- El documento original y versión electrónica, se deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y versión electrónica en C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Hidalgo 14, Primer Piso, Despacho 104, Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

Para la publicación de documentos enviados por los distintos Ayuntamientos del Estado, deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos, además de anexar el Acta de Cabildo de fecha Correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.

Los Ayuntamientos que soliciten publicar actos, procedimientos y resoluciones a que se refiere el artículo 11 de la Ley de la Mejora Regulatoria del Estado de Morelos, además de los requisitos ya señalados, deberán presentar el Dictamen de la Comisión, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley antes mencionada

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354
3-29-23-66

De acuerdo al Artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

ART. 120	LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS (DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS SETENTA.- Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal para el Estado de Morelos, de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, de la Ley del Notariado del Estado de Morelos y de la Ley de Coordinación Hacendaria, publicado el 22 de diciembre de 2016, en el P.O. 5458.)
Fracc. II.-	Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

II.	DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD":	TARIFA
A)	VENTA DE EJEMPLARES:	
1.	SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL:	\$402.00
2.	SUSCRIPCIÓN ANUAL:	\$767.00
3.	EJEMPLAR DE LA FECHA:	\$11.00
4.	EJEMPLAR ATRASADO DEL AÑO EN CURSO:	\$22.00
5.	EJEMPLAR DE AÑOS ANTERIORES:	\$29.00
6.	EJEMPLAR DE EDICIÓN ESPECIAL POR LA PUBLICACIÓN DE LEYES O REGLAMENTOS E ÍNDICE ANUAL:	\$73.00
7.	EDICIÓN ESPECIAL DE CÓDIGOS:	\$183.00
8.	PERIÓDICO OFICIAL EN DISCO COMPACTO:	\$73.00
9.	COLECCIÓN ANUAL:	\$1,096.00
B)	INSERCIÓNES: PUBLICACIONES ESPECIALES, EDICTOS, LICITACIONES, CONVOCATORIAS, AVISOS Y OTROS QUE SE AUTORICEN:	
1.	DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL Y AUTORIDADES JUDICIALES:	
	1.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$ 1,030.00 POR PLANA:	\$1.00
	1.2. POR CADA PLANA:	\$1,059.00
2.	DE PARTICULARES:	
	2.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$1,030.00 POR PLANA:	\$4.00
	2.2. POR CADA PLANA:	\$1,059.00